

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y  
FINANCIERAS**

**TESIS**

**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. ANA CAROLINA VELASQUEZ CABANA**

**ASESOR**

**Mg. CPCC ADOLFO ANTENOR JURADO ROSAS**

**PIURA, 2018**

**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

**DECLARACION DE ORIGINALIDAD**



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y  
FINANCIERAS**

**TESIS**

**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

---

**BACH. ANA CAROLINA VELASQUEZ CABANA**

---

**Mg. CPCC ADOLFO ANTENOR JURADO ROSAS**

**PAGINA DE FIRMAS**



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y  
FINANCIERAS  
TESIS**

**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

**APROBADA EN CONTENIDO Y ESTILO**

---

**Mg. CPC RIMBALDO ERNESTO MONTERO CALLE  
PRESIDENTE**

---

**Dr. CPC JOSÉ VENTURA RAMÍREZ RAMAYCUNA  
MIEMBRO**

---

**Mg. CPC JAVIER ALEXANDER MARCHAN OTERO  
MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto lo dedico a mi Madre y a mi Padre porque gracias a su apoyo constante que me ha brindado ha hecho posible realizar un próspero trabajo.

Bach. Carolina Velásquez.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mi familia por permitirme lograr mis proyectos de vida y a quienes me apoyaron en la culminación de este trabajo.

Bach. Carolina Velásquez.

## RESUMEN

En la presente investigación perteneciente a la línea de Auditoría y Tributación, se observó que la empresa en estudio presenta deficiencias en la aplicación de la normativa tributaria del impuesto a la renta por estar sujeta a cambios y por la falta de asesoramiento contable y tributario, por ello la investigación tuvo como objetivo general aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

Utilizando la metodología de tipo descriptiva, de nivel no experimental, porque no se manipularán las variables en estudio y de corte longitudinal, porque el estudio se realizó en los pagos a cuenta de Renta. Contando con una población de 9 personas a los cuales se les aplicó los instrumentos correspondientes para cumplir las metas planteadas.

De los principales resultados, se puede mencionar que, del análisis de la información obtenida, se determinó que las declaraciones han sido enviadas dentro del periodo establecido por SUNAT, el coeficiente que se determinó de acuerdo los ingresos de la empresa que se aprecia en sus estados financieros, en el cual no superó las 300 UIT, correspondiéndole de esta manera pagar el 1% como pago a cuenta en el periodo 2017. Se concluye que la Aplicación de ésta Auditoría Tributaria preventiva, ha permitido determinar en las declaraciones presenta omisiones en cuanto a las ventas se encuentran ingresadas de manera errónea, correspondiente a los meses de marzo, setiembre y octubre, en donde arroja una suma de un valor de S/. 8,037 (se muestra en el papel de trabajo K-1), el cual esto genera que se realice una rectificatorias y subsane la infracción que se ha encontrado.

Palabras clave: Auditoría Tributaria, Impuesto a la renta, sector construcciones y servicios.

## **ABSTRACT**

In the present investigation pertaining to the Audit and Taxation line, it was observed that the company under study has deficiencies in the application of tax regulations for income tax because it is subject to changes and due to the lack of accounting and tax advice, The main objective of the investigation was to apply the Preventive Tax Audit in the Income Tax of the Company L & C Construcciones y Servicios Generales Limited Liability Company, Piura 2017.

Using the methodology of descriptive type, of non-experimental level, because the variables under study and longitudinal cut will not be manipulated, because the study was carried out in the payments on account of Income. Counting on a population of 9 people to whom the corresponding instruments were applied to meet the goals set.

Of the main results, it can be mentioned that, from the analysis of the obtained information, it was determined that the declarations were sent within the period established by SUNAT, the coefficient that was determined according to the income of the company that is appreciated in its states. financial, which did not exceed 300 UIT, thus corresponding to pay 1% as payment on account in the period 2017. It is concluded that the application of this preventive tax audit, has allowed to determine in the statements presents omissions in terms of the sales are incorrectly entered, corresponding to the months of March, September and October, where it yields a sum of S / . 8,037 (shown on the work paper K-1), which generates a rectification and remedies the violation that has been found.

Key words: Tax Audit, Income Tax, construction and services sector.

# ÍNDICE

DECLARACION DE ORIGINALIDAD.....	iii
PAGINA DE FIRMAS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	5
1.4.1 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.2 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.....	5
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	7
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	7

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	9
2.1.3 ANTECEDENTES REGIONALES Y LOCALES .....	11
2.2 BASES TEÓRICAS .....	12
2.2.1 IMPUESTO A LA RENTA.....	12
2.2.2 EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .....	91
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	92
2.4 HIPÓTESIS .....	94
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL .....	94
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	94
2.5 VARIABLES .....	94
2.5.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE .....	94
2.5.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA VARIABLE.....	95
2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	96
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	98
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	98
3.2 DESCRIPCIÓN DEL AMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
3.3 POBLACION Y MUESTRA.....	98
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	99
3.5 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS .....	99
3.6 PLAN DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS .....	99
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	101
4.1.    PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	101
4.1.1.    RESULTADOS PARCIALES.....	101
4.1.2.    RESULTADOS GENERALES.....	114

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	157
CONCLUSIONES.....	159
RECOMENDACIONES.....	160
ARTÍCULO CIENTÍFICO .....	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	183
ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	186
ANEXO 02 INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN.....	188
ANEXO 03 VALIDACION CUALITATIVA DEL INSTRUMENTO .....	191
ANEXO 04 VALIDACION CUANTITATIVA DEL INSTRUMENTO.....	192
ANEXO 05 SOLICITUD PARA REALIZAR LA INVESTIGACION.....	193
ANEXO 06 CARTA DE RESPUESTA PARA REALIZAR LA INVESTIGACION .....	194
ANEXO 07 PRESUPUESTO .....	195
ANEXO 08 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	196
ANEXO 09 PAPELES DE TRABAJO.....	197

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 BASES INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS.....	44
TABLA 2 TEORÍAS BÁSICAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	45
TABLA 3 COSTOS PERMITIDOS .....	47
TABLA 4 DEFINICIÓN DE LOS TRIBUTOS .....	56
TABLA 5 DEFINICIÓN DE REGALÍAS .....	71
TABLA 7 PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD .....	81
TABLA 8 PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD DE VARIAS PERSONAS.....	82
TABLA 9 ASPECTOS CONTABLES DE DEPRECIACIÓN .....	83
TABLA 10 VIDA UTIL .....	88
TABLA 11 TRATAMIENTO DE LA DEPRECIACION .....	89
TABLA 12 DEPRECIACIÓN DE EMPRESAS AGRÍCOLAS .....	90
TABLA 13 MATRIZ OPERACIONAL DE VARIABLES .....	96
TABLA 14 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA .....	101
TABLA 15 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.....	102
TABLA 16 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.....	103
TABLA 17 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	104
TABLA 18 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	105
TABLA 19 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	106
TABLA 20 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	107
TABLA 21 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	108

TABLA 22 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	109
TABLA 23 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	110
TABLA 24 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	111
TABLA 25 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA .....	112
TABLA 26 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	186
TABLA 27 PRESUPUESTO .....	195
TABLA 28 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	196

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 CRITERIOS DE CONEXIÓN O VINCULACIÓN.....	17
GRÁFICO 2 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LA RENTA: PRODUCCIÓN Y/O VENTA DE BIENES .....	39
GRÁFICO 3 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LA RENTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	39
GRÁFICO 4 MOMENTO PARA RECONOCER UN INGRESO .....	42
GRÁFICO 5 PRINCIPIO DE CASUALIDAD .....	49
GRÁFICO 6 LÍMITE PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS POR INTERESES.....	76
GRÁFICO 7 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA .....	102
GRÁFICO 8 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.....	103
GRÁFICO 9 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.....	104
GRÁFICO 10 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	105
GRÁFICO 11 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	106
GRÁFICO 12 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	107
GRÁFICO 13 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	108
GRÁFICO 14 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	109
GRÁFICO 15 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	110
GRÁFICO 16 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	111
GRÁFICO 17 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.....	112

GRÁFICO 18 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA.....	113
---	-----

## **INTRODUCCIÓN**

En la actualidad la correcta aplicación de las normas tributarias es un tema de mucho interés, debido al constante cambio normativo y frecuentes fiscalizaciones realizadas por la Administración tributaria, esto ha generado una serie de confusión y preocupación a los empresarios, que en consecuencia se ven en la necesidad de realizar una auditoría tributaria preventiva, de tal manera que se verifiquen los hechos antes de que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aplique las sanciones correspondientes, este tipo de auditoría permite verificar los hechos antes de que ocurran, accediendo a subsanarlos, evitando gastos indebidos que pueden afectar la operatividad de la empresa.

Los avances tecnológicos han hecho que la Administración Tributaria, busque implementar cada vez mejores procedimientos, para determinar si el deudor tributario realmente está cumpliendo con la normatividad establecida, esto ha hecho que SUNAT, implemente auditorías tributarias, que actualmente son aplicadas en las empresas, donde la administración tributaria, automáticamente en el menor tiempo posible pueda verificar, en que situación está la organización y determinar que los tributos se apliquen y/o paguen correctamente.

A causa de la necesidad de mejorar y prevenir las infracciones tributarias en la empresa nace el tema “APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL

IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”, conformado por los siguientes capítulos:

El capítulo I: compuesto por el planteamiento, formulación del problema y los objetivos tanto generales como específicos, puntos relevantes que permiten acercarnos y conocer la realidad problemática de la empresa mejorando la situación de las operaciones de la organización.

El capítulo II: abarca las bases teóricas, compuesto por los antecedentes utilizados como guía para el desarrollo de la tesis, el control interno como variable independiente, los inventarios como variable dependiente, puntos relevantes de la empresa y las hipótesis, siendo estos puntos la base para establecer la implementación de los procesos y procedimientos del control interno en los inventarios de acuerdo a la necesidad de la organización.

El capítulo III: plantea la metodología de investigación, tipo, nivel, descripción del ámbito de la investigación, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y el plan de recolección y procesamiento de datos, que dan paso al conocimiento de la realidad actual de la empresa.

El capítulo IV: se realiza la organización, presentación y análisis de los resultados

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad la correcta aplicación de las normas tributarias es un tema de mucho interés, debido al constante cambio normativo y frecuentes fiscalizaciones realizadas por la Administración tributaria, esto ha generado una serie de confusión y preocupación a los empresarios, que en consecuencia se ven en la necesidad de realizar una auditoría tributaria preventiva en el impuesto a la renta, de tal manera que se verifiquen los hechos antes de que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aplique las sanciones correspondientes, este tipo de auditoría permite verificar los hechos antes de que ocurran, accediendo a subsanarlos, evitando gastos indebidos que pueden afectar la operatividad de la empresa.

Los avances tecnológicos han hecho que la Administración Tributaria, busque implementar cada vez mejores procedimientos, para determinar si el deudor tributario realmente está cumpliendo con la normatividad establecida, esto ha hecho que SUNAT, implemente auditorías tributarias, que actualmente son aplicadas en las empresas, donde la administración tributaria, automáticamente en el menor tiempo posible pueda verificar, en

que situación está la organización y determinar que los tributos se apliquen y/o paguen correctamente.

Para los ejecutivos de la Empresa L & C Construcciones y Servicios E.I.R.L., es un poco difícil la aplicación correcta de la normatividad, ya que constantemente las normas tributarias y legales se encuentran en constantes cambios, por otro lado la falta de asesoramiento en el ámbito tributario son los factores que conlleva a que los trabajadores del área contable determinen y paguen los impuestos, sin consultar a un especialista en la tributación, esto hace que SUNAT someta a la empresa a una fiscalización obteniendo como resultado reparos, presunciones e infracciones que conlleva al pago de intereses, multas y moras que en muchos casos por ser montos elevados los contribuyentes optan por acogerse a un fraccionamiento; afectando la liquidez y la operatividad de la misma.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar las normas aplicables para auditoria tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.
- Determinar los procedimientos contables tributarios a usar en la auditoria tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

- Realizar el proceso de auditoría tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

### **1.4.1 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Debido al constante cambio contable y tributario que existe actualmente en las empresas del sector privado, frecuentemente se ven afectadas por la difícil interpretación y aplicación de las normas, por lo tanto el desarrollo de esta investigación permite conocer al contribuyente un conocimiento anticipado de los hechos, circunstancias y situaciones en las que se encuentra la empresa, y que deben darse solución en el tiempo oportuno; de tal forma que la operatividad y liquidez de la empresa no se vea afectada ante una posible Auditoría de la Administración Tributaria.

La auditoría tributaria preventiva debería ser indispensable en una organización, porque le permitiría evaluar cada cierto periodo, la situación, económica, financiera, contable, tributaria y administrativa, para prevenir hechos que posiblemente estén afectando o afecten a la empresa.

Finalmente, el mayor anhelo es que la investigación a realizar brinde aportes significativos para la empresa en estudio, que le permita aplicar adecuadamente los procedimientos legales, además sirva como una guía y aporte para los alumnos de contabilidad que realicen futuras investigaciones y definitivamente les permitan adquirir mayores conocimientos.

### **1.4.2 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION**

La investigación es viable desde el punto de vista económico, ya que el investigador cuenta con los recursos necesarios para realizarla. También es viable desde el punto de vista científico, porque el investigador tiene acceso a la información necesaria para llevarla a cabo y cuenta con el tiempo para realizar los estudios correspondientes para lograr los objetivos propuestos.

## **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio se limitó porque el investigador solo tuvo acceso a la información que la empresa le brindo, también se limitó por la disponibilidad de tiempo de los trabajadores los cuales fueron elegidos como muestra de estudio y por los recursos económicos del investigador los cuales son propios.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

#### **2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Citaremos a Mena & otros (2003) en su tesis titulada *“Manual de Técnicas y Procedimientos de Auditoría Interna Preventiva, para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Relativas a las Leyes de Impuestos Internos”*, en la cual propusieron como objetivo general desarrollar procedimientos de auditoría que permitan determinar que la empresa contribuyente ha dado cumplimiento o no a las obligaciones tributarias relativas a los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Internos. La investigación fue de tipo descriptivo – correlacional y retrospectivo en función del periodo en la cual se desarrolló. Luego de realizado el estudio los investigadores concluyeron que es importante la existencia de un manual de técnicas y procedimientos para efectuar auditorías preventivas, apegados a la normativa fiscal, ya que con ello se tendrán lineamientos adecuados para poder implementarlos en su plan anual de trabajo y con ello lograr un mejor alcance en su desempeño en las empresas en las que laboran.

Espín & Espín (2016) en su tesis titulada *“Auditoría Tributaria para la Empresa Calzacuba CÍA. LTDA., Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014”*, en la cual propusieron como objetivo general ejecutar una Auditoría Tributaria en la empresa Calzacuba Cía. Ltda., mediante el análisis de las cuentas que

permita determinar la razonabilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Durante la indagación fue necesario utilizar la metodología de investigación descriptiva, el diseño no experimental, el método deductivo y analítico, a través de técnicas de indagación como la encuesta, las mismas que luego del respectivo análisis permitieron determinar los procesos contables - tributarios, la situación actual y problemas que afectan al desarrollo de la entidad. Luego de realizado el estudio el investigador concluye:

- La empresa Calzacuba Cía. Ltda., no establece políticas contables ni tributarias, mismas que son emitidas empíricamente que ha conllevado a errores continuos en los registros contables.
- La entidad no posee un plan de cuentas apropiado incidiendo a poseer cuentas innecesarias y erróneas que no justifican de manera clara la actividad económica, dando paso a la inadecuada aplicación de las Normas Contables y generando confusión para la lectura de los mismos.
- En la empresa se cumple con la normativa tributaria pero no es asumida en su totalidad, es decir que existen ventas y compras efectuadas sin sus correspondientes comprobantes de venta evitando el pago justo de las obligaciones tributarias.
- Se detectaron deficiencias en los cálculos para el Anticipo del Impuesto a la Renta, debido al registro y manejo inoportuno de la contabilidad, ocasionado perdida para la empresa debido a que dichos valores son pagados en exceso.
- Mediante aplicación de los anexos correspondientes al Informe de Cumplimiento Tributario se evidencio que los registros son ingresados de manera errónea en el sistema contable ocasionando diferencias entre libros contables y declaraciones.

García (2017) en su tesis titulada *“Propuesta para el Fortalecimiento de la Cultura Tributaria a través de la Auditoría Tributaria”* en la cual propuso como objetivo general desarrollar un plan de fortalecimiento de la cultura tributaria a través de la aplicación de los procedimientos de la auditoría tributaria, para disminuir los índices de elusión y evasión fiscal. Luego de realizado el estudio el investigador concluye que la cultura tributaria en el Ecuador se encuentra en etapa de desarrollo, así lo demuestran los indicadores que muchas empresas,

profesionales y entes relacionados al área contable aún en este momento no asumen con responsabilidad el cumplimiento de sus deberes tributarios, ya sean personales o societarios, de esta manera perjudican al estado y a la comunidad en general, sin considerar que cumplir con nuestra contribución de impuestos al desarrollo económico del país, obtenemos el derecho de ser beneficiados por la gestión del Estado. Un síntoma de poca cultura es el índice que resulto de las encuestas en cuanto al conocimiento de la auditoria tributaria, esta se refleja un 92 % que conoce poco o nada y un 8% que, si conoce, esto comparado con el universo de sujetos pasivos es extremadamente negativo.

## **2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

Citaremos a Montero & Sachahuamán (2016) en su tesis titulada *“Auditoria Tributaria Preventiva y su Incidencia en los Riesgos Tributarios en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huancayo”*, en la cual propusieron como objetivo general analizar como la auditoria Tributaria preventiva y su incidencia en la disminución del riesgo tributario en las empresas constructoras de la Provincia de Huancayo. Siendo una investigación de tipo descriptivo – correlacional y utilizando las técnicas relacionadas en la recopilación, tabulación, tratamiento y análisis de datos. Después de realizado el estudio los investigadores concluyen que el cumplimiento de las obligaciones tributarias reducen significativamente las infracciones y sanciones tributarias en las empresas constructoras, según los datos obtenidos en la investigación más del 61% de estas empresas han sido sujetos a sanciones tributarias por parte de la SUNAT en un proceso de fiscalización por no contar con un mecanismo de control y orden en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias así mismo, no cuentan con un personal idóneo asignado para el registro de las operaciones y las elaboración de un cronograma tributario anual en consecuencia más del 90 % han tenido o tienen deudas tributarias con la SUNAT.

Acosta (2017) en su tesis titulada *“Sistemas de Libros Electrónicos y la Evasión de Impuestos en la Empresa Constructora A&Q E.I.R.L. Pucallpa - Perú”*, plantea como objetivo general determinar la relación de los libros electrónicos en la evasión del impuesto a la renta en la Empresa Constructora A&Q E.I.R.L. En la investigación se aplicó el diseño descriptivo - correlacional transaccional porque la información se recolectó en un solo momento a la

muestra de estudio. Luego de realizado el estudio el investigador concluye que con respecto a la relación de la variable sistema de libros electrónicos y la variable evasión de los impuestos en la Empresa Constructora A&Q EIRL Pucallpa-Perú se demostró que existe una relación positiva moderada 0.76 resultando ser altamente significativo, así lo confirmó la prueba de hipótesis Chi-cuadrado, por lo que se acepta la hipótesis de investigación de que existe relación significativa entre ambas variables.

Burgos & Gutiérrez (2012) en su tesis titulada *“La Auditoría Tributaria Preventiva y su Impacto en el Riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno año 2012”*, en la cual plantean como objetivo general demostrar que la auditoría tributaria preventiva reduce el riesgo tributario; lo que implica que la Empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L, cuyo giro de negocio es la Compra - Venta de Carbón de Piedra y Venta de Materiales de Construcción, está debidamente preparada para cualquier posible contingencia tributaria. La investigación aplica el diseño descriptivo simple el cual consistió en recoger información con respecto al objeto de estudio. Luego de realizado el estudio los investigadores concluyeron que la empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L por la actividad económica que realiza tiene que cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes. En tal sentido, tiene que llevar sus libros y registros contables de acuerdo a las normas sobre la materia, presentar sus declaraciones mensuales y anuales, determinando los tributos que les corresponden (IGV, RENTA, ESSALUD) y pagando los mismos. Así, se ha identificado que la empresa en el desarrollo de sus actividades no ha observado lo dispuesto en el Código Tributario, La Ley del Impuesto General a las Ventas, La Ley del Impuesto a la Renta y sus respectivos reglamentos lo que motivo la Auditoría Tributaria Preventiva.

Mamani (2016) en su tesis titulada *“Impacto de la Auditoría Preventiva en el Riesgo Tributario de las Empresas de Inversiones E.I.R.L. Juliaca 2014”* en la cual plantea como objetivo general determinar la medida en que el impacto de la auditoría tributaria preventiva reduce el riesgo tributario en las empresas de inversiones E.I.R.L. de la ciudad de Juliaca, durante el año 2014. La investigación se precisa, el nivel, tipo de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y técnicas e instrumentos de investigación. Luego de

realizado el estudio el investigador concluye los resultados obtenidos durante e la presente investigación afirma el impacto de la auditoria tributaria preventiva reduce el riesgo tributario en un nivel significativo en las empresas de inversiones Home Center EIRL de la ciudad de Juliaca, durante el año 2014.

Por ultimo citaremos a Andrade & otros (2015) en su tesis titulada *“Auditoría Tributaria Preventiva y Riesgo Tributario en la Empresa La Muralla Inversiones Inmobiliarias S.A.C., año 2015”*, en la cual plantearon como objetivo general determinar la auditoria tributaria preventiva reduce de manera significativa el riesgo tributario en la empresa La Muralla Inversiones Inmobiliarias S.A.C., año 2015. La investigación fue de tipo descriptivo de carácter tecnológico y el método de investigación fue de tipo transaccional – causal – retrospectivo. Luego de realizado el estudio los investigadores concluyen que la empresa como ente potencial de tributar, se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que les corresponden; a su vez también por ello se encuentra expuesto a revisiones, fiscalizaciones por parte de la administración tributaria, por ello la importancia de implementar la auditoria tributaria preventiva, con el fin de saber administrar la realidad tributaria de la empresa y que soluciones plantear.

### **2.1.3 ANTECEDENTES REGIONALES Y LOCALES**

Citaremos a Sahuanga (2016) en su tesis titulada *“Aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva en la Empresa Máncora Market E.I.R.L., Piura, año 2015”* en la cual plantea como objetivo general: Caracterizar la Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva a la empresa Máncora Market E.I.R.L., Piura - año 2015. La investigación fue de tipo descriptivo, de nivel no experimental y de diseño longitudinal; luego de realizado el estudio el investigador concluye:

- Se concluye que, de la información obtenida y revisada en el proceso de lo formal, en lo sustancial presenta inconsistencia, la información consignada en las declaraciones presentadas y pagadas, mantiene un margen de omisión de tributos, en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, setiembre y octubre, que ya han sido calculados y que la empresa debe proceder a regularizar, según los papeles de trabajo aplicados.

- La Aplicación de la Auditoría Tributaria preventiva, ha permitido determinar las infracciones cometidas ya que de acuerdo a la información consignada en las declaraciones presenta omisiones en cuanto a las ventas y compras realizadas, esto está generando omisión de tributos con el IGV y el Impuesto a la Renta, el monto total de deuda que la empresa debe regularizar es S/. 3,246.00 de acuerdo a los papeles de trabajo aplicados.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 IMPUESTO A LA RENTA**

#### **2.2.1.1 AMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- **CONCEPTO DE RENTA**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) *“el Impuesto a la Renta como tributo no vinculado constituye una de las principales fuentes de recursos del Estado; por tal motivo, resulta de especial importancia conocer su ámbito de aplicación, partiendo de la definición que la doctrina y nuestra legislación le otorgan al concepto de “renta”.*

*Es así que, debido a la importancia que ostenta este impuesto, pasaremos a desarrollar las teorías que definen este concepto, las cuales como veremos, han sido observadas por nuestra legislación”* (2014, pág. 11)

- **TEORIA DE LA RENTA**

De acuerdo a la Teoría de la Renta - Producto, se considera renta al producto o riqueza nueva que proviene de una fuente durable en estado de explotación. En base a esta definición, el Dr. García Mullín (1978) señala que son categorizables como rentas, los enriquecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Debe ser un Producto; es decir, debe ser una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce adquiriendo individualidad

económica propia. En ese sentido, se considerará renta al resultado que se obtenga una vez separado de la fuente productora. Tomando en cuenta esta definición, no podrán ser consideradas como rentas, el incremento de valor que pueda experimentar un bien.

- b) Debe originarse en una fuente productora durable; de acuerdo a este requisito, la renta debe provenir de una fuente productora entendiendo a ésta como la que provienen del capital y del trabajo o de la acción conjunta de ambos. Asimismo, la fuente debe ser durable, en el sentido que no se agote con la primera generación de renta, sino que sobreviva a la producción para seguir produciendo en el futuro.
- c) Debe ser Periódica; es decir, el producto que se obtenga pueda ser factible de repetirse si la fuente es habilitada para tal efecto. Por ello, dentro de esta definición, no podrán ser considerados como renta, los ingresos extraordinarios que no ostenten la potencialidad de repetirse en el tiempo. Nótese que, según esta definición, no es necesario que la periodicidad se concrete en los hechos, sino que basta con que sea posible.
- d) La fuente debe haber sido puesta en explotación; de acuerdo a este requisito, la fuente debe haber sido habilitada racionalmente por la voluntad del hombre para la producción de la renta.

#### ○ **TEORIA DEL FLUJO DE RIQUEZA**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) *“La teoría del Flujo de Riqueza despliega un criterio más amplio para establecer el concepto de renta, pues en este caso se considerará renta la totalidad de los ingresos provenientes de terceros independientemente de que sean producto o no de fuente durable alguna.*

*En este sentido, será considerada renta bajo esta teoría, todo ingreso o beneficio fruto de las operaciones con "terceros" incluyendo a las*

*ganancias de capital realizadas, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias, entre otros” (2014, pág. 11)*

- **TEORIA DEL CONSUMO MAS INCREMENTO DE PATRIMONIO**

De acuerdo a esta teoría, el concepto de renta tiene su centro en el individuo y busca captar la capacidad contributiva de éste a través de su enriquecimiento a lo largo de un determinado período, cualquiera sea su origen y duración.

En ese sentido, la renta será el Incremento en su patrimonio a lo largo de un período sin importar de donde provenga ésta, pudiendo ser inclusive de ganancias de capital no realizadas.

Bajo esta teoría, el Dr. García Mullín (1978) señala: *“la renta Interesa como índice de capacidad contributiva del individuo, de su aptitud real o potencial para satisfacer necesidades, de su poder económico discrecional. Asimismo, refiere que, para medir la renta de acuerdo a esta teoría, se requiere de su constatación a nivel personal a lo largo de un período, lo cual se plasma en dos grandes rubros: las variaciones patrimoniales y los consumos” (1978, pág. 45)*

- **LA IMPOSICION DE LA RENTA EN EL PERÚ**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) nuestro sistema de imposición a la renta integra las tres (3) teorías estudiadas, gravando en algunos casos en base a la teoría de la renta - producto, en otros en base a la teoría del flujo de riqueza, y también en base a la teoría de consumo más incremento patrimonial.

- **SEGÚN LA TEORIA DE RENTA – PRODUCTO**

La verificación directa que el legislador ha optado por considerar la renta bajo la teoría de la renta - producto, la encontramos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), el cual

establece que se encuentra gravada con dicho impuesto las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014).

Tomando en cuenta lo anterior, se puede distinguir a las rentas que provienen del capital, dentro de las cuales podemos encontrar a las rentas de primera y segunda categoría; a las rentas provenientes del trabajo, dentro de las cuales encontramos a las rentas de cuarta y quinta categoría; y a las rentas provenientes de la aplicación conjunta del capital y el trabajo (rentas empresariales o de tercera categoría).

No obstante, lo anterior, también podemos incluir como rentas empresariales bajo la teoría de renta - producto, a las producidas por las ganancias de capital especulativa; es decir, aquellas rentas que se generan por la diferencia del valor del capital que se reflejan con ocasión de su venta y que denotan ánimo de lucro. Así tenemos, aquellas que se generan mediante la enajenación de terrenos previamente lotizados, cuando éstos han sido adquiridos o edificados para la venta (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014).

#### ○ **SEGÚN LA TEORIA DEL FLUJO RIQUEZA**

La teoría del flujo de riqueza como ya se ha mencionado, despliega un criterio más amplio para establecer el concepto de renta que la definida bajo la teoría de renta -producto, pues en estos casos, bastará que los ingresos provengan de operaciones con terceros, para que sea considerada renta y pueda ser gravada con el impuesto (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014).

Por ello, al ser un concepto más amplio, resulta lógico suponer que las rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría quedan excluidas bajo este concepto de renta, pues los ingresos que se generen dependerán básicamente de operaciones con terceros.

En este sentido, podemos encontrar ingresos accidentales, ingresos eventuales e incluso ingresos provenientes de donaciones que quedarán dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, pues todos éstos son mencionados de manera general en el inciso c) del artículo de la LIR y en el penúltimo párrafo del artículo 3o de la referida Ley (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014).

- **SEGÚN LA TEORÍA DEL CONSUMO MAS INCREMENTO DE PATRIMONIO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) esta teoría engloba las dos estudiadas anteriormente, pues dentro de este concepto se puede considerar como renta cualquier manifestación de riqueza que se refleje en el consumo y en el incremento patrimonial de los sujetos pasivos.

Esto significa que también se encontrarán gravadas con el Impuesto a la Renta las ganancias de capital nominales, las diferencias de cambio, las revaluaciones de activos (sólo en los casos de Reorganización de empresas), entre otros, las cuales constituyen claros ejemplos que nuestra legislación también ha considerado a la teoría de consumo más incremento patrimonial a efectos de determinar el concepto de renta.

- **CRITERIOS DE VINCULACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- **ASPECTOS DOCTRINARIOS**

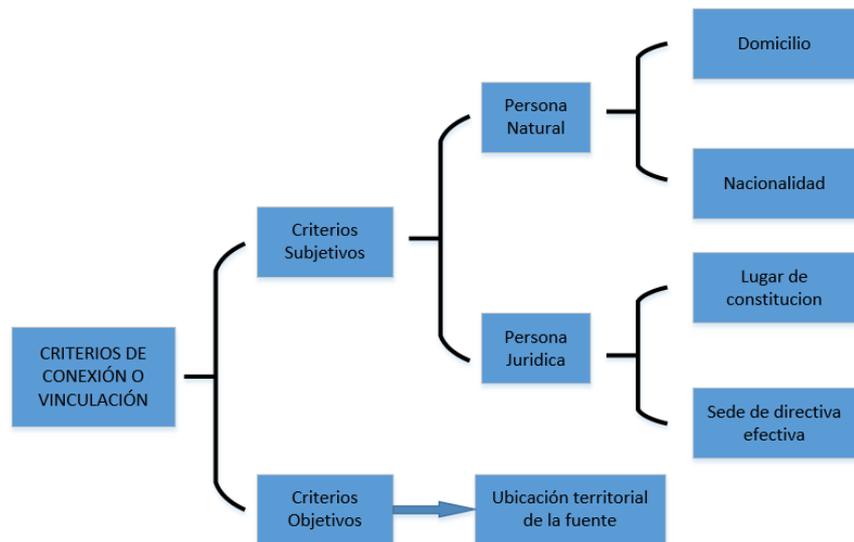
Si bien la LIR ha detallado dentro de su ámbito de aplicación a diversas rentas factibles de ser gravadas con el impuesto, es necesario además que

exista algún tipo de conexión o vinculación que faculte al Estado poder gravarlas.

Dichos nexos o vínculos, denominados por la doctrina como criterios de vinculación, son necesarios para que el Estado se atribuya la jurisdicción o la potestad tributaria para hacer tributar las rentas a sus arcas.

El Dr. García Mullín (1978) señala que, “como fenómeno económico, los hechos generadores de la obligación tributaria presentan dos aspectos, uno subjetivo y otro objetivo; bajo el primero, la atención se centra sobre las personas que realizan el acto o hecho gravado; bajo el segundo, sobre la ubicación especial del hecho en sí” En este sentido, establece de la siguiente clasificación:

### GRÁFICO 1 CRITERIOS DE CONEXIÓN O VINCULACIÓN



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Es importante mencionar que ningún país aplica de manera absoluta un determinado criterio jurisdiccional. Así, muchos Estados utilizan el criterio objetivo de la fuente y, además, se atribuyen potestad para gravar otros

fenómenos económicos, no a título de fuente, sino en virtud de la nacionalidad o domicilio del perceptor.

○ **BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) en el caso peruano, el legislador complementa el criterio de vinculación en la fuente con el criterio de vinculación del domicilio (criterio subjetivo), de tal forma que los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas de fuente mundial y los no domiciliados tributan por sus rentas de fuente peruana.

- Aplicación del Criterio de la Fuente y del Domicilio del Contribuyente.

La regla general establecida en el artículo 6o de la LIR es que los domiciliados tributen por sus rentas de fuente mundial y los no domiciliados por sus rentas de fuente peruana.

En ese sentido, estarán sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

Mientras que, en el caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

- Aplicación del Criterio del Domicilio

Como se ha señalado, la ley no sólo considera como criterio de vinculación para gravar las rentas, a la fuente, sino que también la complementa con el criterio subjetivo del domicilio.

Asimismo, cabe señalar que: *“para efectos del Impuesto a la Renta, las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el punto c)*

*anterior, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú” (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014, pág. 25). Es este caso, la acreditación se realizará con la visa correspondiente o con contrato de trabajo por un plazo no menor de un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga sus veces.*

En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el punto c) anterior, mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses. Tratándose de peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados, éstos recobrarán la condición de domiciliado en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

- **RENTAS DEL AMBITO PERUANO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) en reiteradas ocasiones no resulta fácil establecer cuáles rentas califican como fuente peruana, motivo por el cual la LIR ha establecido reglas especiales que deberán tenerse en cuenta a efectos de determinar en qué casos una operación se encuentra gravada con el impuesto.

En ese sentido, en base a lo establecido en el artículo 9o y 10° de la LIR, cualquiera área la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se consideran rentas de fuente peruana a las siguientes:

○ **PRODUCIDAS POR PREDIOS Y LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS MISMOS**

Se consideran rentas de fuente peruana, las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio de la República.

Al respecto, cabe señalar que se entiende por:

- Predios: A los predios urbanos y rústicos. Comprende los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- Derechos relativos a los predios: Todo derecho sobre un predio que surja de la posesión, coposesión, propiedad, copropiedad, usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre y otros regulados por leyes especiales.

○ **PRODUCIDAS POR BIENES O DERECHOS**

También son rentas de fuente peruana, las producidas por bienes o derechos incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los bienes estén situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país.

En el caso de las regalías, la norma precisa que la renta es de fuente peruana cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se utilizan económicamente en el país o cuando las regalías son pagadas por un sujeto domiciliado en el país.

- **PRODUCIDAS POR CAPITALES, INTERESES, COMISIONES Y PRIMAS**

Se consideran rentas de fuente peruana, las producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.

Se incluye dentro del concepto de pagador a la Sociedad Administradora de un Fondo de Inversión o Fondo Mutuo de Inversión en Valores, a la Sociedad Titulizadora de un Patrimonio Fideicometido y al fiduciario del Fideicomiso Bancario.

Las rentas pueden originarse, entre otros, por la participación en fondos de cualquier tipo de entidad, por la cesión a terceros de un capital, por operaciones de capitalización o por contratos de seguro de vida o invalidez que no tengan su origen en el trabajo personal.

- **RENTAS ORIGINADAS POR DIVIDENDOS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando la empresa o sociedad que los distribuya, pague o acredite se encuentre domiciliada en el país, o cuando el Fondo de Inversión, Patrimonios Fideicometidos o el fiduciario bancario que los distribuya, pague o acredite se encuentren constituidos o establecidos en el país.

Asimismo, se deberán considerar como rentas de fuente peruana los rendimientos de los ADR's (American Depositary Receipts) y GDR's (Global Depositary Receipts) que tengan como subyacentes acciones emitidas por empresas domiciliadas en el país.

- **RENTAS PRODUCTO DE ACTIVIDADES CIVILES, COMERCIALES Y EMPRESARIALES**

También se consideran de fuente peruana, las rentas originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en territorio nacional.

- **RENTAS PRODUCTO DEL TRABAJO PERSONAL**

Son de fuente peruana, las rentas originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional.

- **RENTAS VITALICIAS Y LAS PENSIONES**

Serán rentas de fuente peruana, las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, cuando son pagadas por un sujeto o entidad domiciliada o constituida en el país.

- **RENTAS OBTENIDAS POR ENAJENACION, REDENCION O RESCATE DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DE CAPITAL, ACCIONES DE INVERSIONES.**

Generan rentas de fuente peruana, las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido, estén constituidos o establecidos en el Perú.

○ **SERVICIOS DIGITALES.**

También generan rentas de fuente peruana, las obtenidas por servicios digitales prestados a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 4°-A del Reglamento de la LIR, se entiende por servicio digital a todo servicio que se pone a disposición del usuario a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes mediante accesos en línea y que se caracteriza por ser esencialmente automático y no ser viable en ausencia de la tecnología de la información. Para efecto del Reglamento, las referencias a página de Internet, proveedor de Internet, operador de Internet o Internet comprenden tanto a Internet como a cualquier otra red, pública o privada. En todo caso, cabe considerar como digital a los siguientes servicios:

- Mantenimiento de software, el cual incluye las actualizaciones de los programas adquiridos y asistencia técnica en red.
- Soporte técnico al cliente en red; incluye recomendaciones de instalación, provisión en línea de documentación técnica, acceso a base de datos de solución de problemas o conexión automática con personal técnico a través del correo electrónico.
- Almacenamiento de información (Data warehousing) en los servidores de propiedad del prestador del servicio, los que son operados por éste. El cliente puede acceder, almacenar, retirar y manipular tal información de manera remota.

- Aplicación de hospedaje (Application Hosting).
- Provisión de servicios de aplicación (Application Service Provider - ASP). Almacenamiento de páginas de Internet (web site hosting).
- Acceso a través de correo electrónico, video, conferencia u otro medio remoto de comunicación a servicios de consultoría de abogados, médicos, etc.
- Publicidad a través de páginas de Internet (Banner ads).
- Subastas "en línea".
- Reparto electrónico de información a suscriptores en formatos diseñados según sus necesidades específicas.
- Acceso a una página de Internet interactiva.
- Programa de entrenamiento a través del Internet, sin importar la localización de los instructores o de los contenidos (capacitación interactiva).
- Portales en línea para compra-venta.

Asimismo, dado que las rentas por servicio digital serán consideradas de fuente peruana sólo cuando se utilice económicamente, se use o se consuma en el país, debemos señalar que ello ocurrirá en los siguientes supuestos:

- Cuando sirve para el desarrollo de las actividades económicas de un contribuyente perceptor de rentas de tercera categoría o para el cumplimiento de los fines relacionados a la cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas de una persona jurídica inafecta al impuesto, ambos domiciliados, con el propósito de generar ingresos gravados o no con el impuesto.
- En este caso, se presume que un contribuyente perceptor de rentas de tercera categoría que considera como gasto o costo la contraprestación por el servicio digital, que cumple con el principio

de causalidad previsto en el primer párrafo del artículo 37° de la LIR, utiliza económicamente el servicio en el país.

- Cuando sirve para el desarrollo de las actividades económicas de los sujetos Inter-medianos<sup>8</sup> con el propósito de generar ingresos gravados o no con el impuesto.
- Cuando sirve para el desarrollo de las funciones de cualquier entidad del Sector Público Nacional.

○ **ASISTENCIA TÉCNICA.**

También son de fuente peruana las rentas por asistencia técnica cuando son utilizadas económicamente dentro del país.

Teniendo en cuenta lo señalado por el inciso c) del artículo 4°-A Reglamento de la LIR se debe entender por asistencia técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertas técnicas con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

La asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.

En ese sentido, si bien se otorga una definición general de lo que se puede entender por asistencia técnica, también debe considerarse como tal a:

- Servicios de ingeniería, los cuales comprenden la ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración,

inspección, reparación y mantenimiento de las maquinas, equipos y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

- Investigación y desarrollo de proyectos, que comprende la elaboración de programas pilotos, la investigación y experimentos de laboratorio; los servicios de explotación y la planificación o programación técnica de unidad productoras.
- Asesoría y consultoría financiera, que comprende la asesoría en valoración de entidades financieras y bancarias y en la elaboración de programas y promoción a nivel internacional de venta de las mismas; asistencia para la distribución, colocación y venta de valores emitidos por entidades financieras.

De otra parte, dado que las rentas por asistencia técnica serán consideradas de fuente peruana sólo cuando se utilice económicamente en el país, debemos señalar que ello ocurrirá en los siguientes supuestos:

- Cuando sirve para el desarrollo de las actividades o cumplimiento de sus fines, de personas domiciliadas en el país, con prescindencia que tales personas generen ingresos gravados o no. Se presume que un contribuyente receptor de rentas de tercera categoría que considera como gasto o costo la contraprestación por la asistencia técnica, el que cumple con el principio de causalidad previsto en el primer párrafo del artículo 37° de la LIR, utiliza económicamente el servicio en el país.
- Cuando sirve para el desarrollo de las funciones de cualquier entidad del Sector Público Nacional.

- **INTERESES DE OBLIGACION.**  
Son rentas de fuente peruana, los intereses de obligaciones, cuando la entidad emisora ha sido constituida en el país, cualquiera sea el lugar donde se realice la emisión o la ubicación de los bienes afectados en garantía.
  
- **DIETAS, SUELDOS Y CUALQUIER TIPO DE REMUNERACION.**  
Generan rentas de fuente peruana las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.
  
- **HONORARIOS O REMUNERACIONES OTORGADOS POR EL SECTOR PUBLICO NACIONAL.**  
También se consideran rentas de fuente peruana, los honorarios o remuneraciones otorgados por el Sector Público Nacional a personas que desempeñen en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales.
  
- **INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.**  
Generan rentas de fuente peruana, los resultados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados obtenidos por sujetos domiciliados en el país.
  
- **RENTAS DEL EXPORTADOR.**  
También se consideran rentas de fuente peruana, las rentas del exportador provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados o comprados en el país. En este caso, se entiende también por exportación la remisión al exterior realizada por filiales, sucursales<sup>9</sup>, representantes, agentes de compra u otros intermediarios de personas naturales o jurídicas del extranjero.

- **RENTAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES INTERNACIONALES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° y en el artículo 48° de la LIR, se presume *luris et de iure* que los contribuyentes no domiciliados en el país y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, a raíz de las actividades que se llevan a cabo parte en el país y parte en el extranjero, obtienen rentas netas de fuente peruana iguales a los importes que resulten de aplicar los porcentajes siguientes:

- **CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la LIR, se consideran para todos los efectos, contribuyentes del impuesto a los siguientes:

- a) Las personas naturales;
- b) Las sociedades conyugales cuando opten por atribuir las rentas a uno de los cónyuges para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal;
- c) Las sucesiones indivisas;
- d) Las asociaciones de hecho de profesionales y similares; y,
- e) Las personas jurídicas.

En este último caso, se consideran personas jurídicas, a las siguientes:

- Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- Las empresas de propiedad social.
- Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el artículo 18° de la LIR

- Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país<sup>11</sup>.
- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Las sociedades agrícolas de interés social.
- Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

## **2.2.1.2 INAFECTACIONES Y EXONERACIONES**

- **LA INAFECTACION**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) la doctrina internacional ha denominado como inafectación al supuesto no comprendido o alcanzado en el presupuesto de hecho previsto en la norma; sin embargo, a nivel nacional podemos decir que existen dos tipos de inafectaciones: las legales y las naturales.

- **INAFECTACION NATURAL**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) es la inafectación en estricto sensu, que se produce cuando los hechos del mundo real no se subsumen o no quedan comprendidos en los supuestos de hecho previstos en la Ley. En este sentido, el hecho acaecido en el mundo fáctico no llega a comprender el aspecto material, subjetivo, temporal o espacial del tributo, motivo por el cual debe ser librado del gravamen.

- **INAFECTACION LEGAL**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) la doctrina nacional denomina así, a los hechos que, en ausencia de la previsión normativa explícita, estarían gravados con algún impuesto. Así, en el fondo significan modulaciones del legislador tendientes a evitar que un determinado hecho quede gravado con el impuesto, pues de no haber hecho tal previsión quedaría afecto al gravamen.

- **LAS EXONERACIONES**

Respecto de las exoneraciones, la doctrina ha diferenciado diversas teorías que buscan explicar este concepto, siendo las más relevantes la teoría de la dispensa de pago, la teoría de la no exigibilidad de la prestación tributaria y la teoría de la hipótesis neutralizante.

- **TEORIA DE LA DISPENSA DE PAGO**

A diferencia de los supuestos de inafectación donde no se llega a configurar todos los elementos constitutivos del tributo (aspecto material, subjetivo, temporal o espacial), en estos casos, el hecho sí queda comprendido dentro de los supuestos del tributo, dando nacimiento a la obligación tributaria y al deber de realizar la prestación tributaria, sin embargo, el supuesto de excepción libera al sujeto del cumplimiento de tales deberes.

Lo anterior, se produce porque el presupuesto de hecho del tributo y el supuesto de excepción se originan de manera simultánea, motivo por el cual, en un eventual pago del tributo, éste será considerado como pago indebido procediendo su devolución.

- **TEORIA DE LA NO EXIGIBILIDAD DE LA PRESTACION TRIBUTARIA**

A través de esta teoría se sostiene que en toda exoneración se produce la relación tributaria y como consecuencia de ello, nace el deber de tributar,

sin embargo, la deuda no puede ser exigida por el Estado acreedor en mérito del precepto legal.

En este supuesto, se produce el hecho generador, pero el legislador sea por motivos políticos, sociales o económicos, establece la no exigibilidad de la deuda tributaria.

Así, si bien la deuda no puede ser exigida, el exonerado es siempre deudor tributario motivo por el cual, de realizar el pago del tributo, éste calificaría como un pago válido, ya que la obligación tributaria se mantiene vigente.

- **TEORIA DE LA HIPOTESIS NEUTRALIZANTE**

Los autores que sostienen esta teoría consideran que, si bien en la realidad táctica los elementos constitutivos del tributo se producen, por diversas razones, expresamente se exime del pago del tributo operando las exoneraciones como hipótesis neutralizantes de la configuración del hecho imponible, de modo que se obstaculiza el nacimiento de la obligación tributaria. Bajo esta teoría, al no configurarse el nacimiento de la obligación tributaria tampoco llega a determinarse la existencia del sujeto pasivo, motivo por el cual en caso se realice el pago del tributo resulta procedente su devolución por pago indebido.

- **CLASES DE EXONERACIONES**

Entre las principales clasificaciones que se pueden atribuir a las exoneraciones se pueden distinguir las objetivas y las subjetivas.

- **EXONERACIONES OBJETIVAS**

Son aquellas en que las circunstancias que permiten la excepción se encuentra vinculada con los bienes o servicios que constituyen la materia imponible, sin influencia alguna del sujeto pasivo del tributo.

- **EXONERACIONES SUJETIVAS**

Son aquellas en que las circunstancias que permiten la excepción resulta ser un hecho o situación vinculada directamente al sujeto en quien recaería la obligación de tributar.

- **INAFECTACIONES Y EXONERACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- **INAFECTACIONES SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la LIR, no resultan ser sujetos pasivos del impuesto los siguientes:

- a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o del Reglamento de la LIR, no son contribuyentes del Impuesto:

- El Gobierno Central.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no.
- Las Sociedades de Beneficencia Pública.
- Los Organismos Descentralizados Autónomos.

Asimismo, dicha disposición precisa que conforman la actividad empresarial del Estado, las Empresas de Derecho Público, las Empresas Estatales de Derecho Privado, las Empresas de Economía Mixta y el Accionariado del Estado como lo define la Ley N° 24948.

- b) Las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia,

asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

En estos casos, las fundaciones para efecto de su inscripción en los registros de la SUNAT deberán acompañar los siguientes documentos:

- Testimonio o copia simple del instrumento de constitución inscrito en los Registros Públicos.
- Constancia de inscripción en el Consejo de Supervigilancia de las fundaciones.

c) Las entidades de auxilio mutuo<sup>1</sup>.

En este caso, el inciso b) del artículo 8o del Reglamento de la LIR señala que las entidades de auxilio mutuo, sociedades o instituciones religiosas y asociaciones deberán acompañar el testimonio o copia simple del instrumento de constitución inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, expresa que las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero no están obligadas a cumplir la disposición estatutaria a que se refiere el inciso b) del artículo 19° de la Ley, pero deberán acreditar su inscripción vigente en el "Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional" (ENIEX) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Las comunidades campesinas.

e) Las comunidades nativas.

Además de lo anterior, la LIR también considera como ingresos inafectos del impuesto:

- a) Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las

alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88° y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el artículo 147° del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.

- b) Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma.
- c) Las compensaciones por tiempo de servicios Previstas por las disposiciones vigentes.
- d) Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- e) Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia<sup>2</sup>.
- f) Las rentas y ganancias que generen los activos, que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, constituidas de acuerdo a Ley.

Asimismo, están inafectas las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley de las rentas vitalicias distintas a las señaladas en el inciso anterior y las reservas técnicas de otros productos que comercialicen las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.

Dicha inafectación se mantendrá mientras rentas y ganancias continúen respaldando las obligaciones provisionales antes indicadas.

Para que proceda la inafectación, la composición de los activos que respaldan las reservas técnicas de sus productos cuyas rentas y ganancias se inafectan en virtud de presente punto, deberá ser informada mensualmente a la Superintendencia de Banca, Seguros y

Administradoras de Fondos de Pensiones, dentro del plazo que esta señale, en forma discriminada y con similar nivel de detalle al exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones por las inversiones que realizan con los recursos de los fondos provisionales que administran.

- g) Los márgenes y retornos exigidos por las Cámaras de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados con el objeto de nivelar las posiciones financieras en el contrato.
- h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú (i) en el marco del Decreto Supremo N° 007-2002-EF, (ii) bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o (iii) en el mercado internacional a partir del año 2002; así como los intereses y ganancias de capital provenientes de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito; y las provenientes de la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, cuando dicha enajenación se efectúe para la constitución -entrega de valores a cambio de recibir unidades de los ETF-, cancelación -entrega de unidades de los ETF a cambio de recibir valores de los ETF- o gestión de la cartera de inversiones de los ETF.

○ **EXONERACIONES SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la LIR se encuentran exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2015:

- a. Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
- b. Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo Instrumento de constitución comprenda, exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia

social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculados a éstos o a aquellas y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

Cabe precisar que la disposición estatutaria a que se refiere este literal no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.

Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS N° 11356-2008 o norma que la sustituya.

- d) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.
- e) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

- f) Las rentas originadas por la diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados, y las sumas que los aseguradores entreguen a aquéllos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dótalos del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.
- g) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.
- h) Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- i) Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.
- j) Las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 23733, en tanto cumplan con los requisitos que señala dicho dispositivo.
- k) Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.
- l) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.
- m) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.

### **2.2.1.3 DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De manera general, se puede afirmar que la Ley del Impuesto a la Renta (2004) (en adelante, LIR), está dividida en dos partes: aquella referida al tratamiento que corresponde a las personas que realizan actividad empresarial y aquella referida al tratamiento que corresponde a las personas que no realizan actividad empresarial (básicamente personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales).

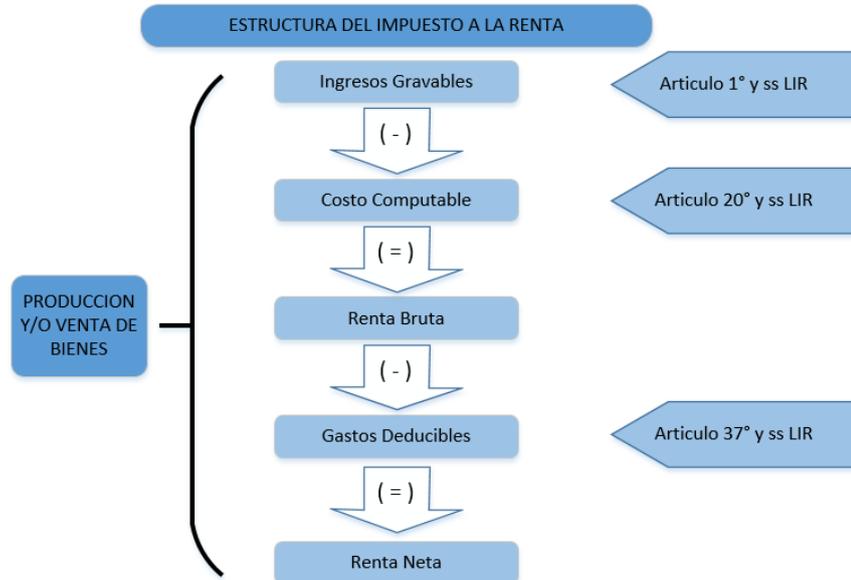
Sobre el particular, debe considerarse que, para las primeras, la forma de determinar la Renta Neta se basa en un esquema que consiste en deducir a los ingresos gravados, los costos y gastos que sean permitidos por la ley tributaria, en tanto que, para las segundas, este esquema es menos complejo pues a los ingresos gravados, se les deducirá presuntivamente, un porcentaje de las rentas obtenidas, determinando por diferencia, la Renta Neta.

Centrándonos en las personas que realizan actividad empresarial, resulta relevante conocer con exactitud cuáles son los ingresos que están gravados, así como cuáles son los costos y gastos permitidos tributariamente. En ese sentido, a continuación, analizaremos precisamente estos conceptos, para lo cual nos basaremos no solo en la legislación vigente, sino también en diversas Resoluciones del Tribunal Fiscal y en opiniones vertidas por la propia Administración Tributaria.

- **IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

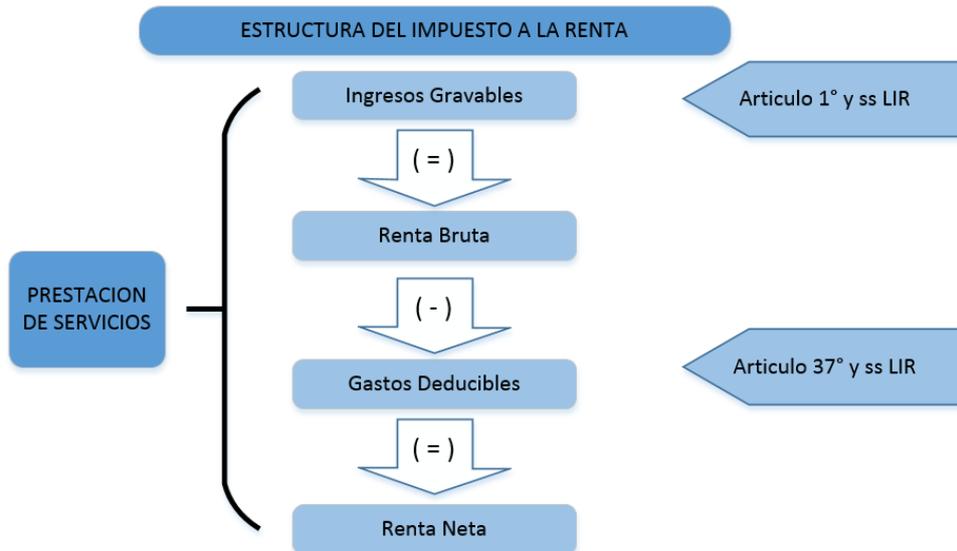
Tratándose de personas que realizan actividad empresarial (rentas de tercera categoría), el esquema para determinar el Impuesto a la Renta es el siguiente:

**GRÁFICO 2 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LA RENTA: PRODUCCIÓN Y/O VENTA DE BIENES**



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

**GRÁFICO 3 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LA RENTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Como se observa de lo anterior, la diferencia entre el esquema que corresponde a las entidades que producen y/o venden bienes respecto de aquellas que prestan servicios radica fundamentalmente en el costo computable. Esta diferencia se explica en el artículo 20° de la LIR el cual solo regula este concepto tratándose de operaciones de venta de bienes, más no así en prestaciones de servicios. Siendo esto así en el primer esquema (producción y/o venta de bienes) se permitirá la deducción del costo computable en tanto en el segundo (prestación de servicios), no se permitirá tal concepto, debiendo el costo de los servicios incurridos, ser tratado como parte de los gastos del ejercicio.

Hasta el 31.12.2012 esta sutil diferencia, resultaba relevante a efecto de determinar el impuesto a la renta, pues como vemos más adelante, los costos no estaban sujetos a mayor condicionamiento más que sean considerados como tales, en tanto que para reducir un gasto se debía cumplir con una serie de principios, criterios y formalidades (tales como que estén sustentados con comprobantes de pago, en tanto sea posible). No obstante, lo anterior, debe considerarse a partir del 01.01.2013 el tratamiento para ambos conceptos es sustancialmente similar, pues a partir de esa fecha, el costo computable también deberá ser sustentado con comprobantes de pago (en tanto corresponda su emisión).

En todo caso, debe de precisar que independientemente de los esquemas, en ambos supuestos, sobre la renta neta se calculara el impuesto a la renta, aplicando el 30% sobre ella.

- **INGRESOS (RENTAS) GRAVABLES**

Uno de los aspectos fundamentales en los esquemas antes señalados, es el relacionado a las rentas gravadas. Así, para definir las es preciso observar lo que señala el artículo 28° de la LIR, según el cual son rentas empresariales (rentas de tercera categoría):

- a. Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b. Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c. Las que obtengan los Notarios.
- d. Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales de inmuebles, acciones, entre otros.
- e. Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país.
- f. Las rentas obtenidas por el ejercido en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- g. Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- h. La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la LIR, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la LIR. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.
- i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares

- j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

- **CRITERIO PARA GRAVAR LAS RENTAS**

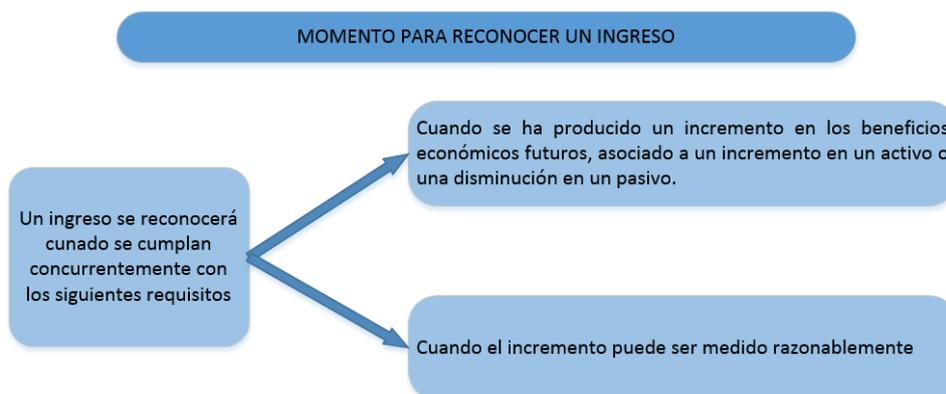
En relación a las rentas señaladas en el punto anterior, es preciso considerar que las mismas estarán gravadas en tanto cumplan entre otros criterios, con:

- a) Que estén devengadas en el ejercicio**

Para que las rentas estén gravadas, las mismas deben estar devengadas en el ejercicio. De lo contrario, no lo estarán. En relación a este tema, debe considerarse que la norma tributaria no ha definido este concepto, por lo que corresponde recurrir a la normatividad contable que si lo hace de manera expresa.

Así podemos mencionar que los requisitos para reconocer un monto como devengado, están señalados fundamentalmente en el Marco Conceptual para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros, así como en la Norma Internacional de Contabilidad N° 18 Ingresos de Actividades Ordinarias - NIC 18. Según la primera norma, de manera general, los ingresos se reconocen en el Estado de Resultados, cuando se ha producido un incremento en los beneficios económicos futuros, asociado a un incremento en un activo o a una disminución en un pasivo, y que puede ser medido razonablemente.

#### GRÁFICO 4 MOMENTO PARA RECONOCER UN INGRESO



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Lo anterior significa que el reconocimiento del ingreso ocurre en forma simultánea al reconocimiento del incremento en activos o disminución en pasivos (por ejemplo, el incremento neto en activos provenientes de la venta de mercaderías o servicios o la disminución de pasivos proveniente de la renuncia del acreedor a una deuda de la empresa). No obstante, esta definición general, es preciso considerar que en la NIC 18 se han establecido una serie de requisitos para reconocer los Ingresos derivados de las actividades propias de la empresa. Así tenemos los siguientes criterios de reconocimiento:

#### **a.1) En la Venta de Bienes**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los Estados Financieros cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- La empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- La empresa no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- El importe de los ingresos ordinarios puede ser valorado con fiabilidad;
- Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y,
- Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

#### **a.2) Prestación de servicios**

Tratándose de servicios, los ingresos ordinarios asociados con la operación deben reconocerse cuando el resultado de la transacción, pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para tal efecto, el grado de realización de la prestación a la fecha del Estado de Situación Financiera. Para tal efecto, debe entenderse que el

resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad;
- Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción;
- El grado de realización de la transacción, en la fecha del Estado de Situación Financiera, pueda ser valorado con fiabilidad; y,
- Los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad.

### **a.3) Intereses, regalías y dividendos**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los ingresos ordinarios derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos, siempre que:

- Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y,
- El importe de los ingresos ordinarios pueda ser valorado de forma fiable.

Para reconocer estos ingresos, se deben tomar en consideración las siguientes bases:

**TABLA 1 BASES INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS.**

<b>TIPO</b>	<b>DETALLE</b>
Intereses	Deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo.
Regalías	Deben ser reconocidas utilizando la hipótesis contable del devengo, de acuerdo con el fondo económico del acuerdo en que se basan.
Dividendos	Deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte.

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

En ese sentido, cuando se cumplan las condiciones antes señaladas para el reconocimiento de los ingresos, los mismos también serán reconocidos como tales para efectos tributarios.

Es importante mencionar que, en variadas Resoluciones, el Tribunal Fiscal también ha considerado la necesidad que se cumplan estas condiciones para reconocer un ingreso.

**b) Que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta**

Según la doctrina existente sobre el impuesto a la renta, el ámbito de aplicación de este impuesto, puede girar de forma conjunta o de forma independiente, alrededor de tres teorías básicas:

**TABLA 2 TEORÍAS BÁSICAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Teoría de la renta del producto	De acuerdo a esta teoría, se considera la renta al producto o riqueza nueva que provenga de una fuente durable en estado de explotación.
Teoría del flujo de riqueza.	Bajo esta teoría, se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros independientemente que sean producto o no de fuente durable alguna. Forman parte de este criterio, los ingresos o beneficios fruto de las operaciones con terceros, incluyendo a las ganancias de capital realizadas, los ingresos o beneficios fruto de las operaciones con terceros, incluyendo a las ganancias de capital realizadas, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias, otros.
Teoría del consumo más incremento patrimonial.	En esta teoría, se considera la renta, el incremento en el patrimonio de un individuo a lo largo de un periodo sin importar de donde provenga esta, pudiendo ser incluso ganancias de capital no realizadas.

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Sobre el particular, nuestra LIR ha considerado conveniente aplicar:

- Totalmente el criterio de la renta producto (inciso a) del artículo 1° de la LIR).
- Parcialmente el criterio de consumo más incremento patrimonial (inciso b) y c) del artículo 1° de la LIR)

Como se observa de lo anterior, únicamente estarán gravadas con el impuesto, las rentas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación antes señalado. De no ser así, las mismas no estarán alcanzadas con el impuesto, aun cuando se constituyan en verdaderos ingresos contables.

Sobre el particular, el tribunal fiscal en variada jurisprudencia ha confirmado este criterio, sobre todo en los casos de ingresos provenientes de terceros, resolviendo en tanto las rentas que provengan de terceros estarán gravadas, pues en caso de provenir por ejemplo del Estado, las mismas no estarán alcanzadas por el impuesto. Este criterio ha sido expuesto por el ente resolutor Fiscal en las siguientes RTF's:

- Reembolso de derechos de aduana RTF N° 466-3-97 (14.05.1997)
- Reducción de deuda tributaria agraria RTF N° 618-4-99 (25.07.1999)
- Intereses por pagos indebidos RTF 601-5-03 (05.02.2003)
- Drawback, subsidio estatal: otras RTF N° 3205-4-2005 (20.05.2005)

De otra parte, habría que recordar que este criterio también lo ha expuesto la SUNAT en su Informe N° 064-2006-SUNAT/2B000 a través del cual esta entidad señaló que "Los ingresos originados por la aplicación del beneficio del Crédito Fiscal Especial regulado en la Ley de Amazonia no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta".

- **COSTOS PERMITIDOS**

El segundo rubro a tomar en cuenta a efecto de determinar el Impuesto a la Renta, es el referido al costo computable (costo de ventas), el que como se ha señalado,

sólo es tomado en cuenta en los casos de empresas de producen bienes para la venta o en todo caso, tratándose de entidades que sólo comercializan bienes.

En relación a éste, debe considerarse que para su deducción se toman en cuenta las normas previstas en el artículo 20° de la LIR, norma que define qué es lo que debe incluir el Costo de Adquisición, Costo de Producción o el Costo de Construcción.

**TABLA 3 COSTOS PERMITIDOS**

TIPO	DETALLE
Costo de adquisición	Comprende la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.
Costo de producción o construcción	Incluye el costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

En ese sentido, únicamente lo que comprenden estos conceptos serán tratados como costos en tanto que los demás conceptos deberán ser tratados como gastos, según corresponda.

- **GASTOS DEDUCIBLES**

Respecto de los gastos permitidos tributariamente, habría que recordar que los mismos han sido regulados por el artículo 37° de la LIR, estableciéndose una relación de ciertos gastos que podrían ser deducibles; sin embargo, debe considerarse que esta relación no es excluyente, puesto que podrían existir otros gastos que podrían ser deducibles, aun no estando en la relación antes citada.

#### **2.2.1.4 CRITERIOS PARA LA DEDUCCION DE GASTOS**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) señala que, a fin de establecer la Renta Neta de Tercera Categoría, los gastos deben cumplir con el principio de causalidad, lo que implica que deben ser necesarios para producir la renta y para mantener su fuente, señalándose una serie de gastos que podrían ser deducibles. Sobre el particular, debe considerarse que adicionalmente al principio de causalidad antes indicado, existen otros criterios y/o principios que deben evaluarse a efectos de verificar si un gasto es deducible o no. Estos criterios y/o principios son básicamente: el criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, el devengado y la fehaciencia. (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014)

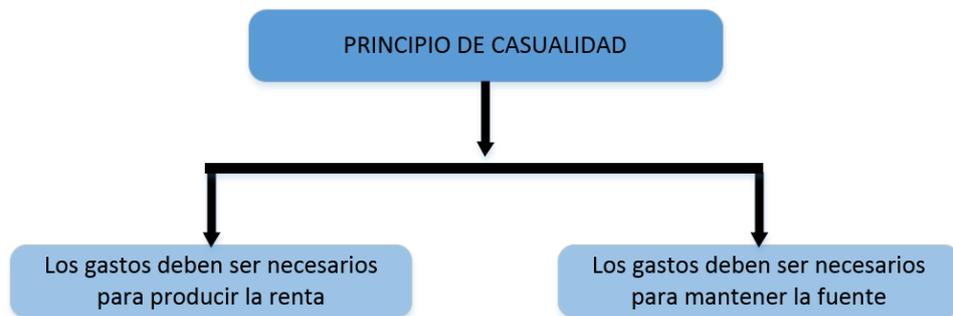
No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que además de todo lo señalado, para que un gasto sea deducible, también debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no sería deducible. Considerando lo antes señalado, a continuación, desarrollamos cada uno de estos criterios y/o principios, señalándose además diversa jurisprudencia sobre el particular. (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014)

- **PRINCIPIOS DE CASUALIDAD**

El Principio de Causalidad ha sido desarrollado en el primer párrafo del artículo 37° de la UR, señalándose que son deducibles como gastos aquellos que cumplan con dos requisitos fundamentales:

- Que sean necesarios para producir la renta; y,
- Que sean necesarios para mantener la fuente.

## GRÁFICO 5 PRINCIPIO DE CASUALIDAD



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) bajo este principio, sólo son deducibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. Así también lo ha considerado el Tribunal Fiscal en diversa jurisprudencia, tales como:

- Definición del Principio de Causalidad RTF N° 00835-3-1999 (28.10.1999)
- Acreditación del Principio de Causalidad en suspensión de actividades RTF N° 03838-5-2005 (22.06.2005)
- Causalidad de los Gastos de Seguridad RTF N° 00644-4-2001 (22.05.2001)
- Causalidad por actividades no registradas ante SUNAT RTF N° 04572-4-2002 (13.08.2002)
- Necesidad de los gastos RTF N° 7213-5-2005 (25.11.2005)
- Deducibilidad de pérdidas irreversibles o irrecuperables RTF N° 6051-1-2003 (24.10.2003)
- Dedución de gastos bajo el principio de causalidad RTF N° 02000-1-2006 (18.04.2006)
- Acreditación de la relación de causalidad RTF N° 4379-2-2002 (02.08.2002)
- ¿En qué consiste el principio de causalidad? RTF N° 653-2-1998 (12.08.1998)
- ¿En qué consiste el principio de causalidad? RTF N° 06072-5-2003 (24.10.2003)

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) de las RTF's antes citadas, el Tribunal Fiscal confirma que, para deducir un gasto de la Renta Bruta de tercera categoría, es necesario que el mismo cumpla con el Principio de Causalidad, es decir que el gasto sea necesario para producir la renta además de que sea necesario para mantener la fuente productora de renta.

*“No obstante, esa última afirmación, debe entenderse que los gastos deducibles no sólo son aquellos que ayudaron a generar renta, sino también aquellos que estuvieron dirigidos a tal objetivo, aun cuando no la hayan generado. En efecto, también cumplirían con el principio de causalidad, aquellos gastos dirigidos a generar determinada renta que no se concluyó, pues este principio implica que el gasto se dirija a un negocio del cual potencialmente se obtendrán ingresos, no siendo relevante si efectivamente éstos se generaron o no.”* (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014, pág. 35)

Veamos a continuación algunos criterios esbozados por el Tribunal Fiscal.

- Cumplimiento del Principio de Causalidad RTF N° 5355-1-2002 (13.09.2002)
- Acreditación del Principio de Causalidad RTF N° 03942-5-2005 (24.06.2005)
  
- **CRITERIOS PARA OBSERVAR LA CASUALIDAD DE UN GASTO**

El último párrafo del artículo 37° de la LIR prescribe que para efecto de determinar que los gastos cumplen con el Principio de Causalidad, los mismos deben cumplir con los siguientes criterios:

  - a. Normalidad.
  - b. Razonabilidad.
  - c. Generalidad.
  - d. Entre otros.

De lo anterior resulta relevante analizar cada uno de estos criterios, verificando cuándo se cumplen con ellos.

### **NORMALIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el primer criterio a observar para el cumplimiento del principio de causalidad, es el de Normalidad. Según este criterio, los gastos deben ser normales para la actividad que genera la actividad gravada.

### **RAZONABILIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) la razonabilidad de un gasto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo. Esto es así, pues para que un gasto sea deducible, el mismo debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente, lo que debería implicar que exista una proporcionalidad con estos últimos.

### **GENERALIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los incisos I) y II) del artículo 37° de la LIR señalan que son deducibles de la Renta Bruta de tercera categoría, a fin de determinar la Renta Neta, entre otros gastos:

- Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, Incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.
- Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años, a menos que éstos se encuentren incapacitados.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) *“tratándose de estos gastos, el último párrafo del artículo 37° de la referida ley establece que a fin de deducirlos debe evaluarse si los mismos, además de ser normales y razonables (proporcionales) en relación con la actividad y los ingresos del contribuyente, respectivamente, cumplen con el criterio de generalidad.”* (2014, pág. 40)

- **EL DEVENGO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) otra de las condiciones que debe cumplirse para que un gasto sea deducible, es que el mismo se haya devengado. Así lo señala el artículo 57° de la LIR según el cual, las rentas, así como los gastos de la tercera categoría, se imputan en el ejercicio en que se devengan. Sobre el particular, debe considerarse que la norma tributaria no ha efectuado una definición de este concepto.

No obstante, lo anterior, es preciso considerar que la norma contable sí efectúa una definición del término "devengado". Así, según el párrafo OB17 del Marco Conceptual *"La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente".* (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014, pág. 43)

Para efectos tributarios, la definición de devengado no varía mucho. Lo anterior significa que, tratándose de gastos, el principio de lo devengado se aplica considerándoseles deducibles cuando se hayan consumido, aunque no se hayan pagado ni sean exigibles.

- **LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) sobre el particular debe considerarse que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que

efectivamente el gasto consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilizado de ese gasto.

- **LA BANCARIZACION**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) la normatividad tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, el mismo debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible. Sobre el particular, debe recordarse que, según estas normas, la obligación de utilizar medios de pago es aplicable cuando las obligaciones sean superiores a S/. 3,500 o US\$ 1,000.

Esta consecuencia ha sido confirmada por el propio Tribunal Fiscal, quien en su RTF N° 04131-1-2005 (01.07.2005) resolvió que *"el recurrente se encontraba obligado a utilizar cualquiera de los medios de pago señalados en la Ley N° 28194, a fin de cancelar las adquisiciones realizadas en el periodo abril a julio de 2004, dado que sus importes superaban el monto a que hace referencia el artículo 4o de la Ley N° 28194 y al no haber cumplido con ello, el desconocimiento del crédito fiscal de tales adquisiciones se encuentra arreglado a ley"*.

- **PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el artículo 37° de la LIR establece una relación de conceptos que son deducibles para efectos de determinar la Renta Neta de tercera categoría. Debe precisarse que esa relación no limita que otros gastos no incluidos expresamente en ella, puedan ser deducidos.

*"No obstante, lo anterior, y así como el citado artículo 37° establece una relación de gastos que pueden deducirse de la renta bruta a efecto de determinar la renta*

*netas de tercera categoría, en el artículo 44° de la referida ley se han planteado determinados conceptos, los cuales en ningún caso serán deducibles.” (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014, pág. 46)*

En ese sentido, en los capítulos siguientes presentamos los principales gastos que podrían ser deducibles para efectos del Impuesto a la Renta, así como aquellos que no podrán serlo. A estos efectos, para un mejor entendimiento, hemos creído conveniente agrupar a estos conceptos en:

a) Gastos sin límite

- Tributos sobre Bienes o Actividades Productoras de Rentas Gravadas.
- Primas de Seguros.
- Gastos de Cobranza.
- Regalías.
- Gastos por Premios.

b) Gastos limitados

- Gastos por Intereses.
- Gastos por Movilidad.
- Depreciación.
- Remuneraciones al Personal vinculado con la Empresa.
- Servicios de Salud, Recreativos, Culturales y Educativos.
- Servicios de Salud, Recreativos, Culturales y Educativos.
- Dietas a los Directores.
- Gastos de Representación.
- Gastos de Viaje (Viáticos).
- Arrendamientos y Gastos vinculados.
- Gastos por Donaciones.
- Gastos con Boletas de Venta y/o Tickets.
- Gastos por Vehículos Automotores.

c) Gastos condicionados

- Pérdidas Extraordinarias.
- Mermas y Desmedros.
- Estimaciones y Castigos por Deudas Incobrables.
- Aguinaldos, bonificaciones y otros.

d) Gastos con beneficios

- Remuneraciones al Personal con Discapacidad.

e) Gastos prohibidos

- Gastos Personales.
- Impuesto a la Renta.
- Sanciones e Intereses del Sector Público Nacional.
- Donaciones y Actos de Liberalidad.
- Adquisiciones o Mejoras de Carácter Permanente.
- Reservas y Provisiones No Deducibles.
- Gastos sin Comprobante de Pago.
- IGV que grava el Retiro de Bienes.
- Depreciación por Revaluaciones.
- Gastos con Paraísos Fiscales.

## **2.2.1.5 TRIBUTOS SOBRE BIENES O ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE RENTAS GRAVADAS**

- **GASTO DEDUCIBLE**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el inciso b) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) prescribe que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta entre otros conceptos, los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

Para estos efectos, debe considerarse que de acuerdo a la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, el término genérico "*tributo*" comprende los Impuestos, las tasas y las contribuciones, los que se definen de la siguiente forma:

**TABLA 4 DEFINICIÓN DE LOS TRIBUTOS**

TIPO	DETALLE
Impuesto	Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Por ejemplo, el Impuesto Predial, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), entre otros.
Contribución	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Por ejemplo: Aporte a Essalud, ONP, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), entre otros.
Tasa	<p>Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Por ejemplo: Serenazgo, Parques y jardines y Limpieza Pública.</li> <li>• Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo: Copia de Partida de Nacimiento.</li> <li>• Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción, entre otras.</li> </ul>

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que cualquier tributo (Impuestos, tasas y/o contribuciones) que afecte los bienes de propiedad de la empresa o las actividades de la misma, deberían ser deducibles de la Renta Bruta. Ejemplos de este tipo de conceptos, tenemos:

- El aporte a Essalud que asume la empresa por sus trabajadores;
- El Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en tanto el contribuyente sea la empresa;

- El Impuesto Vehicular, en tanto el contribuyente sea la empresa;
- El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que haya afectado las operaciones financieras de la empresa.

En las líneas siguientes, analizaremos las particularidades que debemos tener en cuenta para deducir esta clase de gastos, para lo cual nos basaremos en Resoluciones del Tribunal Fiscal y en algunas opiniones vertidas recientemente por la Administración Tributaria.

- **CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION**

Para deducir este tipo de gastos, se requiere cumplir con diversas consideraciones y condiciones, tales como que sean causales con el negocio, que correspondan al período en que se reconocen, que se demuestre la veracidad del gasto, entre otros. A continuación, desarrollamos las principales:

**a) Verificación del Principio de Causalidad**

El primer criterio que debemos tomar en cuenta a efecto de determinar si los gastos por tributos son deducibles, es verificar si los mismos afectaron bienes o actividades productoras de rentas gravadas. Sobre el particular es preciso indicar que cuando la norma hace referencia a "*bienes*" entendemos que no necesariamente deberían ser de propiedad de la empresa, sino que podrían ser bienes cedidos por parte de terceros. Un ejemplo de esto sucede con los arbitrios municipales, en los casos en el que el inmueble sea arrendado.

**b) Devengo**

Al igual que todos los gastos, para que los tributos sean aceptados tributariamente, los mismos deben haberse devengado en el ejercicio, es decir deben corresponder al ejercicio en el que se generó la obligación de pagar dicho concepto. De no ser así, el gasto no será deducible. Por ejemplo, el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que haya afectado las operaciones financieras del ejercicio 2013, debe deducirse necesariamente en dicho ejercicio, aun cuando la constancia

correspondiente emitida por el banco, se reciba durante los primeros días del ejercicio 2014.

En relación a esta condición, debe recordarse que en el Informe N° 233-2006-SUNAT esta entidad ha señalado que *"Tratándose de trabajadores dependientes, el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud es de cargo de la entidad empleadora, cuya obligación nace en el momento en que se devengan las remuneraciones afectas de sus trabajadores"* agregando que *"Respecto de trabajadores dependientes, el aporte al Sistema Nacional de Pensiones es de cargo del trabajador y su obligación nace en el momento en que se devengan sus remuneraciones afectas; siendo el empleador el obligado a efectuar la retención de tales aportes"*

Como se desprende de lo anterior, la deducción de los aportes al Essalud debe realizarse en el ejercicio en el que se devengaron las remuneraciones, importando poco la oportunidad en que éstas se pagaron o el momento en que el tributo se canceló. Igual criterio debe considerarse para los demás tributos.

### **c) Bancarización**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) menciona que de acuerdo a lo que establece el artículo 3° de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (también denominada, Ley de Bancarización), las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500 ó US\$ 1,000 se deberán pagar utilizando Medios de Pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

No obstante, esta obligación, debemos considerar que, tratándose del pago de tributos, los obligados están exceptuados de utilizar medios de pago, aun cuando los pagos excedan los montos antes previstos. Así lo señala expresamente el inciso b) del artículo 6° de la citada norma el cual establece que quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago, los pagos efectuados a las

administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, los gastos por tributos que sean de cargo de las empresas, serán deducibles aun cuando no se haya cumplido con utilizar un medio de pago, independientemente del monto que se haya abonado, bajo la condición que los mismos se hayan abonado a las respectivas administraciones tributarias.

#### **d) Sustento con Comprobantes de Pago**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los cuales mencionan que los gastos deben estar sustentados con comprobantes de pago que cumplan los requisitos y características mínimas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, para que sean deducibles.

Este criterio ha sido reconocido por la Administración Tributaria quien a través de su Informe N° 171-2001-SUNAT/K00000 y del Oficio N° 100-2008-SUNAT/2B0000 ha señalado que *"Se deducirá de la renta bruta de tercera categoría las tasas, en tanto se cumpla con el principio de causalidad no requiriéndose de un comprobante de pago para sustentar el gasto"*.

#### **e) Límite para la Dedución**

Los gastos por tributos no están sujetos a límite alguno. Ello significa que serán deducibles aquellos gastos que razonablemente afecten los bienes o actividades de la empresa.

- **ALGUNOS CASOS ESPECIALES**

##### **a) Impuesto de Alcabala**

El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Sobre el particular, debe considerarse que el Impuesto a la Alcabala que pague una entidad en la adquisición de un inmueble, no será gasto para la misma, sino que deberá formar parte del costo de adquisición del bien, incluyéndose en resultados a través de la depreciación que sufra el citado bien. Ello en aplicación del artículo 20° de la LIR según el cual forman parte del costo de adquisición, entre otros conceptos, los impuestos que no sean recuperables.

#### **b) Derechos de Importación**

Los Derechos de Importación (o Derechos Arancelarios), derivan de la importación de bienes. En ese sentido, y al igual como sucede con el Impuesto de Alcabala, tratándose de los Derechos de Importación que se paguen en una importación, los mismos no deberán ser considerados como gastos del ejercicio, sino como parte del costo de adquisición de los bienes importados. Ello en aplicación a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta, según el cual, son parte del costo de adquisición, entre otros conceptos, los derechos aduaneros.

#### **c) ITAN**

Como sabemos, el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) es un tributo que se aplica a los sujetos que, al 31 de diciembre del año anterior, tengan activos netos superiores al S/. 1'000,000. En relación a este tributo, debe recordarse que el monto efectivamente pagado puede ser utilizado como crédito:

- Contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta
- Contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable al que corresponda.

En todo caso, debe indicarse que es posible que el monto de este impuesto que no sea aplicado como crédito, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, o aquel impuesto no pagado dentro del vencimiento o presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, pueda ser considerado como gasto del ejercicio del que se trate. Así se entiende de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del ITAN<sup>3</sup> y por el artículo 16° del Reglamento de dicho impuesto.

Debe recordarse que este criterio ha sido confirmado por la SUNAT a través de su Informe N° 034-2007-SUNAT/2B0000 en el que ha indicado que *"Los pagos por ITAN realizados con posterioridad a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta o al vencimiento del plazo para tal efecto, lo que hubiera ocurrido primero, no son susceptibles de devolución" agregando que "Los referidos pagos son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría del ejercicio gravable al cual corresponde dicho tributo, en tanto se cumpla con el principio de causalidad"*.

#### **d) IGV de Compras**

De acuerdo a lo que señalan los artículos 18° y 19° de la Ley del IGV, el IGV que afecte las compras de bienes y servicios podrá ser utilizado como crédito fiscal del período del que se trate, ello en tanto se cumplan las condiciones previstas en los citados artículos. Sin embargo, cuando no se cumplan tales condiciones, el citado IGV de compras podrá ser considerado como costo o gasto, según corresponda. Así lo señala el artículo 69° de la Ley del IGV según el cual, este impuesto no constituye gasto ni costo cuando se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal.

Lo anterior significa, por ejemplo, que, de realizarse operaciones no gravadas con este impuesto, el IGV de compras formará parte del gasto o costo según corresponda. Igualmente, de no haberse anotado el comprobante de pago o documento en el Registro de Compras dentro del plazo de los doce (12) meses de emitido el mismo o de pagado el impuesto, en los casos de utilización de servicios de no domiciliados, el IGV será tratado como gasto o costo.

Sobre el particular, cabe tomar en cuenta que el Tribunal Fiscal también ha considerado tal criterio, al señalar en su RTF: 00970-3-2004 que *"Atendiendo a que el recurrente tenía derecho al crédito fiscal en la proporción que resultara de la aplicación del procedimiento de la prorrata y sólo la diferencia - remanente del IGV que gravó sus adquisiciones - podía ser considerado como gasto o costo para*

*efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, el reparo formulado por la administración a dicha deducción resulta procedente".*

Similar criterio plasmó en la RTF N° 01860-5-2005 (23.03.2005) en la que señaló que *"el reconocimiento como gasto del IGV pagado por la utilización de servicios de no domiciliados se produce en el momento de su devengo, momento que ocurre en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero".*

De igual manera, la SUNAT a través de diversos informes ha tomado la misma posición. Por ejemplo, en el Informe N° 230-2005-SUNAT/2B0000 consideró que *"en caso que no se cumpla con alguno de los requisitos formales del crédito fiscal previstos en el artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y no pueda subsanarse dicho incumplimiento, el IGV que afectó las adquisiciones podrá constituir gasto o costo para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta"*

De la misma forma, en el Informe N° 260-2005-SUNAT/2B0000 tomó como criterio que *"En caso que las adquisiciones de bienes estén destinadas a la venta para consumo en la Región Selva, operación que se encuentra exonerada del IGV, no procede utilizar como crédito fiscal el IGV trasladado en las mismas, por cuanto dichas adquisiciones no están destinadas a operaciones por las que se deba pagar el IGV" para agregar que "En este caso, este impuesto constituirá costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley del IGV y siempre que se cumpla con el principio de causalidad y no exista prohibición legal".*

#### **e) IGV que grava el Retiro de Bienes**

Como es de conocimiento público, la Ley del IGV, grava entre otras operaciones, el retiro de bienes, entendido como todo acto por el que se transfieren la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros.

En ese caso, la empresa que efectúa la entrega de los bienes a título gratuito, debe asumir como gasto, el IGV que corresponda de acuerdo a las operaciones onerosas efectuadas por el contribuyente con terceros, o en su defecto aplicar el valor de mercado. Sin embargo, debe considerarse que, en esos supuestos, el impuesto de tal operación, no podrá ser considerado como costo o gasto. Así lo establece expresamente el artículo 16° de la Ley del IGV, así como el inciso k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Esto significa que tratándose de sujetos que hayan asumido el IGV derivado de operaciones que califiquen como retiros de bienes, no podrán deducir como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, el impuesto que hayan asumido aun cuando lo hayan contabilizado como tal.

#### **f) Impuesto la Renta asumido**

En el desarrollo de operaciones comerciales, es común que las empresas asuman los impuestos que correspondan a terceros, ello debido a las particulares situaciones que se presentan. Así, por ejemplo, en arrendamientos de inmuebles con personas naturales que no realizan actividad empresarial, es frecuente que el arrendatario asuma el Impuesto a la Renta de primera categoría que le corresponda al arrendador.

En estos casos, el Impuesto a la Renta asumido no será deducible para efectos de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría. Así lo establece el primer párrafo del artículo 47° de la ley de este impuesto el cual precisa que el contribuyente no podrá deducir de la renta bruta el Impuesto a la Renta que haya asumido y que corresponda a un tercero.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que existe un caso de excepción en el que está permitido deducir como costo o gasto el impuesto que se asuma. Esto ocurre cuando se asuma el Impuesto a la Renta que grave los intereses por

operaciones de crédito a favor de beneficiarios del exterior, pues el mismo podrá ser deducido por la empresa.

#### **g) Tributos municipales asumidos**

Además de lo anterior, también puede darse el caso que el Arrendatario asuma el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales que legalmente le correspondan al Arrendador (propietario del inmueble); en ese supuesto, los montos asumidos constituirán una mayor renta para este último. Este criterio es confirmado por la Administración Tributaria en los siguientes informes:

- Informe N° 088-2005-SUNAT/2B0000: *"Sí el pago del Impuesto Predial es asumido por el arrendatario de los predios alquilados, el monto del referido tributo constituirá parte de las rentas de primera categoría generadas por el arrendamiento de tales predios; en tanto que tratándose de los arbitrios cuyo contribuyente sea el arrendador de los predios alquilados, si el pago de los mismos es asumido por el arrendatario, el monto de tales arbitrios también constituirá parte de las rentas de primera categoría generadas por el arrendamiento de los referidos predios"*
- Informe N° 154-2006-SUNAT/2B0000: *"En caso que el monto por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que legalmente correspondan al propietario del inmueble, así como los gastos de mantenimiento del mismo en caso que dicho gasto corresponda al arrendador; fueran asumidos por el arrendatario, dichos montos integrarán la suma total que el arrendatario queda obligado a pagar al arrendador por el bien arrendado. En consecuencia, tales conceptos también formarán parte del importe de la operación sobre la cual se calculará la detracción".*

En estos casos, consideramos que los montos asumidos podrían ser deducibles en tanto se demuestre la necesidad y conveniencia de asumir estos conceptos. Por ejemplo, tratándose de un local comercial, ideal para un negocio de comida, sobre el cual hay varios interesados en arrendarlo, uno de ellos podría ofertar asumir el

Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. Con ello podría asegurarse el arrendamiento del local.

#### **h) Derechos de sepultura y servicios funerarios**

Otra de las situaciones frecuentes que genera confusión, es la referida a los Derechos de sepultura y servicios funerarios que realizan las Sociedades de Beneficencia Sobre el particular, debe indicarse que éstos tienen naturaleza tributaria bajo la modalidad de "tasas".

Así también lo ha señalado la Administración Tributaria quien a través de N° 100-2008-SUNAT/2B0000 ha señalado que *"Considerando que los cobros que efectúan las Sociedades de Beneficencia por concepto de derechos de sepultura y servicios funerarios prestados en los cementerios públicos constituyen tasas, dichas operaciones se encuentran inafectas al IGV y, adicionalmente, por las mismas no existirá obligación de emitir comprobantes de pago, conforme a lo señalado en el Oficio N° 119-96-12.0000 e Informe N° 193-2003-SUNAT/2B0000 respectivamente"*.

#### **i) Naturaleza del Derecho Antidumping**

El artículo 148° de la Ley General de Aduanas (2007) (LGA) establece que la deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses.

Sobre el particular, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM6 (11 01 2003) dispone que los derechos antidumping y compensatorios tienen la condición de multa y no constituyen en forma alguna, tributo. Para tal efecto, agrega el artículo 55° del referido Decreto Supremo que SUIMAT es competente para efectúa el cobro de los derechos antidumping y compensatorios establecidos por la Comisión de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

### **j) Regularización del ITF vía DDJJ anual del IR**

Como se recuerda, el artículo 9° de la "Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía" (2007) creó el Impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, ITF), cuyo ámbito de aplicación es gravar principalmente las operaciones realizadas a través de las empresas del sistema financiero nacional. En este caso, estas empresas son las que retienen y pagan el tributo.

No obstante, lo anterior, otra de las operaciones que grava este tributo es aquella indicada en el inciso g) del artículo antes citado. En efecto, de acuerdo a esta norma, también están gravados con el ITF, los pagos que excedan el 15% de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría que se hayan efectuado sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago (2007) (es decir pagos realizados a través de compensaciones, permutas, daciones en pago, entre otras). En este caso, y a diferencia del supuesto anterior, el propio contribuyente es quien debe presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron los pagos.

## **2.2.1.6 PRIMAS DE SEGUROS**

- **GASTO DEDUCIBLE**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los gastos que incurra la empresa por primas de seguros también serán deducibles para efectos del Impuesto a la Renta. Así lo establece el inciso c) del artículo 37° de la ley de dicho impuesto, según el cual, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta entre otros conceptos, las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

- **CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION**

**CAUSALIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el primer criterio que debemos tomar en cuenta a efecto de determinar si los gastos por primas de seguros son deducibles, es verificar si los mismos son causales con el negocio, es decir si cubrió riesgos sobre operaciones, servicios y bienes destinados a generar rentas gravadas.

En relación a la acreditación de la causalidad del gasto, es pertinente afirmar que la prima de seguro debe estar vinculada a activos propios que la empresa utilice para el desarrollo del negocio o que le hayan cedido terceros, siendo fundamental en este último caso que en el contrato de cesión se consigne expresamente la obligación de la empresa de asumir el seguro<sup>1</sup>. Asimismo, la prima de seguro, debe estar vinculada a activos existentes, pues de lo contrario, el gasto no será deducible (2005).

**DEVENGO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) al igual que todos los gastos, para que las primas de seguros sean aceptadas tributariamente, las mismas deben haberse devengado en el ejercicio correspondiente, es decir deben corresponder al ejercicio en que se consumió el beneficio. De lo contrario, el gasto no será deducible.

Esto es así, pues el artículo 57° de la LIR prescribe que los gastos se imputan en el ejercicio comercial en que se devengan. Sobre este tema, incluso el propio Tribunal Fiscal en su RTF N° 11001-3-2007 lo ha señalado al confirmar un reparo efectuado por la SUNAT, debido a que la recurrente pretendió que se le reconociera como gasto del ejercicio 1998, una proporción de la provisión de la póliza de seguro contratada en 1997, no obstante, no había acreditado el devengo del gasto reparado en el ejercicio 1998.

## **BANCARIZACIÓN**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los cuales mencionan que de acuerdo a lo que establece el artículo 3° de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500 o US\$ 1,000 se deben pagar utilizando Medios de Pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

En ese sentido, y en los casos que corresponda, los gastos por primas de seguros que asuman las empresas, serán deducibles cuando se haya cumplido con utilizar un medio de pago.

## **SUSTENTO CON COMPROBANTES DE PAGO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los gastos que son deducibles los mismos deben estar sustentados con comprobantes de pago que cumplan los requisitos y las características mínimas previas en el reglamento de comprobantes de pago. Esta obligación también es aplicable, tratándose de deducción como gastos por primas de seguros que hayan cubierto riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

Sin embargo, en estos casos, el sustento estará constituido no por una factura sino por los documentos que emiten las compañías de seguros, los cuales son aceptados para efectos tributarios; ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUIMAT.

## **LÍMITE PARA LA DEDUCCIÓN**

Nuestra legislación tributaria no ha establecido un límite cuantitativo para deducir estos gastos. Sin embargo, consideramos que el límite debería estar dado por la razonabilidad y la proporcionalidad del gasto incurrido.

- **SEGUROS QUE CUBREN CADA HABITACION UTILIZADA COMO OFICINA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

- a) **Deducción del Gasto**

Tratándose de personas naturales que sean propietarias de un predio, que sea ocupado como casa habitación y a la vez como oficina o establecimiento comercial, se permite la deducción de las primas de seguros destinadas a asegurar estos predios.

- b) **Límite para la Deducción**

Tratándose de este tipo de deducciones, es importante precisar que las mismas sólo serán aceptadas hasta el 30% de la prima respectiva.

### **2.2.1.7 GASTOS DE COBRANZAS**

- **GASTO DEDUCIBLE**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los gastos de cobranza que incurra la empresa en el desarrollo de sus actividades también pueden ser deducibles a efecto de determinar la renta del ejercicio. Así lo establece el inciso e) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, según el cual, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta en otros conceptos los gastos de cobranza de rentas gravadas.

- **CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION CAUSALIDAD**

En relación a este criterio debe tomarse en consideración que deberá demostrarse la conveniencia de contratar los servicios de cobranza (causalidad), debiéndose acreditar los servicios prestados a través de contratos, comprobantes de pago e informes con los resultados de la prestación, entre otra información.

## **DEVENGO**

Un segundo criterio a efecto de deducir los gastos de cobranza es que los mismos correspondan al ejercicio en que haya nacido la obligación de pago. Sobre el particular, debe indicarse que la obligación de pago puede surgir de acuerdo a los servicios prestados, independientemente que exista un resultado o también puede surgir de acuerdo a los resultados obtenidos, por lo que, en este último caso, solo si existen resultados, se abonarán los pagos.

## **BANCARIZACIÓN**

Finalmente debe considerarse que, para la deducción de estos gastos, la cancelación de los mismos debe realizarse utilizando los medios de pago cuando el valor de los servicios haya superado los S/. 3,500 ó US\$ 1,000.

## **LÍMITE PARA LA DEDUCCIÓN**

En relación a este tipo de gastos cabe mencionar que no existe un límite para la deducción, no obstante, debemos considerar que el gasto debería ser razonable y proporcional a la cobranza efectuada.

### **2.2.1.8 REGALIAS**

- **GASTO DEDUCIBLE**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los gastos que incurra la empresa por el pago de regalías en el desarrollo de sus actividades también pueden ser deducibles a efecto de determinar la renta neta del ejercicio. Así lo establece el inciso p) del artículo 37° de la LIR, según el cual, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta entre otros conceptos, las regalías

- **DEFINICION DE REGALIAS**

Para efectos del Impuesto a la Renta e independientemente a la denominación que le acuerden las partes, se considera regalía a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso o privilegio de usar patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o formular secretas y derechos de autor de trabajos

literarios, artísticos o científicos, así como toda contraprestación por la cesión en uso de los programas de instrucciones para computadoras (Software) y por la información relativa a la experiencia industrial, comercial. Cabe indicar que para estos efectos debe considerarse lo siguiente:

**TABLA 5 DEFINICIÓN DE REGALÍAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEFINICION</b>
Programa de Instrucciones para Computadoras	<p>Se entiende por programa de instrucciones para computadora (software) a la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, que es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtener un resultado. Es importante precisar que, la cesión en uso de programas de instrucciones para computadoras (software) cuya contraprestación constituye regalía según lo previsto en el primer párrafo del artículo 27s de la LIR, es aquella mediante la cual se transfiere temporalmente la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica. En todo caso, debe precisarse que no constituye regalía, sino el resultado de una enajenación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La contraprestación por la transferencia definitiva, ilimitada y exclusiva de la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, aun cuando éstos se restrinjan a un ámbito territorial específico.</li> <li>• La contraprestación que el titular originario o derivado de los derechos patrimoniales sobre el software que conllevan el derecho a su explotación económica, cobre a terceros por utilizar el software, de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato de licencia.</li> </ul>
Información relativa a la experiencia industrial, comercial o científica	<p>Es toda transmisión de conocimientos, secretos o no, de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole referidos a actividades comerciales o industriales, con prescindencia de la relación que los conocimientos transmitidos tengan con la generación de rentas de quienes los reciben y del uso que estos hagan de ellos.</p> <p>Las transferencias de conocimiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 27° de la LIR son aquellas relativas a conocimientos especializados que, traducidos en instrucciones, fórmulas, planos, modelos, diseños, dibujos u otros elementos similares, permiten el aprovechamiento en actividades económicas, de experiencias acumuladas de carácter industrial, comercial, técnico o científico.</p>

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

- **CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION**

**CAUSALIDAD**

En relación a este criterio, debe tomarse en consideración que deberá demostrarse la obligación y conveniencia por parte de la empresa de contratar las regalías. En ese caso, la acreditación podría efectuarse con el contrato suscrito, documentación que demuestre la titularidad del intangible, análisis del fin para la que se suscribió el contrato, comprobantes de pago entre otros documentos.

**DEVENGO**

Un segundo criterio, a efecto de deducir las regalías, es que las mismas correspondan al ejercicio en que se hayan consumido los beneficios económicos de tal cesión. Esto significa que en tanto las regalías correspondan a un ejercicio, serán deducibles, de lo contrario, no lo serán.

**BANCARIZACIÓN**

Otro aspecto que debe considerarse para la deducción de las regalías, es que los pagos realizados por ella, deben realizarse utilizando medios de pago, cuando el valor de los mismos supera los S/. 3,500 o US\$ 1,000. De no superar estos montos, no habrá obligación de utilizar los citados medios.

**PARA QUE LAS REGALÍAS SEAN ACEPTADAS ¿DEBEN SER PAGADAS?**

Finalmente, respecto a si las regalías deben ser pagadas para que sean deducidas, debemos manifestar que la Ley del Impuesto a la Renta en ningún caso establece tal condición.

Sobre el particular, debemos considerar que este criterio ha sido mencionado en reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Así tenemos que en la RTF 05895-1-2002 esta entidad ha señalado que *"El perjuicio fiscal que origina el no pago de las regalías al dejar de percibir la retención del Impuesto a la Renta de segunda categoría que se generaría a favor del cedente, no es fundamento para sustentar*

*la improcedencia del gasto, en tanto que el mismo sólo podría desconocerse en la medida que no existiera la relación de causalidad".*

Asimismo, en el entendido que constituyan para su perceptor rentas de segunda categoría, tampoco existirá la obligación de su cancelación, pues la obligación de cancelar las rentas de esta categoría prevista en el inciso v) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no es aplicable a las rentas de esta categoría reguladas en los otros incisos del citado artículo.

Este criterio ha sido confirmado por el propio Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 07719-4-2005 de Observancia Obligatoria, ha señalado que *"el requisito de pago previsto en el inciso v) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no es aplicable a los gastos contemplados en los otros incisos del referido artículo 370 que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría"*

- **LIMITE PARA LA DEDUCCION**

En relación a este tipo de gastos, no existe un límite para la deducción, no obstante, debemos considerar que el gasto debería ser razonable y proporcional para la actividad efectuada. Sobre este punto, es de destacar la posición del Tribunal Fiscal a través de la RTF N° 01499-1-2002 en la cual señaló que *"el inciso p) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta que permite la deducción de las regalías como gastos, no establece una limitación al monto de las mismas en función al costo de producción o prohibirla cuando el beneficiario de la marca sea accionista de la empresa".*

## **2.2.1.9 GASTOS POR INTERESES**

- **GASTO DEDUCIBLE**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los intereses se constituyen muchas veces en un gasto importante dentro de la empresa, en la medida que pueden representar una proporción importante de las salidas de efectivo, afectando de manera directa, los flujos de caja de cualquier entidad.

En relación a este tipo particular de gastos, cabe recordar que el inciso a) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, prescribe que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta, los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

- **CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION**

Para poder deducir los gastos por intereses, deben considerarse las siguientes condiciones:

**CAUSALIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el primer criterio que debemos tomar en cuenta a efecto de determinar si los gastos por intereses incurridos son deducibles o no, es verificar que el préstamo que generó los mismos, haya sido destinado efectivamente a la generación de rentas gravadas.

Para estos efectos, debe considerarse que tal acreditación no resulta suficiente con el registro contable del abono del préstamo en el Libro Caja y Bancos sino que se requiere la presentación de información que acredite el destino del mismo, por ejemplo a través de un Flujo de Caja que demuestre el movimiento del dinero y su utilización en adquisiciones, pagos a terceros, pago de planillas, así como la documentación sustentatoria de dichas utilidades, además de análisis que puedan permitir examinar la vinculación de los préstamos con la obtención de rentas gravadas (Tribunal Fiscal, 2007). En caso que no pueda demostrarse esto, los gastos por intereses no podrían ser deducibles.

## **DEVENGO**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) otro de los criterios que debemos tomar en cuenta para que los intereses y los gastos antes señalados sean deducibles, es que los mismos deben corresponder al ejercicio según se hayan devengado. De no ser así, el gasto no será deducible.

El mismo criterio ha sido reconocido por el Tribunal Fiscal en variada jurisprudencia tales como, la RTF N° 03783-5-2006 (13.07.2006), RTF N° 08534-5-2001 (19.10.2001), RTF N° 06301-5-2003 (31.10.2003), entre otras. Precisamente en esta última, el ente resolutor resolvió que los gastos financieros de la recurrente debían considerarse devengados al cierre de cada período, en función al tiempo en que se había empleado el capital del acreedor para la generación de ingresos gravados, independientemente que sea exigible el pago a la fecha del balance, por lo que los intereses debían ser imputados proporcionalmente a cada ejercicio.

## **BANCARIZACIÓN**

En relación a la bancarización, debemos indicar en principio que todo préstamo debe ser objeto de bancarización (utilizar medios de pago), independientemente del monto del que se trate. Así lo obliga el tercer párrafo del artículo 3o de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (Congreso de la Republica, 2007), según el cual *"También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato"*.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) en todo caso, debe considerarse que tratándose de mutuos de dinero sin haberse utilizado alguno de los medios de pagos señalados por la ley, los intereses que se generen del mismo, no podrán ser deducibles. Además de ello debe considerarse que la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuatario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el

pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

Este criterio ha sido confirmado por el propio Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 07719-4-2005 ha señalado que *"el requisito de pago previsto en el inciso v) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no es aplicable a los gastos contemplados en los otros incisos del referido artículo 37° que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría"*

- **LÍMITE PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS**

Sólo son deducibles los intereses en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. El siguiente gráfico podría ayudar a entender este límite:

#### GRÁFICO 6 LÍMITE PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS POR INTERESES



Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Para estos efectos, no se computarán:

- Los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú.
- Los intereses generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) para efectos del límite antes señalado no deben considerarse los ingresos por intereses que provengan de entidades del sistema financiero, ello pues a partir del 01.01.2010 éstos están gravados con el Impuesto a la Renta. En efecto, debe recordarse que a partir de la citada fecha sólo están exonerados con el Impuesto a la Renta cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) este tratamiento tiene un efecto importante en los perceptores de rentas de tercera categoría, que sean distintos a entidades financieras, en la medida que para la deducción de los gastos por intereses, ya no deberán determinar ningún exceso deducible en tanto sólo perciban ingresos por intereses de entidades reguladas por la SBS, pues así como los intereses que perciban estarán gravados, los gastos por el mismo concepto también será deducible; ello claro está en la medida que cumplan con las condiciones señaladas en el punto anterior.

- **ALGUNOS CASOS PARTICULARES**

- **Intereses entre Empresas Vinculadas**

- **a) Deducción del Gasto**

Tratándose de préstamos entre partes vinculadas, los gastos por intereses que genere dicho financiamiento, también serán deducibles. Ello en la medida que se acredite fehacientemente la necesidad del financiamiento.

- **b) Límite para la Deducción**

Tratándose de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas, los gastos por intereses sólo serán deducibles cuando dicho endeudamiento no exceda

del resultado de aplicar el coeficiente de 3 (tres) sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior<sup>4</sup>.

En ese caso, si en cualquier momento del ejercicio el endeudamiento con sujetos o empresas vinculadas excede el monto máximo determinado, sólo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento.

Sobre el particular, en el Informe N° 005-2002-SUNAT/2B00005 esta entidad ha señalado que *"el cálculo de la proporcionalidad (...) consiste en hallar la razón que hay entre la suma equivalente al monto máximo de endeudamiento y el monto total del endeudamiento con sujetos o empresas vinculados, a fin de aplicar dicha razón al total de intereses generados por dicho endeudamiento"*.

Y agrega que según esto "los intereses deducibles para efectos del Impuesto a la Renta se calcularán del modo siguiente:

$$ID = \frac{MME * MTI}{MTE}$$

En donde:

ID: Intereses Deducibles

MME: Monto Máximo de Endeudamiento (con sujetos o empresas vinculados).

MTI: Monto Total de Intereses generados (por endeudamientos con sujetos o empresas vinculados).

MTE: Monto Total de Endeudamiento (con sujetos o empresas vinculados).

## **INTERESES DE FRACCIONAMIENTOS**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) otro de los gastos por intereses que también podrían ser deducibles, son aquellos provenientes de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. Sobre el particular debe indicarse que actualmente los fraccionamientos que se otorgan al amparo de esta norma son:

- El fraccionamiento de carácter particular otorgado al amparo del artículo 36° del Código Tributario (2004), y,
- El refinanciamiento de la deuda (2007).

### **INTERESES GENERADOS POR REFINANCIAMIENTOS**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) los gastos por intereses derivados de operaciones de refinanciamientos de deudas, también son deducibles, en la medida que se acredite fehacientemente la necesidad de realizar tal refinanciamiento.

Este criterio también lo ha considerado el Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 00261-1-2007 (16.01.2007) señaló que *"los gastos financieros originados por un crédito bancario a fin de dar cobertura a otro crédito de la misma naturaleza, a través de operaciones de refinanciamiento, corresponde a pagos de obligaciones frente a terceros, que en tanto obedezcan al ejercicio normal del negocio encuentran relación con el mantenimiento de la fuente productora de renta a efecto de continuar con su actividad generadora de renta"*.

### **INTERESES PROVENIENTES DE PAÍSES DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el inciso m) del artículo 44° de la LIR prohíbe la deducción de los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que, entre otros supuestos, sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición.

No obstante, esta prohibición, debe considerarse que el mismo inciso exceptúa de tal prohibición, a los gastos derivados de operaciones de crédito, en tanto el monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

- **REQUISITOS DE LA PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) la Planilla de Gastos de Movilidad debe constar en documento escrito, ser suscrita por el o los trabajadores usuarios de la movilidad y contener necesariamente la siguiente información:

- a. Numeración de la planilla.
- b. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.
- c. Identificación del día o período que comprende la planilla, según corresponda.
- d. Fecha de emisión de la planilla.
- e. Especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador:
  - Fecha (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.
  - Nombres y apellidos de cada trabajador usuario de la movilidad.
  - Número de documento de identidad del trabajador.
  - Motivo y destino del desplazamiento.
  - Monto gastado por cada trabajador.

Cabe considerar que la falta de alguno de los datos señalados en el punto e) respecto a cada desplazamiento del trabajador sólo inhabilita la planilla para la sustentación del gasto que corresponda a tal desplazamiento. En otras palabras, si se omite en la Planilla de Gastos de Movilidad alguna información señalada en el punto e) anterior respecto de un traslado, ello imposibilitaría sustentar el gasto incurrido en dicho traslado, más no afectaría los demás gastos anotados en la referida planilla.

- **FORMAS EN QUE PUEDE SE LLEVADA**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) en relación a las formas en que las empresas pueden llevar la planilla de gastos de movilidad, cabe mencionar que la misma puede comprender:

- a. Los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador; o,

- b. Los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador. En caso se incumpla con lo dispuesto en este punto, la planilla queda inhabilitada para sustentar tales gastos.

**a) Planilla de Gastos de Movilidad Individual**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) según esta modalidad, la Planilla de Gastos de Modalidad puede comprender los gastos de uno o más días, pero sólo en tanto corresponda a un solo trabajador. Es decir, según esta opción, los gastos de movilidad no podrían comprender aquellos que correspondan a varios trabajadores. En este caso presentamos un modelo sugerido:

**TABLA 6 PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD**

PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD

Planilla N°  
Empresa  
Trabajador

Período de la Planilla  
Fecha de Emisión  
DNI

FECHA	MOTIVO DEL TRASLADO	DESTINO	MONTO	FIRMA
TOTAL				

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

**b) Planilla de Gastos de Movilidad para más de un trabajador**

Según esta opción, los gastos por concepto de movilidad de varios trabajadores pueden ser sustentados con esta planilla, pero sólo en tanto correspondan a un solo día. El modelo sugerido de esta planilla sería el siguiente:

## TABLA 7 PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD DE VARIAS PERSONAS

### PLANILLA DE GASTOS DE MOVILIDAD

Planilla N°		Período de la Planilla				
Empresa		Fecha de Emisión				
Trabajador						
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	MOTIVO DEL TRASLADO	DESTINO	MONTO	FIRMA	
TOTAL						

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

### 2.2.1.11 DEPRECIACION

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el reconocimiento de la depreciación es un aspecto muy importante que deben considerar las empresas; de su determinación dependerá que los activos fijos reflejen un valor más o menos razonable a una determinada fecha. Por ello, efectuar un análisis de los elementos que intervienen en el cálculo de la misma es de naturaleza fundamental. No obstante, muchas veces efectuamos la depreciación de un activo sin tomar en cuenta los criterios establecidos en las normas contables para su determinación, imposibilitando que se logre efectuar una estimación correcta de la misma.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) para efectos tributarios, las reglas para la depreciación no van de la mano del tratamiento contable, sino que en principio admiten una depreciación limitada a determinados porcentajes máximos según lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Aún más, debemos recordar que la legislación tributaria ha contemplado paralelamente a estas reglas, diversos regímenes de depreciación acelerada, los cuales evidentemente generan un distanciamiento del tratamiento contable. Tal es el caso de la depreciación acelerada para las pequeñas empresas, la depreciación acelerada en los contratos de arrendamiento financiero, entre otros.

- **ASPECTOS CONTABLES DE LA DEPRECIACION**

**DEFINICIÓN**

La Depreciación puede ser definida como la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Es decir:

$$Depreciacion = \frac{Importe Depreciable}{Vida util}$$

En donde:

**TABLA 8 ASPECTOS CONTABLES DE DEPRECIACIÓN**

IMPORTE DEPRECIABLE	Es el costo de un activo o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.
VALOR RESIDUAL	Es el importe estimado que la empresa podría obtener actualmente por vender el activo, después de deducir los costos estimados de tal venta, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.
VIDA ÚTIL	Es: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El período durante el cual se espera utilizar el activo depreciable por parte de la entidad; o bien,</li> <li>• El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.</li> </ul>

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

De lo antes expuesto, podemos resumir la siguiente formula:

$$Depreciacion = \frac{Costo del activo - Valor residual}{Vida util}$$

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) es importante mencionar que tanto el valor residual como la vida útil de un activo se deben revisar, como mínimo, al término de cada ejercicio anual y, si las expectativas difieren o cambian de las estimaciones inicialmente efectuadas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) para determinar la vida útil de un bien perteneciente al rubro Inmuebles, maquinaria y equipo, se deben tomar en cuenta, los factores siguientes:

- La utilización prevista del activo, el cual debe estimarse por referencia a la capacidad o al rendimiento físico que se espere del mismo.
- El deterioro natural esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.
- La obsolescencia técnica o comercial derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y,
- Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el activo.

*“Además de lo anterior, para determinar la vida útil de un activo también se debe tomar en cuenta, la política de gestión de activos que lleva la empresa, la cual podría implicar, por ejemplo, la venta o enajenación de los activos después de un período específico de utilización, o en todo caso, tras haber consumido una cierta proporción de las utilidades económicas del bien” (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014, pág. 50)*

### **Métodos de Depreciación**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Así tenemos, el método lineal, el método de amortización decreciente y el método de las unidades de producción.

- **Método Lineal**

Bajo este método, la depreciación se determinará en función a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie.

- **Método de Amortización Decreciente**

El método de depreciación decreciente implica reconocer un cargo por depreciación que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil.

- **Método de las Unidades de Producción**

El método de las unidades de producción reconoce un cargo por depreciación basado en la utilización o producción esperada.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) respecto de los tres métodos y otros que se puedan utilizar, es conveniente considerar que la empresa debe elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de consumo de las utilidades económicas futuras incorporadas al activo. Además de esto debe recordarse que, al elegir un determinado método, éste se aplicará uniformemente en todos los ejercicios, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de consumo de dichas utilidades económicas futuras.

### **Tratamiento aplicable a los terrenos y a los edificios**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) para efectos contables, los terrenos y los edificios son activos independientes, y se contabilizan por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian, en tanto que los edificios tienen una vida limitada, por lo que, son activos depreciables. En el caso que se produzca un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio, éste no afectará la determinación del importe depreciable del edificio.

De manera general un activo debe depreciarse de forma conjunta. Sin embargo, tratándose de partes que tengan un costo significativo con relación al costo total del

activo, la depreciación se efectuará de forma independiente por cada parte de un activo.

Para tal efecto, la empresa debe distribuir el importe inicialmente reconocido del activo entre sus partes significativas y depreciar de forma independiente cada una de estas partes. Un ejemplo de lo expuesto, consiste en la conveniencia de depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento financiero, por cuanto por las características propias de esos elementos, la vida útil y los elementos que se tomen para depreciar, variarán para cada uno de ellos.

No obstante, lo anterior, si una parte significativa de un activo tiene una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizados para otra parte significativa del mismo elemento, ambas partes pueden agruparse para determinar el cargo por depreciación.

Asimismo, y en la medida que la empresa deprecie de forma independiente algunas partes de un activo, también depreciará de forma separada el resto del mismo, el que estará integrado por las partes del activo que individualmente no sean significativas.

De manera general, el cargo por depreciación de un ejercicio debe reconocerse habitualmente en el resultado del mismo. No obstante, en ocasiones las utilidades económicas futuras incorporadas a un activo se incorporan a la producción de otros activos, por lo que, en este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. Es decir, en principio el cargo por depreciación debe reconocerse en el resultado del ejercicio, salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo.

### **Inicio del cómputo de la depreciación**

Para efectos contables, la depreciación de un activo comienza cuando el mismo esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la dirección.

### **Término de la depreciación**

La depreciación de un activo cesa en la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo (baja contable). De lo anteriormente señalado podemos afirmar que la depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo.

No obstante, esto es pertinente considerar que, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso como, por ejemplo, el método de las unidades de producción, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

- **REGIMEN TRIBUTARIO DE LA DEPRECIACION**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) respecto del tratamiento que nuestra legislación tributaria le otorga a la depreciación, es pertinente considerar que el inciso f) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que la misma es deducible para estos efectos, en tanto cumpla con el principio de causalidad previsto en el referido artículo. De la misma forma, el artículo 38° de la referida norma confirma lo señalado anteriormente, al establecer que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción de las depreciaciones admitidas en la Ley.

### Vida útil para efectos tributarios

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) con excepción de los edificios y construcciones, los cuales se deprecian en línea recta a razón del 5% anual, el resto de activos fijos no está sujeto a condicionamientos respecto de los métodos de depreciación o plazos de vida útil, pues la ley tributaria sólo se limita a establecer los siguientes porcentajes máximos de depreciación:

**TABLA 9 VIDA UTIL**

<b>Bienes</b>	<b>Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de</b>
1. Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca	25%
2. Vehículos de transporte terrestre, hornos en general	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	10%
6. Otros bienes del activo	10%
7. Gallinas	75%

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

Para que la depreciación sea aceptada tributariamente se debe cumplir con lo siguiente:

- Debe encontrarse contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables.
- No debe exceder el porcentaje máximo establecido en la tabla anterior para cada unidad del activo fijo, no importando en este caso, el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) en relación a este punto, es pertinente tener en cuenta que la norma tributaria indica que en ningún caso se puede admitir la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez

cerrado éste, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros.

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) el artículo 44° de la LIR establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, entre otros gastos, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos es con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo que se trate de Revaluaciones con efectos tributarios (supuesto previsto en el numeral 1 del Artículo 104° de la LIR).

**TABLA 10 TRATAMIENTO DE LA DEPRECIACION**

RESUMEN		
CRITERIOS	TRATAMIENTO CONTABLE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO
La Depreciación es aplicable a:	Todos los activos fijos con excepción de terrenos	Todos los activos fijos con excepción de terrenos
Monto de Depreciación Anual	De acuerdo a la vida útil, aplicando la siguiente fórmula: Costo activo - Valor residual Vida útil	Bienes Inmuebles: 5% (Tasa fija) Bienes muebles: De acuerdo a los porcentajes máximos previstos en el artículo 221 <sup>9</sup> del Reglamento de la LIR La Depreciación se determina sobre el Costo Computable.
Inicio de la Depreciación	Cuando el activo esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la dirección	A partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.
Cese de la Depreciación	Cuando se produzca la baja en libros	
Obligaciones contables		La depreciación deducible debe estar contabilizada

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

- **CASOS ESPECIALES**

**Depreciación acelerada para las pequeñas empresas**

**a) Objeto del beneficio**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) para efectos del Impuesto a la Renta, las pequeñas empresas tienen la posibilidad de depreciar aceleradamente en forma lineal, los bienes muebles, maquinarias y equipos nuevos<sup>5</sup> en un plazo de tres (3) años, contados a partir del mes en que sean utilizados en la generación de rentas gravadas y siempre que su uso se inicie en cualquiera de los ejercicios gravables 2009, 2010 o 2011.

El beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el párrafo anterior se perderá a partir del mes siguiente a aquél en el que la pequeña empresa pierde tal condición.

#### **b) ¿Quiénes son Pequeñas Empresas?**

Son Pequeñas Empresas aquellas que tengan ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1,700 UIT.

#### **Depreciación en Empresas Agrícolas**

De acuerdo con Aguilar & Effio (2014) otro de los regímenes de depreciación especiales, lo constituye aquel aplicable a las empresas agrícolas. En efecto, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances de la Ley N° 27360 podrán depreciar a razón del veinte por ciento (20%) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la ley, entendiéndose por éstas:

**TABLA 11 DEPRECIACIÓN DE EMPRESAS AGRÍCOLAS**

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	Construcciones y edificaciones destinadas a la irrigación y/o drenaje de tierras con la finalidad de habilitarlas y/o mejorarlas para el cultivo y/o crianza. La infraestructura hidráulica comprende los equipos necesarios para su funcionamiento u operación.
OBRAS DE RIEGO	Sistemas de irrigación implementado para la utilización de las aguas, con o sin equipo, con la finalidad de habilitar y/o mejorar tierras destinadas a la actividad de cultivo y/o crianza.

Fuente: Aguilar & Effio (2014)

La mencionada tasa de depreciación no podrá ser variada, debiendo mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes indicados, salvo si vencido el plazo para el goce del beneficio previsto en la Ley (31.12.2021), el beneficiario no hubiera terminado de depreciar los bienes a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá depreciarlos, conforme a los porcentajes previstos en la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta, según sea el caso; hasta extinguir el saldo del valor depreciable. (Aguilar Espinoza & Effio Pereda, 2014)

### **Depreciación en Empresas de Acuicultura**

La actividad acuícola también goza de un régimen especial de depreciación. El artículo 2o de la Ley N° 29644 (31.12.2010) Ley que establece medidas de promoción a favor de la actividad de la acuicultura, ha establecido como beneficio aplicable hasta el 31 de Diciembre de 2021, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto del Impuesto a la Renta a razón del 20% anual del monto de las inversiones en estanques de cultivo en tierra y canales de abastecimiento de agua que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades materia del beneficio.

Es importante mencionar que este beneficio es aplicable desde el 1 de enero de 2011, no obstante, creemos que en las normas reglamentarias se establecerán los detalles de este beneficio.

## **2.2.2 EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **2.2.2.1 CONSTITUCIÓN**

Constituida el 17 de julio del 2015, bajo el nombre de “L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

### **2.2.2.2 GIRO DEL NEGOCIO**

Dedicándose a la elaboración de proyectos, diseño, elaboración, supervisión, consultoría en proyectos de inversión pública y/o privada, planes de negocio en minera, ingeniería, agricultura, zootecnia, forestal, ambiental, sanitaria, pecuaria, piscícolas y demás afines

Además de construcción en calidad de contratista, servicio de asesoría, supervisión, elaboración, ejecución y liquidación de proyectos de construcción civil.

## **2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

### **TRIBUTO:**

Robles & Ruiz (2009) El tributo es un medio para financiar la actividad estatal. En este sentido, y en relación a los tributos como recursos financieros, se señala que, desde el punto de vista de las finanzas públicas, los tributos son prestaciones obligatorias, generalmente en dinero, exigidos por el Estado en virtud de su imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales.

Esto significa que son detractos de parte de la riqueza individual o particular que operan a favor del Estado, pero este detractamiento no equivale al imperio de la arbitrariedad del Estado, ni podría el Estado en un régimen jurídico de convivencia civilizada que sustentare el respeto y las garantías de los derechos individuales, forzar o apartarse de tales postulados básicos.

Esto significa que la tributación se encuentra sujeta a reglas de derecho, según lo establecido por la Constitución y las leyes correspondientes.

En este mismo sentido, esta subordinación tiene su fundamento en la finalidad esencial de la tributación que es el "Bienestar General"; los recursos tributarios (sea que los tributos tengan una finalidad fiscal o extra fiscal) deben tener como objetivo el bienestar general de la comunidad, y esto se logra cuando el Estado financia adecuadamente su actividad de proveer y brindar los servicios públicos necesarios a su comunidad.

**RECAUDACIÓN:**

Effio (2007) de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye función de la administración Tributaria recaudar los tributos. Para cumplir con tal función, puede contratar directamente los servicios de las entidades del sistema Bancario y Financiero para recibir el pago de deudas correspondientes tributos administrados por aquella. En estos casos, los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

**DETERMINACIÓN:**

Effio (2007) a través de la facultad de determinación, la Administración Determina la obligación Tributaria, para lo cual verifica la realización del hecho generador, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Este procedimiento lo realiza por propia iniciativa o denuncia de terceros, supuesto por el cual, cualquier persona puede denunciar a esta entidad la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

**FISCALIZACIÓN:**

Effio (2007) El ejercicio de la función fiscalizadora que le es innata a la administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios. El ejercicio de tal facultad por parte de la Administración Tributaria debe ser efectuado en forma discrecional.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:**

Según Effio (2007) la Administración Tributaria, denominada en nuestro País Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Es una institución pública descentralizada del sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones es la entidad facultada para la administración de los tributos señalados por Ley.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye significativamente en la situación del desempeño tributario de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- Las normas aplicables ayudan a la realización de la auditoría tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.
- Los procedimientos contables tributarios ayudan en la adecuada realización de la auditoría tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.
- El proceso de auditoría tributaria preventiva contribuye en la adecuada realización de la auditoría tributaria preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE**

#### **AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**

Evaluación de la situación tributaria de una empresa con el propósito de conocer las deficiencias administrativas y contables que origina contingencias tributarias para fortalecer y evitar así el involuntario incumplimiento de las obligaciones

#### **L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL**

Entidad en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción de actividades para prestación de servicios y venta de bienes.

## **2.5.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA VARIABLE**

### **AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**

Evaluación eminentemente preventiva, que permite el conocimiento anticipado de los hechos basado en tres Fases, Planificación, Ejecución e Informe.

### **L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL**

Unidad integrada cuyos componentes de manera coordinada hacen uso de los distintos recursos para lograr uno o varios objetivos.

## 2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

TABLA 12 MATRIZ OPERACIONAL DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Auditoria tributaria Preventiva del Impuesto a la Renta	Evaluación de la situación tributaria de una empresa con el propósito de conocer las deficiencias administrativas y contables que origina contingencias tributarias para fortalecer y evitar así el involuntario incumplimiento de las obligaciones. Quincho, M. (2016)	Evaluación eminentemente preventiva, que permite el conocimiento anticipado de los hechos basado en tres Fases, Planificación, Ejecución e Informe.	Planificación	Carta de presentación	Carta de presentación	Ficha de recolección de datos. Ficha de análisis.
				Programa de auditoría	Programa de auditoría	
				Descripción del negocio	Conocimiento del negocio	
			Ejecución	Deducción de la base imponible	Verificación de base imponible de las ventas	
				Tributo omitido	Determinación de tributo omitido	
				Multa e intereses	Determinación de multa	
					Cálculo de intereses	
				Gastos	Recibos por honorarios	
					Depreciación	
					Arrendamiento	

			Informe	Emision de informe	Emisión de informe.	
L & C Construcciones y Servicios Generales EIRL	Entidad en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción de actividades para prestación de servicios y venta de bienes.	Unidad integrada cuyos componentes de manera coordinada hacen uso de los distintos recursos para lograr uno o varios objetivos.	Datos de la empresa	Conocimiento de la empresa	Mision	Ficha de análisis
					Vision	
					Organigrama	
					Reseña Historica	

Fuente: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La Investigación es de tipo descriptiva, porque busca especificar las características de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L. No experimental, porque no se manipularán las variables en estudio. Utilizará también el método descriptivo, porque consiste en describir la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., de corte longitudinal, porque la investigación se realizará en los pagos a cuenta de Renta.

### **3.2 DESCRIPCIÓN DEL AMBITO DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se desarrollará en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., ubicada en la ciudad de Piura, en el año 2017.

### **3.3 POBLACION Y MUESTRA**

La población: está compuesta por nueve personas tanto del área de ventas y área contable; no se realizará muestreo porque la población es muy pequeña.

### **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

En la investigación se utilizará la técnica de la encuesta, y como instrumento se utilizará el cuestionario de preguntas cerradas el cual será aplicado al personal de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L. de la ciudad de Piura.

### **3.5 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS**

En cuanto a la validación del instrumento, se puede indicar que, para ser validado un determinado instrumento, se debe atender a los criterios de validez de contenido, validez de criterio y validez de constructo, que sumados generan lo que se conoce como validez total.

Existen dos tipos de validez:

- Cualitativa. - por ejemplo, Juicio de Expertos
- Cuantitativa. - por ejemplo, Alfa de Cronbach

En cuanto a la confiabilidad del instrumento se refiere al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos al aplicarlo por segunda vez en condiciones similares como sea posible.

De acuerdo con Bernal (2000) afirma que la pregunta clave para determinar la confiabilidad de un instrumento de medición es: *“Si se miden fenómenos o eventos una y otra vez con el mismo instrumento de medición ¿Se obtienen los mismos resultados u otros similares?, Si la respuesta es afirmativa, se puede decir que el instrumento es confiable”*

### **3.6 PLAN DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS**

Los datos se recolectarán de la muestra deseada, la cual cumple con las características de interés del investigador. Aplicándose las técnicas e instrumento para el análisis de los datos respectivos.

Luego de la Recolección de datos, se realizarán el análisis de datos a través de Microsoft Office Excel y Word que se efectuara agrupando datos en categorías y dimensiones según datos de la empresa, es decir, anotaremos la información en los respectivos papeles de trabajo, para que posteriormente sean verificadas y analizados.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

#### 4.1.1. RESULTADOS PARCIALES.

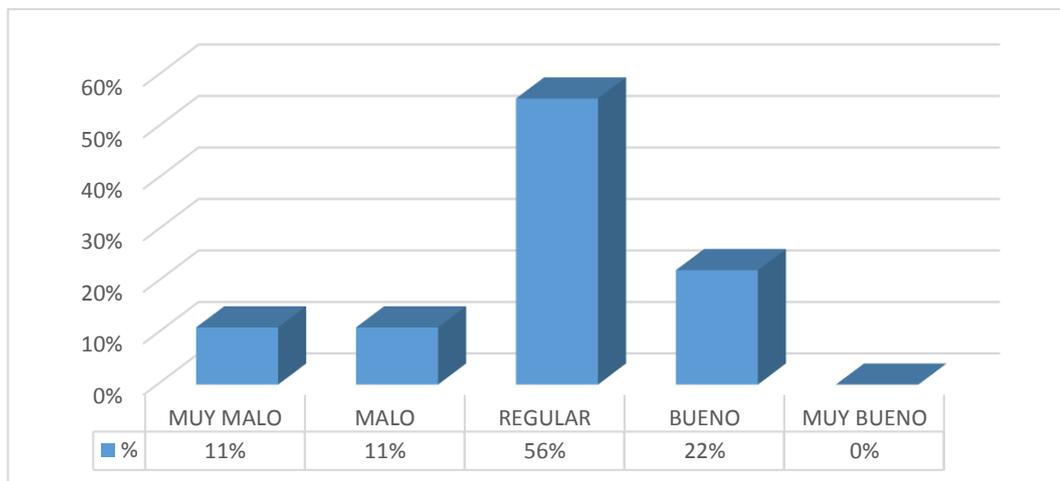
**TABLA 13 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**

<b>RESPUESTA</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
MUY MALO	1	11%
MALO	1	11%
REGULAR	5	56%
BUENO	2	22%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 14 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que el conocimiento de Auditoria Tributaria Preventiva en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 22% confirma que el nivel es “Bueno”, un 11% confirma que el nivel es “Malo” mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la Auditoria Tributaria Preventiva en la empresa es “Muy malo”.

### GRÁFICO 7 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA



Fuente: Tabla 14

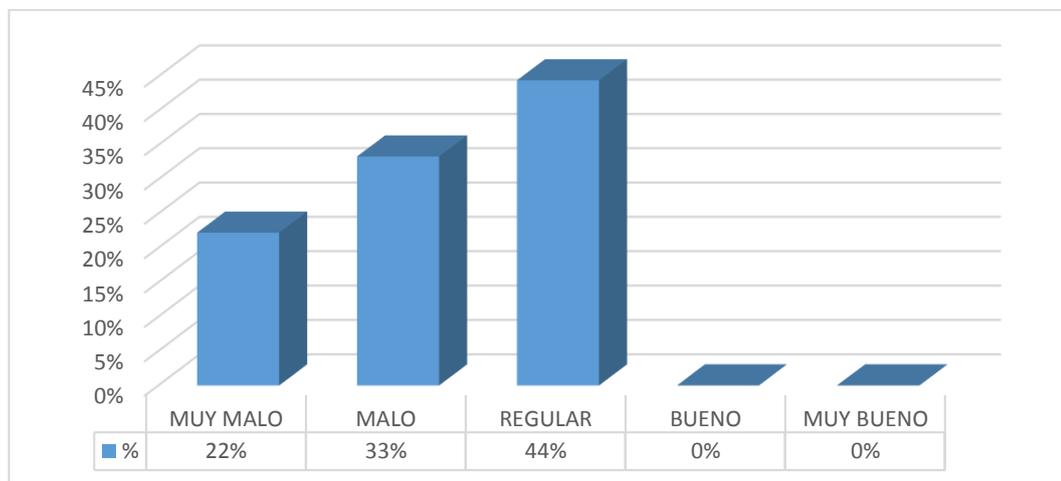
### TABLA 14 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	2	22%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 15 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que el conocimiento de aplicación de las normas del impuesto a la renta en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 33% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 22% restante afirma que el nivel de conocimiento de aplicación de las normas del impuesto a la renta en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 8 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 15

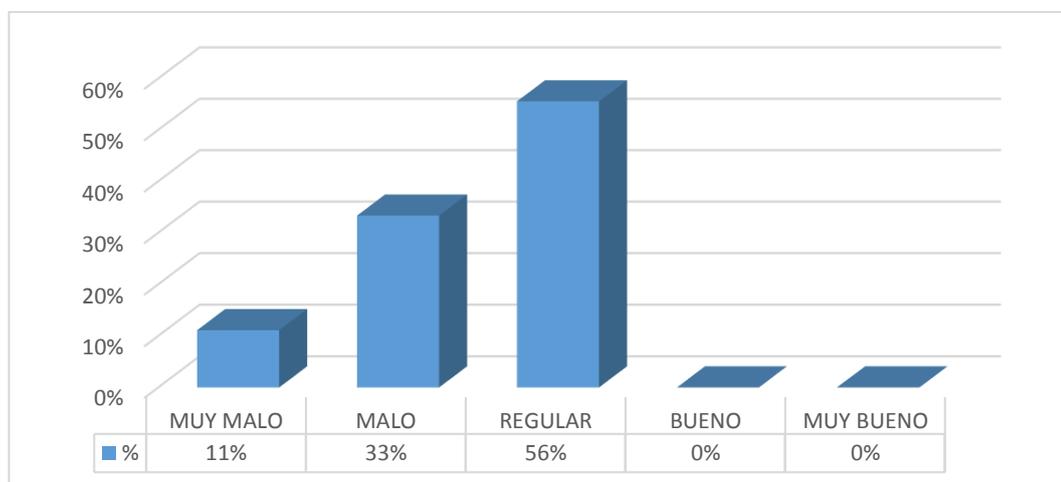
**TABLA 15 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 16 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación de los requisitos mínimos de los comprobantes de pago en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 33% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la verificación de los requisitos mínimos de los comprobantes de pago en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 9 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 16

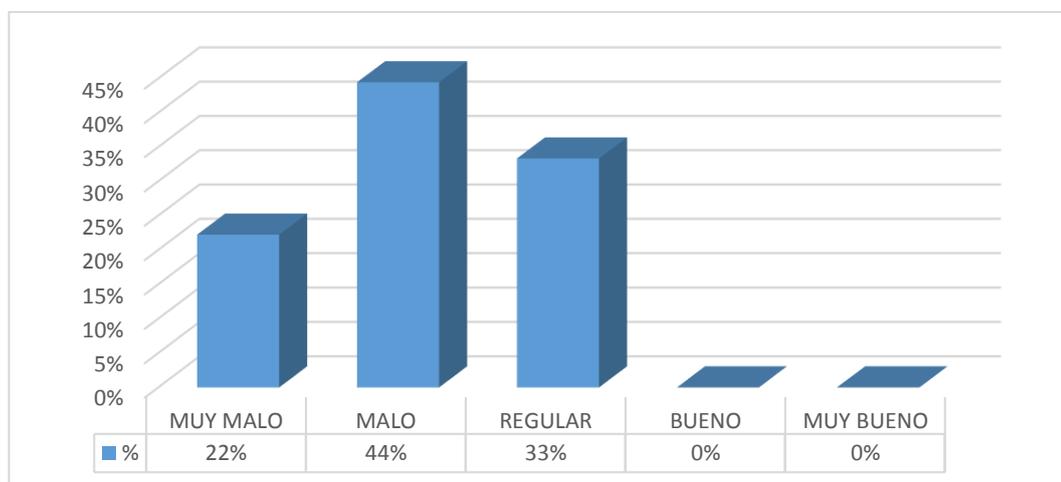
**TABLA 16 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	N	%
MUY MALO	2	22%
MALO	4	44%
REGULAR	3	33%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 17 se puede apreciar que el 33% de los encuestados afirman que la verificación del registro de operaciones de compras del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 44% confirma que el nivel es "Malo", mientras que el 22% restante afirma que el nivel de la verificación del registro de operaciones de compras del periodo 2017 en la empresa es "Muy malo".

**GRÁFICO 10 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 17

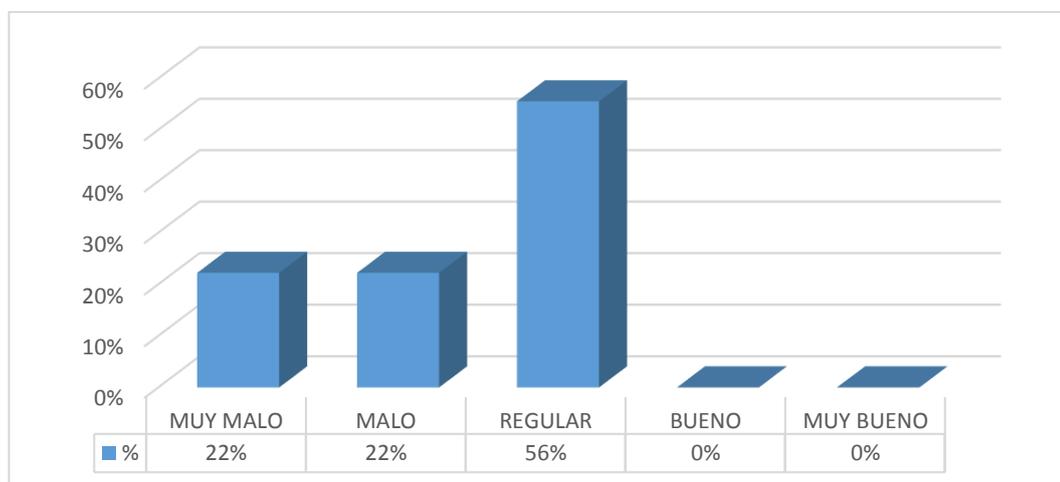
**TABLA 17 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	2	22%
MALO	2	22%
REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 18 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación del registro de operaciones de ventas del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 22% confirma que el nivel es "Malo", mientras que el 22% restante afirma que el nivel de la verificación del registro de operaciones de ventas del periodo 2017 en la empresa es "Muy malo".

**GRÁFICO 11 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 18

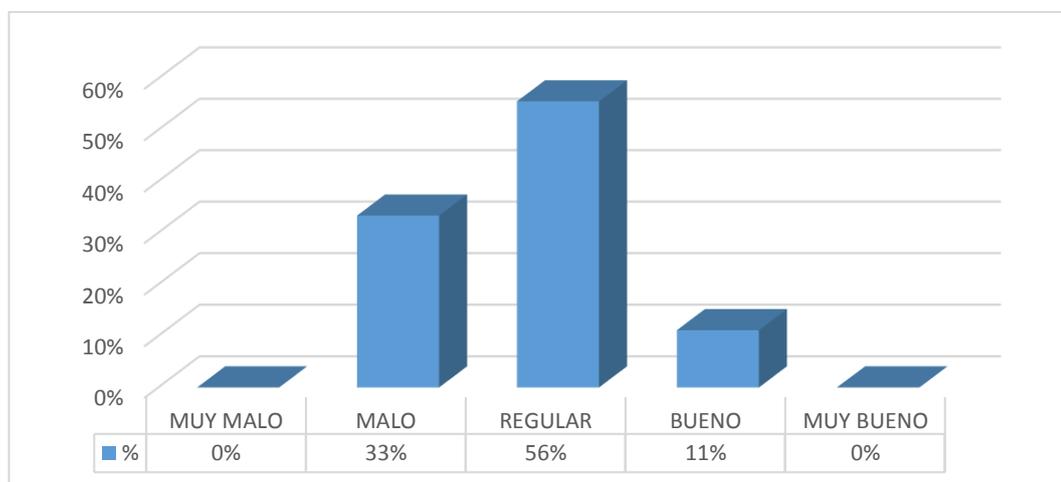
**TABLA 18 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 19 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 621 Renta del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, mientras que el 33% restante afirma que el nivel de la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 621 Renta del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 12 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 19

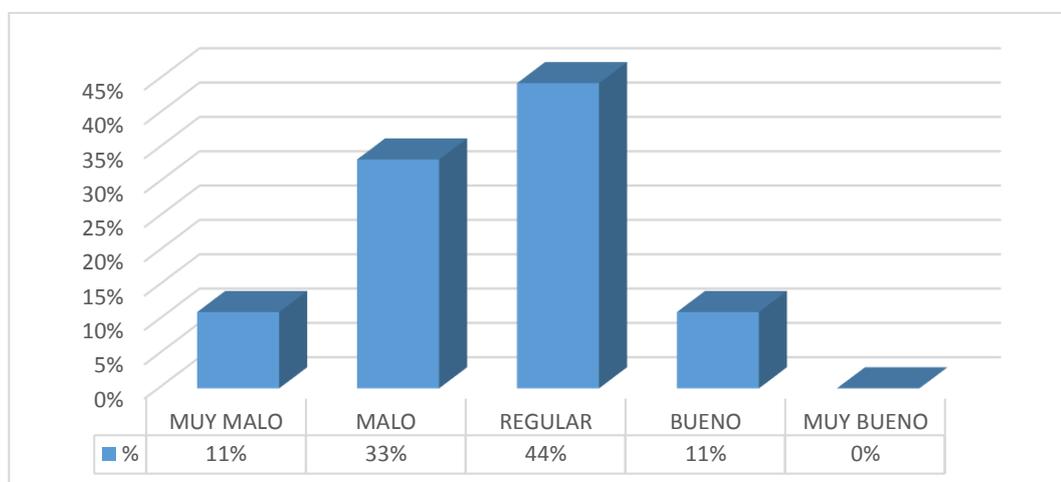
**TABLA 19 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 20 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, un 33% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 13 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 20

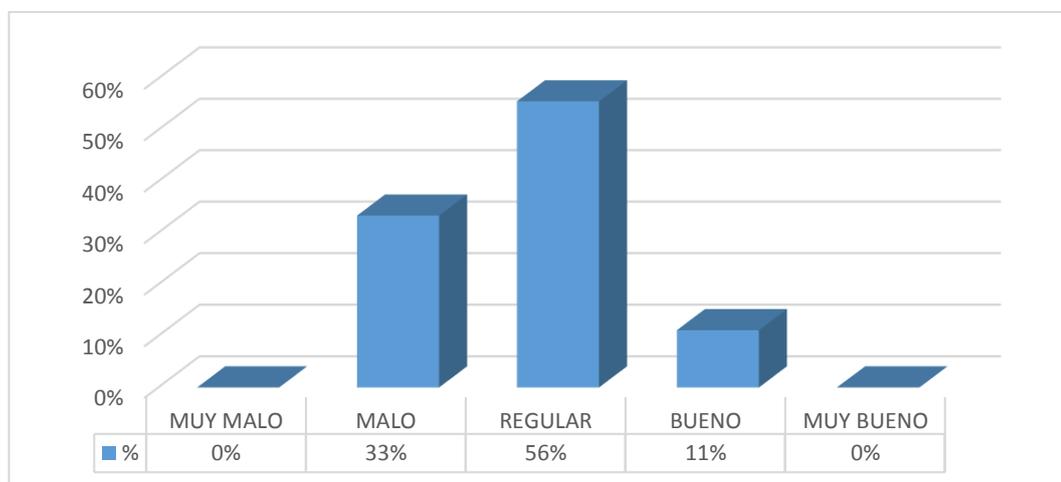
**TABLA 20 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 21 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que verificación de los recibos por honorarios registrados en el PDT 601 del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, mientras que el 33% restante afirma que el nivel de la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa es “Malo”.

**GRÁFICO 14 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 21

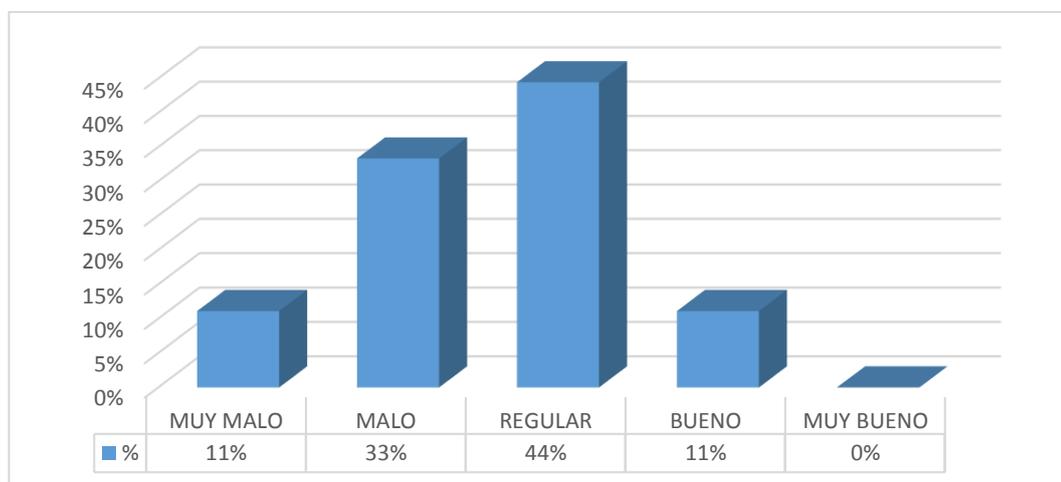
**TABLA 21 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 22 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que la verificación de contratos de arrendamiento del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 11% confirma que el nivel es "Bueno", un 33% afirma que el nivel es "Malo", mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la verificación de contratos de arrendamiento del periodo 2017 en la empresa es "Muy malo".

**GRÁFICO 15 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 22

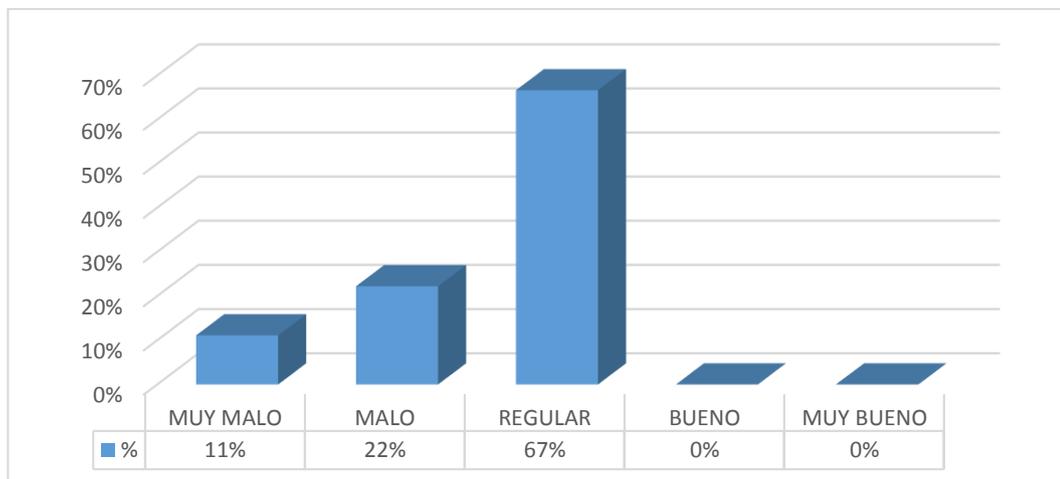
**TABLA 22 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	2	22%
REGULAR	6	67%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 23 se puede apreciar que el 67% de los encuestados afirman que el seguimiento de los pagos de tributos del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 22% afirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel del seguimiento de los pagos de tributos del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 16 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 23

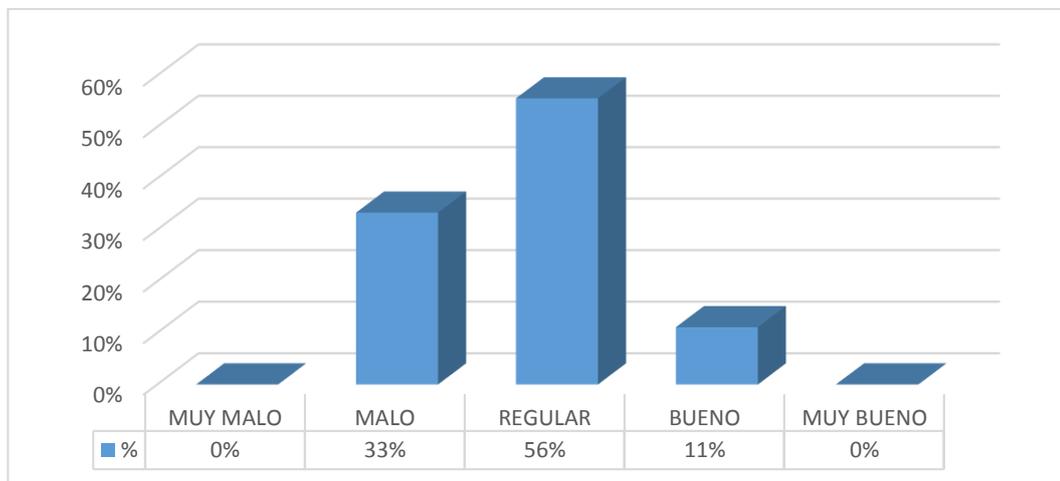
**TABLA 23 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 24 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación de las rectificatorias presentadas del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 11% afirma que el nivel es "Bueno", mientras que el 33% restante afirma que el nivel del seguimiento de la verificación de las rectificatorias presentadas del periodo 2017 en la empresa es "Malo".

**GRÁFICO 17 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 24

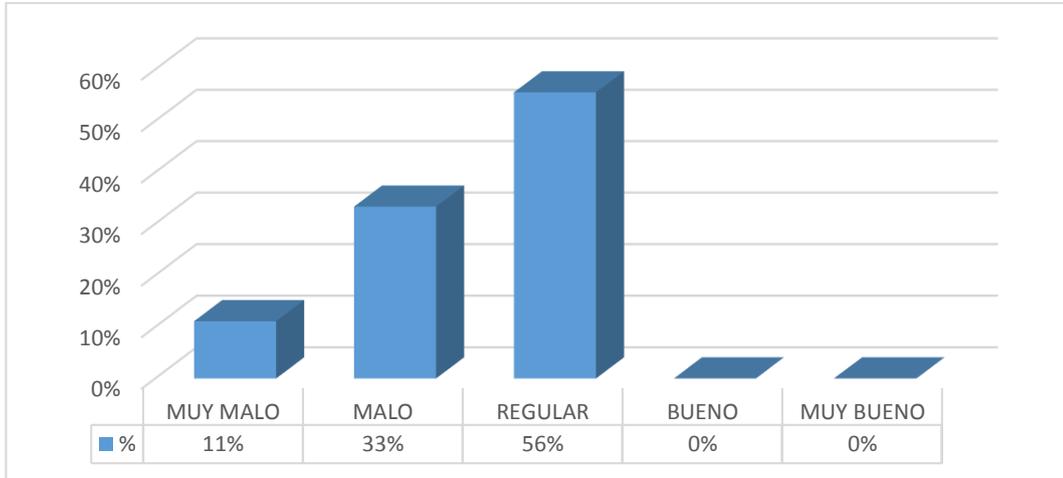
**TABLA 24 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 25 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la calificación del nivel de auditoria preventiva en la empresa es “Regular”, un 33% afirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel del seguimiento de la calificación del nivel de auditoria preventiva en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 18 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA**



Fuente: Tabla 25

## 4.1.2. RESULTADOS GENERALES.

### FASE I: PLANEAMIENTO DE LA AUDITORIA

#### CARTA DE INICIO DE AUDITORIA

03 de enero del 2018

L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.  
Luis Alberto Oblea Guerrero  
Gerente General

Me es grato dirigirme a usted para confirmar la elaboración de la "Auditoria Preventiva al Impuesto a la Renta" de su distinguida empresa, la cual se tomara en cuenta el periodo 2017, con el propósito de emitir un dictamen sobre el mismo.

Auditoria Preventiva al Impuesto a la Renta

El trabajo consistirá en examinar el balance general y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación correspondientes al periodo 2017, de conformidad con las normas de auditorías generalmente aceptadas. Por consiguiente, examinaremos sobre bases selectivas de documentación y registros que soportan los importes y revelaciones de los estados financieros, evaluando los principios contables utilizados y las estimaciones de importancia determinadas por la administración, así como la presentación general de los estados financieros.

El objetivo de nuestra auditoria es **Aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017**. Aun cuando una estructura eficaz interna reduce la posibilidad de que puedan ocurrir irregularidades que no sean detectados, no se puede afirmar esta posibilidad. Por esta razón, porque nuestro trabajo se basa en pruebas selectivas y en virtud de que los procedimientos no están diseñados específicamente para descubrir irregularidades, no podemos garantizar que sean descubiertos, sin embargo en caso aparezca alguna irregularidad será comunicada.

Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestro examen, son propiedad nuestra la cual será retenida por mí, caso contrario se solicite dicha información, se les asignará con un sello.

Este trabajo de auditoria lo llevare a cabo mi persona: Ana Carolina Velásquez Cabana, quien coordinará las labores.

Atentamente.

Ana Carolina Velásquez Cabana



## PROGRAMA DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA AL IMPUESTO A LA RENTA

EMPRESA: L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.		AUDITORIA PREVENTIVA - AÑO 2017				
N°	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
01	<b>INTRODUCCION</b>	3	2	CAROLINA	A	05/01/2018
	AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA: evaluación preventiva, que permite el conocimiento anticipado de los hechos basados en tres fases: Planificación. Ejecución e informe.					
02	<b>OBJETIVOS DE LA AUDITORIA</b> <b>GENERAL:</b> Aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.	3	2	CAROLINA	A-1	05/01/2018
03	<b>ESPECÍFICOS</b> - Identificar los tributos que la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., está obligada a cumplir en el año 2017.	12	11	CAROLINA	B	08/01/2018
04	- Analizar la información Formal y Sustancial relacionado al impuesto a la renta consignada en las declaraciones y registros contables presentados a la administración tributaria por parte de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., año	9	9	CAROLINA	G	16/01/2018
05	- Determinar el monto de las omisiones e infracciones tributarias de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., año	38	29	CAROLINA	K	17/02/2018
06	<b>EMISION DE INFORME FINAL</b>	3	2	CAROLINA	P	12/03/2018
	- Emisión del informe final de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., año 2017.					



## RELACION DE PAPELES DE TRABAJO

**EMPRESA: L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS  
GENERALES E.I.R.L.**

**AUDITORIA: PREVENTIVA EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

**PERIODO: 2017**

Nº	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
	<b>SE ELABORARON LOS SGTES PAPELES DE TRABAJO</b>					
	<i>ACTIVADES</i>					
1	Descripción del Negocio	3	2	CAROLINA	A	05/01/2018
2	Procedimiento contable	3	2	CAROLINA	A-1	05/01/2018
3	Verificación de comprobantes de pago	4	3	CAROLINA	B	08/01/2018
4	Verificación de Legalización de libros y registros contables	3	2	CAROLINA	C	09/01/2018
5	Verificación del registro de operaciones de compras	2	3	CAROLINA	D	12/01/2018
6	Verificación del registro de operaciones de Ventas	2	2	CAROLINA	E	14/01/2018
7	Identificar los tributos afectos	1	1	CAROLINA	F	15/01/2018
8	verificación de declaración PDT 621 Renta	2	2	CAROLINA	G	16/01/2018
9	Verificación de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica	2	2	CAROLINA	H	19/01/2018
10	Balance General	2	2	CAROLINA	I	19/01/2018
11	Estado de ganancias y pérdidas por función	1	1	CAROLINA	J	22/01/2018
12	Verificar la deducción de la base imponible de Ventas	2	2	CAROLINA	K	27/01/2018



## RELACION DE PAPELES DE TRABAJO

**EMPRESA: L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS  
GENERALES E.I.R.L.**

**AUDITORIA: PREVENTIVA EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

**PERIODO: 2017**

Nº	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
	<b>SE ELABORARON LOS SGTES PAPELES DE TRABAJO</b>					
	<i>ACTIVADES</i>					
13	Detalle del tributo omitido (RENTA)	3	2	CAROLINA	K-1	17/02/2018
14	Determinación del tributo omitido (Marzo)	2	2	CAROLINA	K-1-1	17/02/2018
15	Determinar datos y cifras falsos (Marzo - IGV)	3	2	CAROLINA	K-1-1-1	17/02/2018
16	Determinar datos y cifras falsos (Marzo - RENTA)	3	2	CAROLINA	K-1-1-2	19/02/2018
17	Determinación del tributo omitido (Setiembre)	3	2	CAROLINA	K-1-2	19/02/2018
18	Determinar datos y cifras falsos (Setiembre - IGV)	2	2	CAROLINA	K-1-2-1	20/02/2018
19	Determinar datos y cifras falsos (Setiembre - RENTA)	2	2	CAROLINA	K-1-2-2	21/02/2018
20	Determinación del tributo omitido (Octubre)	3	2	CAROLINA	K-1-3	22/02/2018
21	Determinar datos y cifras falsos (Octubre - IGV)	2	2	CAROLINA	K-1-3-1	23/02/2018
22	Determinar datos y cifras falsos (Octubre - RENTA)	2	2	CAROLINA	K-1-3-2	25/02/2018
23	Verificación de recibos por honorarios	3	2	CAROLINA	L	10/03/2018
24	Verificación de contrato de arrendamiento	3	2	CAROLINA	M	12/03/2018
25	Verificación de la depreciación de los activos	3	2	CAROLINA	N	12/03/2018
26	Análisis de los conceptos aplicables del impuesto a la renta	4	3	CAROLINA	O	12/03/2018
27	Emisión del Informe Final	3	2	CAROLINA	P	12/03/2018

## **INFORME DE PLANEAMIENTO DE AUDITORIA**

### **CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO**

“L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.”. Inicio su actividad el 06 de agosto del 2015, constituida mediante escritura pública el 17 de julio del 2015, mediante Oficina Registral Piura, según Numero de Partida 11148639.

Al 31 de diciembre del 2017, cuenta con un capital suscrito y pagado de S/. 60,000.00 y tiene como Titular al Sr. Luis Alberto Oblea Guerrero.

La empresa L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. es una empresa dedicada a:

La elaboración de proyectos, diseños, elaboración, supervisión, consultoría en proyectos de inversión pública y/o privada.

Elaboración de proyectos, diseños, supervisión, consultoría en proyectos. Construcción, inmobiliaria y arquitectura. Construcción civil en calidad de contratista, servicio de asesoría, supervisión, elaboración, ejecución y liquidación de proyectos de construcción civil. Construcción de obras civiles, construcción de obras eléctricas, edificación de obras públicas y/o privadas de edificios, pavimentos, electromecánicas, viales, hidráulicas, sanitarias, agrícolas, industriales, agua y alcantarillado, geotecnia, control de erosión (bioingeniería), puertos y aeropuertos, geología.

Siendo sus principales clientes: entidades públicas y privadas.

## DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA



EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L

RUC: 20600571614

A

### DESCRIPCION DE LA EMPRESA

**Nombre de la Empresa:** "L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES" E.I.R.L

RUC: 20600571614

**Giro del Negocio:** La elaboración de proyectos, diseños, elaboración, supervisión, consultoría en proyectos de inversión pública y/o privada.

**Definición del Negocio:** Construcción de obras civiles, construcción de obras eléctricas, edificación de obras públicas y/o privadas de edificios, pavimentos, electromecánicas, viales, hidráulicas, sanitarias, agrícolas, industriales, agua y alcantarillado, geotecnia, control de erosión (bioingeniería), puertos y aeropuertos, geología.

**Régimen Tributario:** la empresa se encuentra realizando operaciones de compra y venta de bienes, también la elaboración de servicios, y de acuerdo a sus ingresos que no superan las 1700 UIT, dicha empresa se encuentra en el Régimen MYPE Tributario.

En relación al tratamiento tributario, se debe considerar que la empresa es contribuyente de los siguientes tributos:

Tributos	Descripción
Impuestos	IGV, Impuesto a la Renta
Contribuciones sociales	Essalud

NOTA: para el desarrollo de dicho trabajo solo consideramos el Impuesto a la Renta

Libros de contabilidad exigibles:

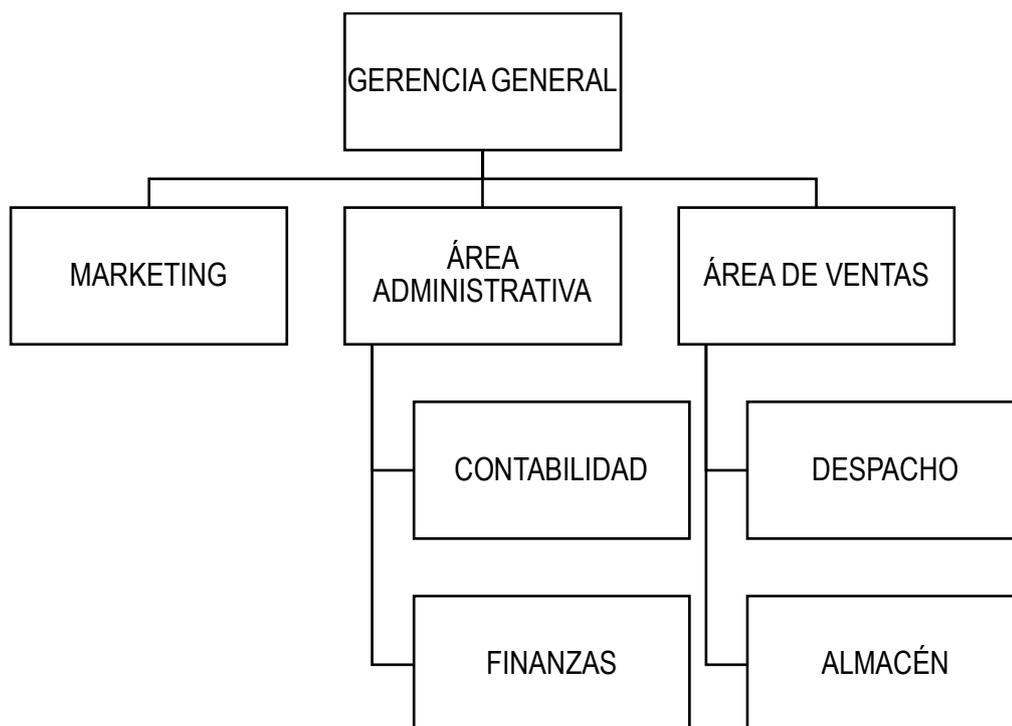
\* Registro de Compras

\* Registro de Ventas

\* Libro Diario Simplificado

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ORGANIGRAMA DE LA EMPRES L&C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL.



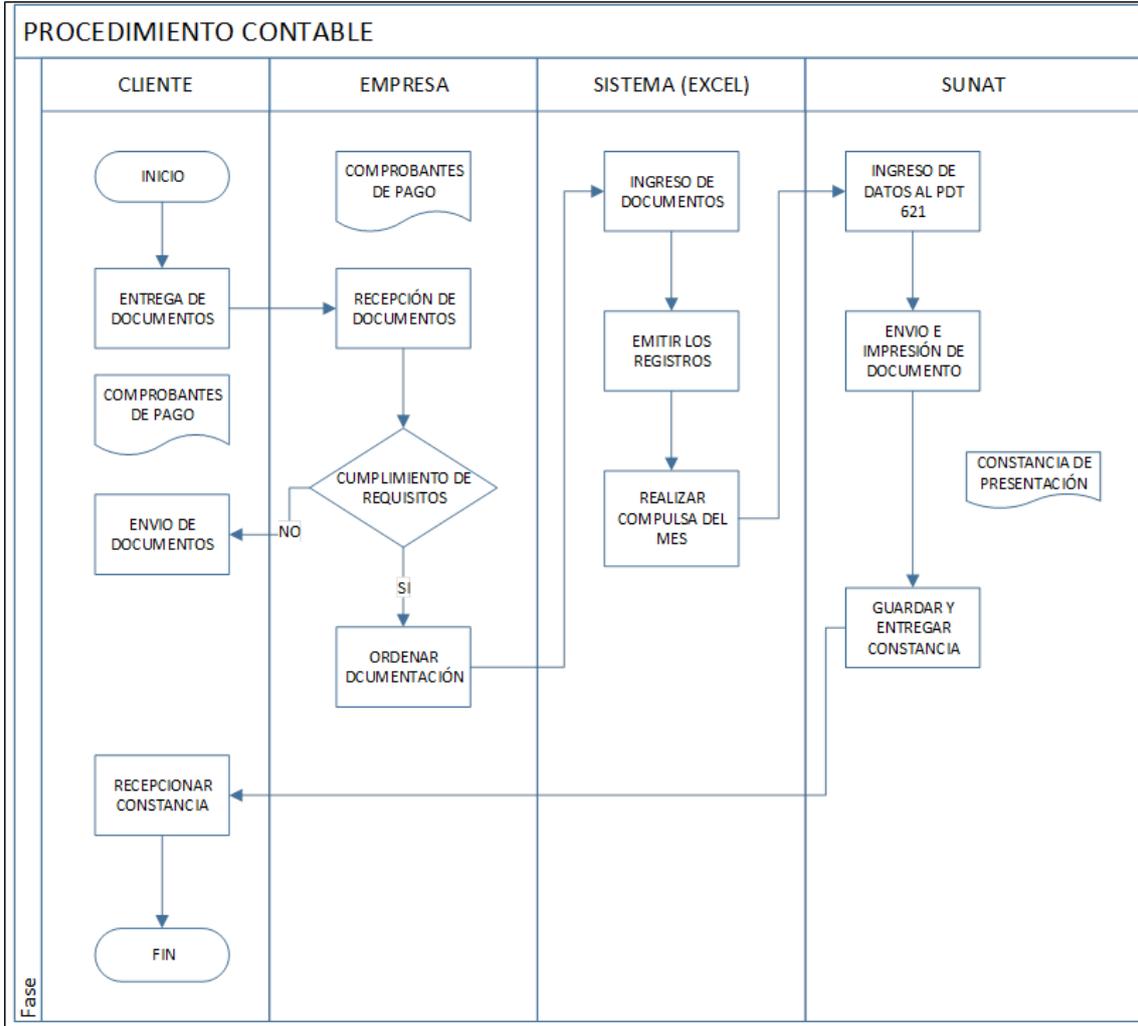
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

### MISIÓN

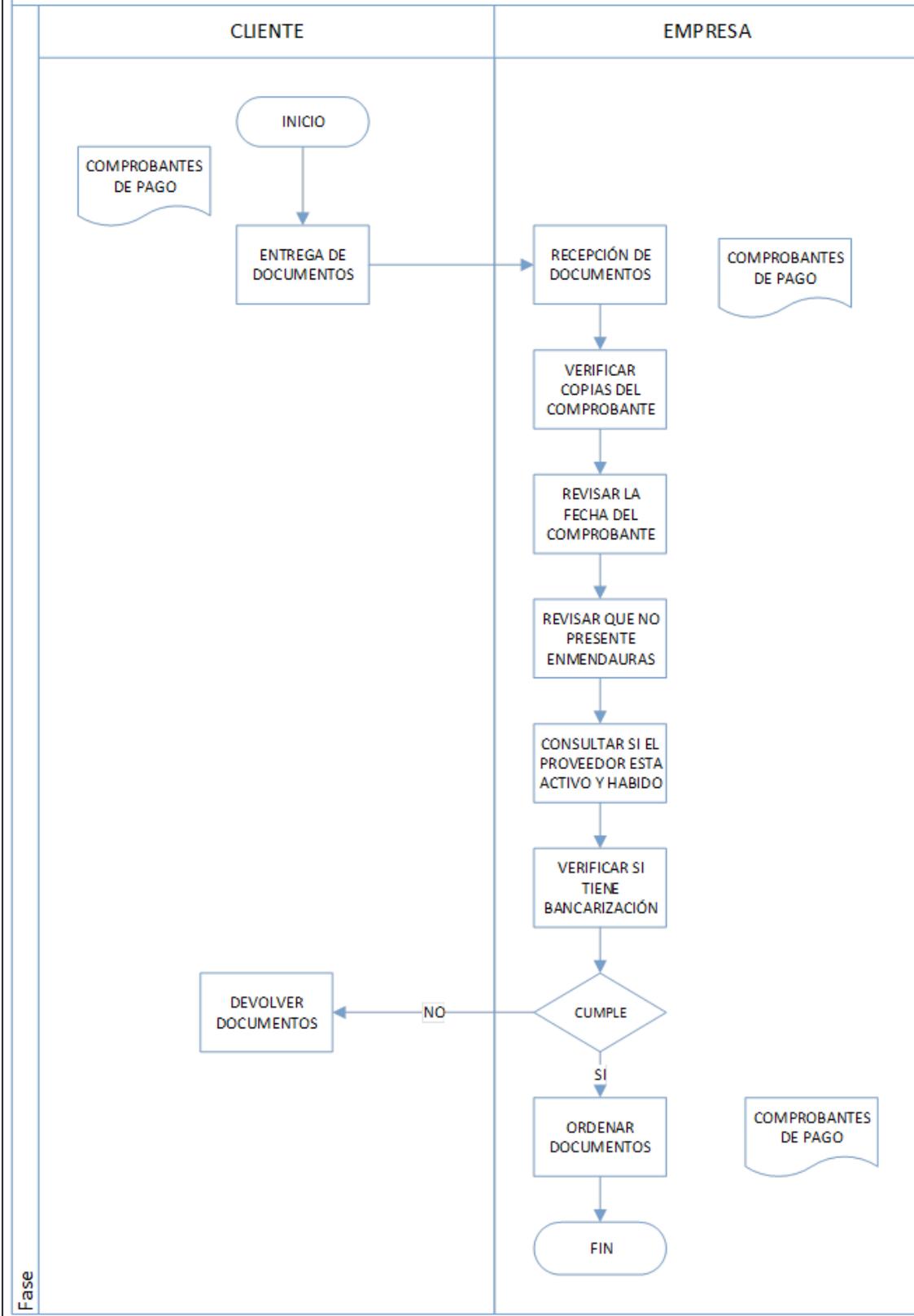
L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., es una empresa dedicada a la Promoción, Gerencia de Proyectos, Diseño, Construcción y Comercialización de Vivienda Familiar, Locales Comerciales y Urbanización de Terrenos. Se trabaja con el compromiso de satisfacer las necesidades de calidad y cumplimiento de sus clientes dentro de unas relaciones de mutuo respeto dentro del marco de sus obligaciones contractuales, para beneficio de su entorno social, cultural y económico.

### VISIÓN

Se busca un liderazgo local y nacional apoyado en la más alta tecnología y en la solvencia profesional de su grupo humano como base primordial para su proyección a mercados más amplios y sostener así un crecimiento nacional acorde con las condiciones de la demanda. Para fines de esta década, L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., quiere ser la empresa constructora líder en calidad, tecnología y eficiencia en la construcción y desarrollo de productos inmobiliarios y/o bienes raíces, trabajando en equipo con la mejor gente para buscar óptimos resultados y el reconocimiento como tal a nivel nacional e internacional.



PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE COMPROBANTES DE PAGO



Verificación de comprobantes de pago

 <b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> <b>RUC: 20600571614</b> <span style="float: right;"><b>B</b></span>							
<b>VERIFICACION DE COMPROBANTES DE PAGO</b>							
Comprobantes de pago	Emite	¿Cumple con los requisitos de ley?	Modalidad de venta		Emisión de comprobante		N° Comprob.
			Crédito	Contado	Manual	Sistematizado	
Facturas	X	Apellido y nombres, o denominación o Razón social del adquirente. Datos relativos al bien vendido, Fecha de emisión, Dirección del domicilio fiscal, Número de RUC,	X	X	X		
Nota de Crédito	X	Apellido y nombres, o denominación o Razón social del adquirente. Datos relativos al bien vendido, Fecha de emisión, Dirección del domicilio fiscal, Número de RUC, Documento que modifica, tipo de comprobante, serie y número, fecha de emision		X	X		
Guías de Remisión	X	Apellido y nombres, o denominación o razón social del destinatario, Fecha de inicio del traslado.		X	X		
		Motivo del traslado.					
		Dirección del Punto de Llegada.					
		Datos del bien transportado					

## Verificación de legalización de los libros contables

		<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> <b>RUC: 20600571614</b>				<b>C</b>	
<b>VERIFICACION DE LEGALIZACION DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES</b>							
Denomin.	Notaria	Legalización		Foliación			
		N°	Fecha	Desde Folio	Hasta Folio	D=Doble, S=Simple	C, M
Registro de ventas	Amarilis Ramirez Carranza	1	01/12/2016	1	200	S	C
Registro de Compras	Amarilis Ramirez Carranza	1	01/12/2016	1	200	S	C
Libro diario simplificado	Amarilis Ramirez Carranza	1	01/12/2016	1	200	S	C
Ingresos menores a 150 UIT llevarán:  Registro de Ventas e ingresos. Registro de Compras. Libro Diario Formato Simplificado							

### Análisis De legalización de libros

Según El anexo 2 de la Resolución N° 234-2006-SUNAT, los atrasos máximos son:

Para los libros inventario y balance 3 meses después de cerrado el ejercicio y Para el Libro Diario 3 meses de Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones. Para el registro de compras y de ventas, 10 días hábiles del mes siguiente iniciada la operación. Entonces según nuestra información:

Nombre de Libro	Fecha Legalización	fecha de inicio de operaciones	Fecha de atraso máxima
Registro Ventas	01/12/2016	25/11/2016	05/12/2016
Registro Compras	01/12/2016	25/11/2016	05/12/2016
Libro Diario	01/12/2016	25/11/2016	05/02/2017

Para la empresa en investigación no existe atraso en la legalización de libros, lo ha realizado dentro del periodo establecido por la Administración Tributaria.

Sin embargo, para mayor comprensión si existirá atraso de los libros contables se configura la infracción en el numeral 5 del artículo 175 del código tributario, donde da a conocer que "llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o

registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT, que se vincule con la tributación.” La multa será de 0.3% de los ingresos del ejercicio anterior, cuyo monto no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12UIT. Si la empresa no tuviese ingresos en el ejercicio anterior, la multa será de 40% de la UIT (Base legal Art. 180 inciso B), pudiendo acogerse al régimen de gradualidad.

También es conveniente recordar que se puede acoger a una Gradualidad del 90% en tanto se ponga al día los libros antes de la notificación que envíe SUNAT, sin embargo, si ya surtió efecto la gradualidad será del 70%.

## Verificación de registro de operaciones de compras

		EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L			D
		RUC: 20600571614			
VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS					
OPERACIONES REGISTRADAS					
Periodo	Desde Folio	Fecha	Hasta Folio	Fecha	Observación
Enero	3	01/01/2017	15	31/01/2017	
Febrero	16	07/01/2017	21	28/02/2017	
Marzo	22	22/01/2017	26	31/03/2017	
Abril	27	09/01/2017	31	30/04/2017	
Mayo	32	19/02/2017	36	29/05/2017	
Junio	37	30/12/2017	41	30/06/2017	
Julio	42	07/01/2017	46	31/07/2017	
Agosto	47	13/05/2017	50	31/08/2017	
Setiembre	51	01/09/2017	55	30/09/2017	
Octubre	56	02/09/2017	62	30/10/2017	
Noviembre	63	02/10/2017	66	28/11/2017	
Diciembre	67	06/10/2017	71	31/12/2017	

### Análisis

Para la empresa en investigación las anotaciones de los movimientos se han realizado continuamente dentro del periodo, utilizando un software contable.

Sin embargo, si no se observara la forma y condición establecidas en las normas correspondientes, para llevar los libros de contabilidad según el artículo N° 175 numeral 2 del código tributario, la infracción será del 0.3% de los IN, y esta no podrá ser menor al 10% de la UIT, ni mayor al 12 UIT.

## Verificación de registro de operaciones de ventas

		EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L			E
		RUC: 20600571614			
VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS					
OPERACIONES REGISTRADAS					
Periodo	Desde Folio	Fecha	Hasta Folio	Fecha	Observación
Enero	3	01/01/2017	4	28/01/2017	
Febrero	5	01/02/2017	6	26/02/2017	
Marzo	7	02/03/2017	8	28/03/2017	
Abril	9	01/04/2017	10	30/04/2017	
Mayo	11	01/05/2017	12	23/05/2017	
Junio	13	01/06/2017	14	30/06/2017	
Julio	15	01/07/2017	16	29/07/2017	
Agosto	17	01/08/2017	18	28/08/2017	
Setiembre	19	01/09/2017	20	30/09/2017	
Octubre	21	05/10/2017	22	29/10/2017	
Noviembre	23	05/11/2017	24	05/11/2017	
Diciembre	25	01/12/2017	26	31/12/2017	

### Análisis

Para la empresa en investigación las anotaciones de los movimientos se han realizado continuamente dentro del periodo, utilizando un software contable.

Sin embargo, si no se observara la forma y condición establecidas en las normas correspondientes, para llevar los libros de contabilidad según el artículo N° 175 numeral 2 del código tributario, la infracción será del 0.3% de los IN, y esta no podrá ser menor al 10% de la UIT, ni mayor al 12 UIT.

Identificación de tributos



EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L

RUC: 20600571614

F

IDENTIFICAR LOS TRIBUTOS AFECTOS

Tributo	Marcar x
Impuesto a la Renta IR - Régimen MYPE	X
Impuesto General a las Ventas IGV	X
Impuesto selectivo al consumo ISC	
Impuesto a las Transacciones Financieras ITF	
Impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN	
Aportaciones a SPP	X
Aportaciones a ESSALUD	X
Aportaciones a la ONP	X

**Determinación del Impuesto a la Renta:**

La empresa en investigación se encuentra acogida al Régimen MYPE Tributario. Por ende su porcentaje del impuesto a la renta se debe definir a la utilidad obtenida en el periodo, y se debe relacionar con la siguiente tabla:

UTILIDAD ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

UTILIDAD ANUAL	TOPE EN S/	UTILIDAD 2017	IR
Hasta 15 UIT	Hasta 59,250	24,550	2,455.00
Más de 15 UIT	Más de 59,250	-	-

NOTA: Se debe considerar la UIT vigente al periodo. En este caso sera la UIT del 2017

**Determinación del Impuesto a la Renta:** posteriormente el Impuesto a la Renta que sale, se le debe deducir los pagos a cuenta de cada mes, quedando así la diferencia a pagar (si lo hubiera), caso contrario se utiliza para los siguientes periodos.

Verificación de declaraciones juradas PDT 621 Renta



**EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**G**

**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PDT 621 RENTA**

Periodo	F. Presen	F.vcto	Base imp.	Coef.	Imp. Calculado	Pagos a cta mensuales	Según declar. Pago			Observ.
							Impuesto pagado	Fecha de pago	Saldo pend. pago	
Enero	15/02/2017	21/04/2017	70,411.00	1.00%	704.11	704.11	704.11	15/02/2017	0	
Febrero	15/03/2017	17/03/2017	71,658.00	1.00%	716.58	716.58	716.58	15/03/2017	0	
Marzo	17/04/2017	21/04/2017	22,432.00	1.00%	224.32	224.32	224.32	17/04/2017	0	
Abril	16/05/2017	18/05/2017	38,639.00	1.00%	386.39	386.39	386.39	16/05/2017	0	
Mayo	17/06/2017	19/06/2017	25,719.00	1.00%	257.19	257.19	257.19	17/06/2017	0	
Junio	18/07/2017	19/07/2017	25,864.00	1.00%	258.64	258.64	258.64	18/07/2017	0	
Julio	17/08/2017	17/08/2017	55,032.00	1.00%	550.32	550.32	550.32	17/08/2017	0	
Agosto	19/09/2017	19/09/2017	55,585.00	1.00%	555.85	555.85	555.85	19/09/2017	0	
Setiembre	17/10/2017	18/10/2017	18,740.00	1.00%	187.40	187.40	187.40	17/10/2017	0	
Octubre	18/11/2017	20/11/2017	23,563.00	1.00%	235.63	235.63	235.63	18/11/2017	0	
Noviembre	16/12/2017	20/12/2017	27,295.00	1.00%	272.95	272.95	272.95	16/12/2017	0	
Diciembre	18/01/2018	18/01/2018	56,168.00	1.00%	561.68	561.68	561.68	18/01/2018	0	
Total			491,106.00							

Verificación de declaración jurada PDT 601 PLAME

		<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> <b>RUC: 20600571614</b>						H
<b>VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRONICA</b>								
Periodo	F. Present.	F. Vencim.	obs.	Sueldos y salarios	Essalud	Otras instituciones	Remuneración por pagar	obs.
Enero	15/02/2017	21/04/2017	Conforme	3,075.00	276.75	398.75	2,676.25	Conforme
Febrero	15/03/2017	17/03/2017	Conforme	3,075.00	276.75	398.86	2,676.14	Conforme
Marzo	17/04/2017	21/04/2017	Conforme	3,075.00	276.75	398.86	2,676.14	Conforme
Abril	16/05/2017	18/05/2017	Conforme	3,075.00	276.75	399.01	2,675.99	Conforme
Mayo	17/06/2017	19/06/2017	Conforme	2,325.00	209.25	301.34	2,023.66	Conforme
Junio	18/07/2017	19/07/2017	Conforme	2,325.00	209.25	301.35	2,023.65	Conforme
Julio	17/08/2017	17/08/2017	Conforme	3,450.00	209.25	301.36	3,148.64	Conforme
Agosto	19/09/2017	19/09/2017	Conforme	2,325.00	209.25	298.94	2,026.06	Conforme
Setiembre	17/10/2017	18/10/2017	Conforme	2,325.00	209.25	301.34	2,023.66	Conforme
Octubre	18/11/2017	20/11/2017	Conforme	2,325.00	209.25	301.34	2,023.66	Conforme
Noviembre	16/12/2017	20/12/2017	Conforme	3,075.00	276.75	398.84	2,676.16	Conforme
Diciembre	18/01/2018	18/01/2018	Conforme	2,975.00	267.75	385.86	2,589.14	Conforme
<b>Total</b>				<b>33,425.00</b>	<b>2,907.00</b>	<b>4,185.85</b>	<b>29,239.15</b>	

## **Análisis de las declaraciones Juradas.**

### **Declaración PDT 621 Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta:**

Del análisis de la información obtenida, se ha determinado que las declaraciones han sido enviadas dentro del periodo establecido por SUNAT, el coeficiente que se determinó de acuerdo los ingresos de la empresa que se aprecia en su EE. FF, en el cual no superó las 300 UIT, correspondiéndole de esta manera pagar el 1% como pago a cuenta en el periodo 2017.

### **Declaración PDT 601 Planilla Electrónica**

De la información obtenida, se determinó que las declaraciones y pagos fueron realizados dentro del período, además su ESSALUD fue depositado como responde, en total los pagos netos a los trabajadores que se encuentran en planilla fue de S/. 29,239.00



**EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

RUC: 20600571614

**BALANCE GENERAL**

I

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017  
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)**

**ACTIVO**

**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y Equivalente de Efectivo	75,905.00
Cuentas por cobrar comerciales terceros	-
Cuentas por cobrar diversas terceros	-
Inventarios	

**TOTAL ACTIVO CORRIENTE** 75,905.00

**ACTIVO NO CORRIENTE**

Inmuebles, maquinaria y equipo	68,180.00
Depreciación	-13,453
Activo diferido	420

**TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE** 55,147.00

**TOTAL ACTIVO** 131,052.00

**PASIVO Y PATRIMONIO**

**PASIVO**

**PASIVO CORRIENTE**

Tributos y aportaciones y ESSALUD por pagar	4,446.00
Cuentas por Pagar Comerciales	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4,446.00</span>

**PASIVO NO CORRIENTE**

Obligaciones financieras	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">-</span>
<b>TOTAL PASIVO</b>	4,446.00

**PATRIMONIO**

Capital Social	60,000.00
Resultados Acumulados	25,309.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	41,297.00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">126,606.00</span>

**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** 131,052.00

Verificación de presentación de estado de ganancias y pérdidas.

		<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b>		J	
		<b>RUC: 20600571614</b>			
		<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN</b>			
<b>(al 31 de Diciembre del 2017)</b>					
Ventas				491,106.00	
(-) Costo de ventas				-395,029.00	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>				<b>96,077.00</b>	
(-)Gastos administrativos				-50,191.00	
(-)Gastos de ventas					
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>				<b>45,886.00</b>	
(-)Impuesto a la renta				-4,589.00	
<b>UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO</b>				<b>41,297.00</b>	

**FASE II: EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORIA**

Determinar la deducción de la base imponible de ventas



**EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**K**

**DETERMINAR LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE VENTAS**

Periodo	Declaradas Por La Empresa			Revisados Por Auditor			Ventas Omitidas
	Valor Venta	IGV	Precio Venta	Valor Venta	IGV	Precio Venta	
Enero	70,411.00	12,673.98	83,084.98	70,411.00	12,673.98	83,084.98	0.00
Febrero	71,658.00	12,898.44	84,556.44	71,658.00	12,898.44	84,556.44	0.00
Marzo	22,432.00	4,037.76	26,469.76	25,432.00	4,577.76	30,009.76	-3,000.00
Abril	38,639.00	6,955.02	45,594.02	38,639.00	6,955.02	45,594.02	0.00
Mayo	25,719.00	4,629.42	30,348.42	25,719.00	4,629.42	30,348.42	0.00
Junio	25,864.00	4,655.52	30,519.52	25,864.00	4,655.52	30,519.52	0.00
Julio	55,032.00	9,905.76	64,937.76	55,032.00	9,905.76	64,937.76	0.00
Agosto	55,585.00	10,005.30	65,590.30	55,585.00	10,005.30	65,590.30	0.00
Septiembre	18,740.00	3,373.20	22,113.20	20,840.00	3,751.20	24,591.20	-2,100.00
Octubre	23,563.00	4,241.34	27,804.34	26,500.00	4,770.00	31,270.00	-2,937.00
Noviembre	27,295.00	4,913.10	32,208.10	27,295.00	4,913.10	32,208.10	0.00
Diciembre	56,168.00	10,110.24	66,278.24	56,168.00	10,110.24	66,278.24	0.00

La información de este papel de trabajo ha sido obtenida del registro de ventas, previa revisión con las facturas físicas, además se ha verificado que las ventas mensuales registradas en el sistema contable, en los meses de marzo, setiembre y octubre se ha corroborado que existe una diferencia en físico que lo declarado. Como se detalla en el siguiente resumen.

Periodo	Declaradas Por La Empresa			Revisados Por Auditor		
	Valor Venta	IGV	Precio Venta	Valor Venta	IGV	Precio Venta
Marzo	22,432.00	4,037.76	26,469.76	25,432.00	4,577.76	30,009.76
Septiembre	18,740.00	3,373.20	22,113.20	20,840.00	3,751.20	24,591.20
Octubre	23,563.00	4,241.34	27,804.34	26,500.00	4,770.00	31,270.00

Detalle del tributo omitido Renta

		EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L			K-1
		RUC: 20600571614			
DETALLE DE TRIBUTO OMITIDO RENTA					
Periodo	Descripción	N° Comprobante	B.I	Imp. T	
<b>Marzo</b>	Factura de Ventas no consideradas	Factura de Venta N° 0001 - 00054	3,000.00	<b>3,540.00</b>	
<b>Setiembre</b>	Factura de Ventas no consideradas	Factura de Venta N° 0001 - 00085	2,100.00	<b>2,478.00</b>	
<b>Octubre</b>	Factura de Ventas no consideradas	Factura de Venta N° 0001 - 00093	2,937.00	<b>3,465.66</b>	

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de marzo



**EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**K-1-1**

**DETERMINACION DE TRIBUTOS OMITIDOS - MARZO**

<b>MARZO- IGV</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	22,432.00	4,037.76	25,432.00	4,577.76	
<b>Compras</b>	48,537.00	8,736.66	48,537.00	8,736.66	
<b>Tributo Resultante</b>		-4,698.90		-4,158.90	540

<b>MARZO- RENTA</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	22,432.00	4,037.76	25,432.00	4,577.76	
<b>Compras</b>	48,537.00	8,736.66	48,537.00	8,736.66	
<b>Tributo Resultante</b>	650.53		737.53		87

Determinar datos y cifras falsas – Marzo IGV

	<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> RUC: 20600571614		K-1-1-1								
	<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - MARZO - IGV</b>										
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT											
<b>Determinación de la multa</b>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tributo Omitido</th> <th>Porcentaje Multa</th> <th>Multa</th> <th>La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>540</td> <td>50%</td> <td>270</td> <td>207.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:	540	50%	270	207.5			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:								
540	50%	270	207.5								
<b>Multa Rebajada</b>											
Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Multa</th> <th>Rebaja 95%</th> <th>Multa Rebajada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>270</td> <td>256.5</td> <td>13.5</td> </tr> </tbody> </table>	Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	270	256.5	13.5					
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada									
270	256.5	13.5									
<b>Actualización de multa</b>											
Fecha de declaración:	17/04/2017										
Fecha de vencimiento:	21/04/2017										
Fecha de subsanación:	26/02/2018										
TIM Vigente:	1.20%										
TIM Diaria:	0.04%										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Total Días</th> <th>311</th> </tr> </thead> </table>		Total Días	311								
Total Días	311										
TIM (311 x 0.04%):	0.1244										
INTERES (Multa x TIM) :	1.6794										
<b>Determinación del importe de la deuda</b>											
Importe de la multa:	13.5										
Intereses moratorios:	1.6794										
Total multa actualizada:	15.1794										
Multa redondeada:	15										

Determinar datos y cifras falsas – Marzo RENTA

	<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> RUC: 20600571614	K-1-1-2																																		
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - MARZO - RENTA</b>																																				
<p><b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT</p> <p><b>Determinación de la multa</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Tributo Omitido</th> <th style="width: 15%;">Porcentaje Multa</th> <th style="width: 15%;">Multa</th> <th style="width: 55%;">La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">87</td> <td style="text-align: center;">50%</td> <td style="text-align: center;">43.5</td> <td style="text-align: center;">207.5</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Multa Rebajada</b></p> <p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Multa</th> <th style="width: 25%;">Rebaja 95%</th> <th style="width: 50%;">Multa Rebajada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">207.5</td> <td style="text-align: center;">197.125</td> <td style="text-align: center;">10.375</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Actualización de multa</b></p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Fecha de declaración:</td> <td style="text-align: right;">17/04/2017</td> </tr> <tr> <td>Fecha de infracción:</td> <td style="text-align: right;">21/04/2017</td> </tr> <tr> <td>Fecha de subsanación:</td> <td style="text-align: right;">26/02/2018</td> </tr> <tr> <td>TIM Vigente:</td> <td style="text-align: right;">1.20%</td> </tr> <tr> <td>TIM Diaria:</td> <td style="text-align: right;">0.04%</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 60%; text-align: center;"><b>Total Días</b></td> <td style="text-align: center;"><b>311</b></td> </tr> </table> <p><b>TIM (311 x 0.04%):</b> 0.1244  <b>INTERES (Multa x TIM) :</b> 1.29065</p> <p><b>Determinación del importe de la deuda</b></p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Importe de la multa:</td> <td style="text-align: right;">10.375</td> </tr> <tr> <td>Intereses moratorios:</td> <td style="text-align: right;">1.29065</td> </tr> <tr> <td>Total multa actualizada:</td> <td style="text-align: right;">11.66565</td> </tr> <tr> <td>Multa redondeada:</td> <td style="text-align: right;"><b>12</b></td> </tr> </table>			Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:	87	50%	43.5	207.5	Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	207.5	197.125	10.375	Fecha de declaración:	17/04/2017	Fecha de infracción:	21/04/2017	Fecha de subsanación:	26/02/2018	TIM Vigente:	1.20%	TIM Diaria:	0.04%	<b>Total Días</b>	<b>311</b>	Importe de la multa:	10.375	Intereses moratorios:	1.29065	Total multa actualizada:	11.66565	Multa redondeada:	<b>12</b>
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:																																	
87	50%	43.5	207.5																																	
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada																																		
207.5	197.125	10.375																																		
Fecha de declaración:	17/04/2017																																			
Fecha de infracción:	21/04/2017																																			
Fecha de subsanación:	26/02/2018																																			
TIM Vigente:	1.20%																																			
TIM Diaria:	0.04%																																			
<b>Total Días</b>	<b>311</b>																																			
Importe de la multa:	10.375																																			
Intereses moratorios:	1.29065																																			
Total multa actualizada:	11.66565																																			
Multa redondeada:	<b>12</b>																																			

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de Setiembre



**EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**K-1-2**

**DETERMINACION DE TRIBUTOS OMITIDOS - SETIEMBRE**

<b>SETIEMBRE - IGV</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	18,740.00	3,373.20	20,840.00	3,751.20	
<b>Compras</b>	21,025.00	3,784.50	21,025.00	3,784.50	
<b>Tributo Resultante</b>		-411.3		-33.3	378

<b>SETIEMBRE - RENTA</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	18,740.00	3,373.20	20,840.00	3,751.20	
<b>Compras</b>	21,025.00	3,784.50	21,025.00	3,784.50	
<b>Tributo Resultante</b>	543.46		604.36		60.9

Determinar datos y cifras falsas – Setiembre IGV

	<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b>		<b>K-1-2-1</b>
	RUC: 20600571614		
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - SETIEMBRE - IGV</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT			
<b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
378	50%	189	192.5
<b>Multa Rebajada</b>			
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
192.5	182.875	9.625	
<b>Actualización de multa</b>			
Fecha de declaración:	17/10/2017		
Fecha de infracción:	18/10/2017		
Fecha de subsanación:	26/02/2018		
TIM Vigente:	1.20%		
TIM Diaria:	0.04%		
<b>Total Días</b>	<b>131</b>		
<b>TIM (131 x 0.04%):</b>	0.0524		
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>	0.50435		
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b>			
Importe de la multa:	9.625		
Intereses moratorios:	0.50435		
Total multa actualizada:	10.12935		
Multa redondeada:	<b>10</b>		

Determinar datos y cifras falsas – Setiembre RENTA

	<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b> <b>RUC: 20600571614</b>	<b>K-1-2-2</b>			
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - SETIEMBRE - RENTA</b>					
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT					
<b>Determinación de la multa</b>					
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:		
60.9	50%	30.45	207.5		
<b>Multa Rebajada</b>					
Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.					
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada			
207.5	197.125	10.375			
<b>actualización de multa</b>					
Fecha de declaración:	17/10/2017				
Fecha de infracción:	18/10/2017				
Fecha de subsanación:	26/02/2018				
TIM Vigente:	1.20%				
TIM Diaria:	0.04%				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total Días</b></td> <td style="text-align: center;"><b>131</b></td> </tr> </table>		<b>Total Días</b>	<b>131</b>		
<b>Total Días</b>	<b>131</b>				
<b>TIM (131 x 0.04%):</b>	0.0524				
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>	0.54365				
<b>Determinación del importe de la deuda</b>					
Importe de la multa:	10.375				
Intereses moratorios:	0.54365				
Total multa actualizada:	10.91865				
Multa redondeada:	<b>11</b>				

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de octubre



**EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**K-1-3**

**DETERMINACION DE TRIBUTO OMITIDO**

<b>OCTUBRE - IGV</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	23,563.00	4,241.34	26,500.00	4,770.00	
<b>Compras</b>	23,715.00	4,268.70	23,715.00	4,268.70	
<b>Tributo Resultante</b>		-27.36		501.3	528.66

<b>OCTUBRE - RENTA</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Declaración Inicial</b>		<b>Declaración Rectificada</b>		<b>Tributo omitido</b>
	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	<b>Base</b>	<b>IGV</b>	
<b>Ventas</b>	23,563.00	4,241.34	26,500.00	4,770.00	
<b>Compras</b>	23,715.00	4,268.70	23,715.00	4,268.70	
<b>Tributo Resultante</b>	683.33		768.5		85.17

Determinar datos y cifras falsas – octubre IGV

	<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b>		<b>RUC: 20600571614</b>	<b>K-1-3-1</b>
	<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - OCTUBRE - IGV</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT				
<b>Determinación de la multa</b>				
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:	
528.66	50%	264.33	207.5	
<b>Multa Rebajada</b>				
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>				
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada		
264.33	251.11	13.22		
<b>actualización de multa</b>				
Fecha de declaración:	18/11/2017			
Fecha de infracción:	20/11/2017			
Fecha de subsanación:	26/02/2018			
TIM Vigente:	1.20%			
TIM Diaria:	0.04%			
<b>Total Días</b>		<b>98</b>		
<b>TIM (98 x 0.04%):</b>	0.0392			
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>	0.518224			
<b>Determinación del importe de la deuda</b>				
Importe de la multa:	13.22			
Intereses moratorios:	0.518224			
Total multa actualizada:	13.738224			
Multa redondeada:	<b>14</b>			

Determinar datos y cifras falsas – octubre RENTA

	EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L		K-1-3-2
	RUC: 20600571614		
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - OCTUBRE - RENTA</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT			
<b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
85.17	50%	42.59	207.5
<b>Multa Rebajada</b>			
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
207.5	197.125	10.375	
<b>actualización de multa</b>			
Fecha de declaración:	18/11/2017		
Fecha de infracción:	20/11/2017		
Fecha de subsanación:	26/02/2018		
TIM Vigente:	1.20%		
TIM Diaria:	0.04%		
<b>Total Días</b>		<b>98</b>	
<b>TIM (98 x 0.04%):</b>	3.92%		
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>	0.4067		
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b>			
Importe de la multa:	10.375		
Intereses moratorios:	0.4067		
Total multa actualizada:	10.7817		
Multa redondeada:	<b>11</b>		

Verificación de los recibos por honorarios.



**EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**L**

**VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE RECIBOS POR HONORARIOS**

Periodo	F. Emisión	RUC	Denominación	Total Honorarios	Retención (8%)	Total Neto	Cancelado	Observación
Enero	25/01/2017	10765748408	Juan Carlos Calle Chavéz	1,200.00	0.00	1,200.00	SI	CONFORME
Febrero	19/02/2017	10028946652	Roberto López Martínez	800.00	0.00	800.00	SI	CONFORME
	22/02/2017	10024556781	Carlos Suarez Rodriguez	910.00	0.00	910.00	NO	ANULADO
Marzo	17/03/2017	10745345215	Pedro Nuñez Zapata	1,340.00	0.00	1,340.00	SI	CONFORME
	27/03/2017	10028946652	Roberto López Martínez	500.00	0.00	500.00	SI	CONFORME
Abril	20/04/2017	10745345215	Pedro Nuñez Zapata	700.00	0.00	700.00	SI	CONFORME
	29/04/2017	10028946652	Roberto López Martínez	1,400.00	0.00	1,400.00	SI	CONFORME
Mayo	17/05/2017	10024556781	Carlos Suarez Rodriguez	600.00	0.00	600.00	SI	CONFORME
Junio	18/06/2017	10028946652	Roberto López Martínez	900.00	0.00	900.00	NO	ANULADO
	30/06/2017	10745345215	Pedro Nuñez Zapata	650.00	0.00	650.00	SI	CONFORME
Julio	20/07/2017	10024556781	Carlos Suarez Rodriguez	250.00	0.00	250.00	SI	CONFORME
	20/07/2017	10745345215	Pedro Nuñez Zapata	720.00	0.00	720.00	SI	CONFORME
Diciembre	18/01/2018	10024556781	Carlos Suarez Rodriguez	920.00	0.00	920.00	SI	CONFORME
<b>Total</b>				<b>9,080.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,080.00</b>		

Se observa que los recibos por honorarios se encuentran declarados respectivamente en cada periodo y estos se encuentran verificados con el registro de la PLAME.

Caso contrario el no presentar los recibos por honorarios por medio del PLAME es incurrir en infracción.

Dicha infracción lo encontramos en el numeral 8 del artículo 176° del código tributario, que menciona lo siguiente:

“Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria”. La multa para dicha infracción es 30% UIT, y no tiene gradualidad.

Verificación de contratos de arrendamiento



EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L

RUC: 20600571614

M

VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO - INQUILINO

Tipo de contrato	Motivo de Contrato	F. Inicio	F. Fin	Periodo	Garantia	Cuota mensual	Observación
Arrendamiento	Alquiler de local	01/01/2017	31/12/2017	ENERO	1,500.00	1,500.00	No existe contrato fisico
				FEBRERO		1,500.00	
				MARZO		1,500.00	
				ABRIL		1,500.00	
				MAYO		1,500.00	
				JUNIO		1,500.00	
				JULIO		1,500.00	
				AGOSTO		1,500.00	
				SETIEMBRE		1,500.00	
				OCTUBRE		1,500.00	
				NOVIEMBRE		1,500.00	
				DICIEMBRE		1,500.00	

### **Consecuencias de no tener un contrato físico firmado por ambas partes:**

Un contrato acordado verbalmente es totalmente válido. Pero no es difícil demostrar que una persona ha estado como inquilino viviendo en la casa si obligó al propietario a darle un recibo por cada uno de los meses que permaneció en ella o sacar la prueba de los pagos realizados por transferencia bancaria.

Aunque el inquilino y el propietario decidan en un principio que el contrato durará seis meses o un año, ¿quién lo puede demostrar?, Si el inquilino quiere abandonar el piso antes de lo previsto, aunque no hayan firmado un contrato escrito, el propietario podrá reclamarle las rentas de por lo menos seis meses, por otro lado, si el inquilino se marcha antes de esos seis meses, el propietario va a poder reclamarle las cantidades correspondientes".

El propietario que quiera habitar antes el piso deberá avisar al inquilino con dos meses de antelación a la fecha que vaya a necesitar la vivienda. Solo podrá ser si demuestra que lo necesita para sí mismo o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial. Además, debe haber pasado al menos un primer año de alquiler.

La falta de cláusulas preestablecidas en el contrato de alquiler deja en ilegalidad y el bloqueo a muchos propietarios a la hora de actualizar la renta y también a muchos inquilinos que saben cómo reclamar que se la han incrementado demasiado. Por eso, hay que volver a acudir a los recibos. "Independientemente de la existencia o no de contrato escrito, por la propia trazabilidad de la renta/recibos, se puede demostrar el inicio del contrato, y cada una de las anualidades, por lo que la subida de renta se deberá realizar pasado el tercer año y por periodos anuales", por ejemplo.

Si el inquilino puede demostrar la existencia del contrato y de los pagos realizados por cada mensualidad, tendrá prueba suficiente para reclamar la cantidad pagada por adelantado correspondiente al período de tiempo en el que ya no va a disfrutar de la vivienda.

Aunque también entrarán en juego otros factores. Por ejemplo, si el inquilino no ha cumplido con los plazos de preaviso pertinentes o si la casa ha sufrido algún daño o deterioro causado por el inquilino. Casos en los que el casero tendría derecho a quedarse con ella. Si por ejemplo se marcha antes de los primeros seis meses, el propietario tendrá derecho a reclamar las mensualidades de los meses que resten de ese plazo.

Modelo de contrato de arrendamiento:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**

Conste por el presente documento, que celebran de un parte doña ..... , identificado con DNI N° ..... con domicilio en ..... , a quien se le denominará **EL ARRENDADOR** y de la otra parte **L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, debidamente representado por su gerente general el Sr. Luis Alberto Oblea Guerrero con DNI N° ..... , domiciliado en ..... , se le denominará **EL ARRENDATARIO** en los términos y condiciones señaladas en las siguientes cláusulas:

**Objeto del contrato:**

**CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** otorga en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble de su propiedad, ubicado en la .....

**Duración del contrato:**

**CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo de duración del arrendamiento será por un año, y comenzará a partir del 01 de Enero del 2017 y terminará el 31 de Diciembre del 2017 sin necesidad de aviso previo. **LOS ARRENDATARIOS** se obligan, a entregar el bien arrendado con el mantenimiento periódico y pintado de paredes, dejándolo en buenas condiciones y con la entrega de llaves. Queda prohibido el subarrendamiento, cesión o traspaso del inmueble, bajo sanción de aplicarse la cláusula Decima.

**La renta mensual:**

**CLAUSULA TERCERA:** La renta mensual se fija en la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) que será pagada por **LOS ARRENDATARIOS** en forma adelantada los dos primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento ni cobranza previa.

**Del uso del inmueble:**

**CLAUSULA CUARTA:** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a destinar el inmueble bajo este contrato exclusivamente a Local comercial, conforme con las normas municipales, tributarias y de poder público.

**Del pago de impuestos y servicios:**

**CLAUSULA QUINTA:** Será de cuenta obligatoria de **LOS ARRENDATARIOS** pagar puntualmente los recibos por suministros, obras y

gastos que se generen a partir de la fecha del inicio del arrendamiento, comprometiéndose al pago del consumo de energía eléctrica, agua, desagüe, teléfono, gas, televisión por cable, Internet; remitiendo a **EL ARRENDADOR**, los recibos originales inmediatamente después de su cancelación.

**De las modificaciones al inmueble:**

**CLAUSULA SEXTA: LOS ARRENDATARIOS** no podrán modificar o alterar el bien arrendado, ni afectar la estructura o los acabados. Cualquier mejora o cambio que desee realizar deberá tener la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, quedando, de ser realizada, como parte del bien, sin desembolso posterior de **EL ARRENDADOR**.

**Del pago de la garantía:**

**CLAUSULA SÉPTIMA:** En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones materia de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** entrega a **EL ARRENDADOR**, a la firma del presente contrato, la suma equivalente a 1,500 soles (Mil quinientos con 00/100 soles) mensual, Dicha suma no podrá ser imputada al pago de la renta y/o penalidades, mientras **LOS ARRENDATARIOS** se encuentren en uso del bien arrendado, y será devuelta sin intereses al vencimiento del plazo del contrato, una vez que **LOS ARRENDATARIOS** hayan acreditado el pago de todas sus obligaciones y dejado el inmueble en las condiciones que establece la cláusula segunda, y **EL ARRENDADOR** haya comprobado el estado de éstos, los cuales deberán encontrarse en las mismas condiciones en las que les fueron entregados, salvo el deterioro del uso normal y cuidadoso. La garantía servirá para cubrir total o parcialmente el pago de las obligaciones incumplidas por **LOS ARRENDATARIOS**.

**De la cláusula de allanamiento futuro:**

**CLAUSULA OCTAVA:** Que conforme a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico y en lo estipulado por la Ley N° 30201, **LOS ARRENDATARIOS** se allanan desde ya a la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales que originen la resolución del presente contrato, entre ellas el vencimiento del contrato, incumplimiento del pago de la meced conductiva.

**De las penalidades e intereses moratorios:**

**CLAUSULA NOVENA:** Las partes, convienen la aplicación de una penalidad por el importe de 1 IUT, en los términos que infrinjan la prohibición señalada en la cláusula segunda.

**De las divergencias y controversias:**

**CLAUSULA DÉCIMA:** *Ambas partes convienen que en cuanto todo, que no esté estipulado, se aplicarán las normas del código civil y las especiales que rijan sobre la materia; asimismo, cualquier aspecto controvertido y/o divergente será de competencia de los Jueces y Tribunales de Piura.*

*En señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas del presente contrato, ambas partes suscriben este documento por duplicado, cada uno de los cuales se considera como original, en la ciudad de Piura, al 01 día del mes de enero del 2017.*

-----

-----

**VERIFICACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS**



**EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**

**RUC: 20600571614**

**M**

**VERIFICACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS PERIODO 2017**

<b>TIPO DE ACTIVO</b>	<b>% DEPRECIACION</b>	<b>VALOR</b>	<b>VALOR DEPRECIABLE</b>	<b>DECLARADO</b>	<b>OBSERVACION</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	10%	49,675.00	4,968	4,968.00	CONFORME
MUEBLES	10%	18,505.00	1,851	1,851.00	CONFORME
		68,180.00	6,818.00	6,819.00	

La depreciación, contablemente, es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil para lo cual es necesario establecer el tiempo que generará beneficios económicos a fin de determinar su depreciación.

Tributariamente se establecen topes, los cuales se deben aplicar al costo del activo para calcular la depreciación a deducir. Estos dos tratamientos en muchas ocasiones generan diferencias temporarias que analizaremos en el presente informe.

El artículo 38 de la ley del impuesto a la renta establece lo siguiente:

Artículo 38°.- El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.

Según el informe N° 196 – 2006 – SUNAT/2B0000 en donde detalla las tasas de depreciación de activos, por lo cual la empresa L&C Construcciones y servicios generales cumple con la correcta aplicación de la depreciación.

## ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRES



EMPRESA L & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L

RUC: 20600571614

0

### ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA

De acuerdo al análisis realizado y teniendo en cuenta el artículo 37° en donde se establecen una relacion de gastos deducibles que pueden ser aplicables para el Impuesto a la Renta de 3era categoria, se analizó que los gastos sin limite como los tributos sobre bienes o actividades productivas de rentas gravadas, las primas de seguros, los gastos de cobranza, las regalías y los gastos por premios no son analizados en la empresa, ya que no aplica estos conceptos.

Por otro lado los gastos limitados que no aplican a la empresa son los gastos por intereses, gastos por movilidad, dietas a directores, gastos de viaje, gastos por donaciones, gastos con boletas, gastos por vehiculos, gastos por mermas y desmedros, gastos por estimaciones y castigos por deudas incobrables, ya que la empresa no realiza operaciones relacionadas a los gastos mencionados anteriormente.

## FASE III: EJECUCIÓN DEL INFORME FINAL

### Informe de Auditoría Tributaria Independiente

<b>EMPRESA L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L</b>	
	<b>RUC: 20600571614</b>
<b>EJECUCIÓN DEL INFORME FINAL</b>	
<b>P</b>	
<p>Señores de la Empresa “L &amp; C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L”</p> <p>He efectuado una Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, correspondiente al período 2017, donde se ha examinado las declaraciones juradas mensuales, en la forma sustancial y formal, correspondiente a la determinación y pago del Impuesto General a las Ventas, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y ESSALUD. La preparación, administración y presentación de dicha documentación es responsabilidad de Gerencia de la Empresa, mi responsabilidad consiste en expresar una opinión en base a la investigación realizada de la misma.</p> <p>Mi informe fue realizado en base a la Norma de Auditoria Generalmente Aceptadas, donde se llevó a cabo la planificación para que la información que se brinde tenga un razonable grado de seguridad. En el que una auditoría consiste realizarla en base a diferentes pruebas, evidencias, pagos, y Declaraciones, etc. De tal modo que mi opinión este sustentada con respaldo a la información obtenida.</p> <p>En mi opinión las informaciones contables de dichos tributos antes mencionados no han sido presentados razonablemente, ya que el período de Marzo, Mayo, Setiembre y octubre se presentaron inconsistencias, dando lugar a pagar la diferencia e intereses de dichas omisiones. Esta opinión está sustentada en basa a la recolección y análisis de datos que se detallan en los instrumentos adjuntos.</p> <p>Piura 26 de Febrero del 2018</p> <p>Bach. Ana Carolina Velásquez Cabana.</p>	

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN**

El sistema tributario peruano reúne a un conjunto de reglas y normas, las cuales constantemente se requiere de personas especialistas para que sean analizadas desde la Administración tributaria y puedan ser de aplicación para los contribuyentes, esto constantemente genera una confusión y falta de conocimiento a la ciudadanía ya que el Perú debería acogerse a sus propias normas de acuerdo al financiamiento y economía que cuenta la población, sin tener que copiar modelos de otros países, ajenos a nuestra realidad. Se sabe que en el Perú se aplica la teoría de la renta, las rentas que califican dentro del país son las de producidas por predios, por bienes, por capitales, intereses, comisiones y primas, rentas originadas por dividendos, entre otras.

Con el propósito de verificar si el contribuyente está cumpliendo con la veracidad de la información tanto formal como sustancial, se ha realizado la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, para la empresa L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. periodo 2017, la cual se ha procedido a revisar y evaluar la documentación contable, las declaraciones Juradas mensual, los Libros contables, los comprobantes de pago, la veracidad de la información consignada en el sistema contable, y se determinó los gastos como los de recibo por honorarios y arrendamiento, en donde se utilizó como instrumentos de evaluación la ficha de recolección de datos y análisis de los mismos.

Cabe considerar que en la actualidad la Administración Tributaria cuenta con mejores recursos tecnológicos, los cuales cada vez son mejorados, para que pueden recopilar la información de los contribuyentes en menor tiempo posible, la forma de trabajo de SUNAT hoy en día mayormente es electrónico. Debido a esto las empresas tienen que adaptarse al marco legal que exige la norma y obviamente de ninguna manera sobrepasarlo. Por ende, la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta se ha convertido en un factor de gestión muy importante para la empresa, esta les permitirá prever algunas infracciones que se hayan cometido, y darles solución antes que la Administración Tributaria, cite para auditoría fiscal, dentro de ese contexto y con la finalidad de mostrar los procedimientos que se debe tomar en cuenta se realizó la presente investigación.

## **CONCLUSIONES**

### **Con respecto al objetivo específico N° 01:**

Se concluye que para la elaboración de la Auditoría Tributaria Preventiva en el impuesto a la Renta la empresa se encuentra afecto a las normas contables tributarias del Decreto Legislativo N° 1269 que hace referencia al régimen MYPE TRIBUTARIO, ya que cumple con los requisitos de este decreto.

### **Con respecto al objetivo específico N° 02:**

En la empresa, el contador adquiere los documentos por intermedio del gerente realizando un procedimiento contable de verificación y validación de los comprobantes de pago, y posteriormente los ingrese a un sistema contable en Excel, y pueda emitir la compulsas. Después de ello se elabora el PDT-621 y se envía vía internet a SUNAT, descargando la constancia de presentación.

### **Con respecto al objetivo específico N° 03:**

La ejecución de la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, ha permitido determinar las infracciones cometidas ya que de acuerdo a la información consignada en las declaraciones presenta omisiones en cuanto a las ventas se encuentran ingresadas de manera errónea, correspondiente a los meses de marzo, setiembre y octubre, en donde arroja una suma de un valor de S/. 8,037 (se muestra en el papel de trabajo K-1), el cual esto genera que se realice una rectificatoria y subsane la infracción que se ha encontrado.

## **RECOMENDACIONES**

La empresa debe tener en cuenta, el constante cambio normativo, y acogerse si corresponde a ello, la determinación y pago de tributos siempre están a la vista de la Administración tributaria, sería recomendable, que constantemente se capacite al personal del área contable para que estén informados de cualquier cambio en la norma.

La información contable debe ser solicitada con anticipación, ya que en ocasiones por la distancia del lugar en que la empresa realiza sus actividades tardan tiempo en llegar, y según el proceso contable se debe prever para el orden, registro, declaración y pago de dichos tributos, de tal forma que en último momento no se genere una disconformidad.

La información enviada por la empresa, previamente verificada por el Área de Contabilidad debe ser veraz y objetiva para que las declaraciones y otras comunicaciones presentadas a la administración Tributaria este conforme y se evite posibles infracciones y sanciones administrativas, que luego generen gastos que no han sido previstos, para ello se debe tener en cuenta que cada seis meses por lo menos, se realice una auditoria tributaria Preventiva.

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**



**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PUBLICO**

**AUTOR:**

**ANA CAROLINA VELASQUEZ CABANA  
BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**ESCUELA  
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
AUDITORIA Y TRIBUTACIÓN**

**PERÚ 2018**

**“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**

**RESUMEN**

En la presente investigación perteneciente a la línea de Auditoría y Tributación, se observó que la empresa en estudio presenta deficiencias en la aplicación de la normativa tributaria del impuesto a la renta por estar sujeta a cambios y por la falta de asesoramiento contable y tributario, por ello la investigación tuvo como objetivo general aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.

Utilizando la metodología de tipo descriptiva, de nivel no experimental, porque no se manipularán las variables en estudio y de corte longitudinal, porque el estudio se realizó en los pagos a cuenta de Renta. Contando con una población de 9 personas a los cuales se les aplico los instrumentos correspondientes para cumplir las metas planteadas.

De los principales resultados, se puede mencionar que, del análisis de la información obtenida, se determinó que las declaraciones han sido enviadas dentro del periodo establecido por SUNAT, el coeficiente que se determinó de acuerdo los ingresos de la empresa que se aprecia en sus estados financieros, en el cual no superó las 300 UIT, correspondiéndole de esta manera pagar el 1% como pago a cuenta en el periodo 2017. Se concluye que la Aplicación de ésta Auditoría Tributaria preventiva, ha permitido determinar en las declaraciones presenta omisiones en cuanto a las ventas se encuentran ingresadas de manera errónea, correspondiente a los meses de marzo, setiembre y octubre, en donde arroja una suma de un valor de S/. 8,037 (se muestra en el papel de trabajo K-1), el cual esto genera que se realice una rectificatorias y subsane la infracción que se ha encontrado.

Palabras clave: Auditoría Tributaria, Impuesto a la renta, sector construcciones y servicios.

## **ABSTRACT**

In the present investigation pertaining to the Audit and Taxation line, it was observed that the company under study has deficiencies in the application of tax regulations for income tax because it is subject to changes and due to the lack of accounting and tax advice, The main objective of the investigation was to apply the Preventive Tax Audit in the Income Tax of the Company L & C Construcciones y Servicios Generales Limited Liability Company, Piura 2017.

Using the methodology of descriptive type, of non-experimental level, because the variables under study and longitudinal cut will not be manipulated, because the study was carried out in the payments on account of Income. Counting on a population of 9 people to whom the corresponding instruments were applied to meet the goals set.

Of the main results, it can be mentioned that, from the analysis of the obtained information, it was determined that the declarations were sent within the period established by SUNAT, the coefficient that was determined according to the income of the company that is appreciated in its states. financial, which did not exceed 300 UIT, thus corresponding to pay 1% as payment on account in the period 2017. It is concluded that the application of this preventive tax audit, has allowed to determine in the statements presents omissions in terms of the sales are incorrectly entered, corresponding to the months of March, September and October, where it yields a sum of S /. 8,037 (shown on the work paper K-1), which generates a rectification and remedies the violation that has been found.

Key words: Tax Audit, Income Tax, construction and services sector.

## **INTRODUCCION**

En la actualidad la correcta aplicación de las normas tributarias es un tema de mucho interés, debido al constante cambio normativo y frecuentes fiscalizaciones realizadas por la Administración tributaria, esto ha generado una serie de confusión y preocupación a los empresarios, que en consecuencia se ven en la necesidad de realizar una auditoría tributaria preventiva, de tal manera que se verifiquen los hechos antes de que la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aplique las sanciones correspondientes, este tipo de auditoría permite verificar los hechos antes de que ocurran, accediendo a subsanarlos, evitando gastos indebidos que pueden afectar la operatividad de la empresa.

Los avances tecnológicos han hecho que la Administración Tributaria, busque implementar cada vez mejores procedimientos, para determinar si el deudor tributario realmente está cumpliendo con la normatividad establecida, esto ha hecho que SUNAT, implemente auditorías tributarias, que actualmente son aplicadas en las empresas, donde la administración tributaria, automáticamente en el menor tiempo posible pueda verificar, en que situación está la organización y determinar que los tributos se apliquen y/o paguen correctamente.

A causa de la necesidad de mejorar y prevenir las infracciones tributarias en la empresa nace el tema “APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”, conformado por los siguientes capítulos:

El capítulo I: compuesto por el planteamiento, formulación del problema y los objetivos tanto generales como específicos, puntos relevantes que permiten acercarnos y conocer la realidad problemática de la empresa mejorando la situación de las operaciones de la organización.

El capítulo II: abarca las bases teóricas, compuesto por los antecedentes utilizados como guía para el desarrollo de la tesis, el control interno como variable independiente, los inventarios como variable dependiente, puntos relevantes de la empresa y las hipótesis, siendo estos puntos la base para establecer la implementación de los procesos y procedimientos del control interno en los inventarios de acuerdo a la necesidad de la organización.

El capítulo III: plantea la metodología de investigación, tipo, nivel, descripción del ámbito de la investigación, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y el plan de recolección y procesamiento de datos, que dan paso al conocimiento de la realidad actual de la empresa.

El capítulo IV: se realiza la organización, presentación y análisis de los resultados

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION**

La Investigación es de tipo descriptiva, porque busca especificar las características de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L. No experimental, porque no se manipularán las variables en estudio. Utilizará también el método descriptivo, porque consiste en describir la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., de corte longitudinal, porque la investigación se realizará en los pagos a cuenta de Renta.

### **DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se desarrollará en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., ubicada en la ciudad de Piura, en el año 2017.

### **POBLACION Y MUESTRA**

La población: está compuesta por nueve personas tanto del área de ventas y área contable; no se realizará muestreo porque la población es muy pequeña.

## **RESULTADOS**

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

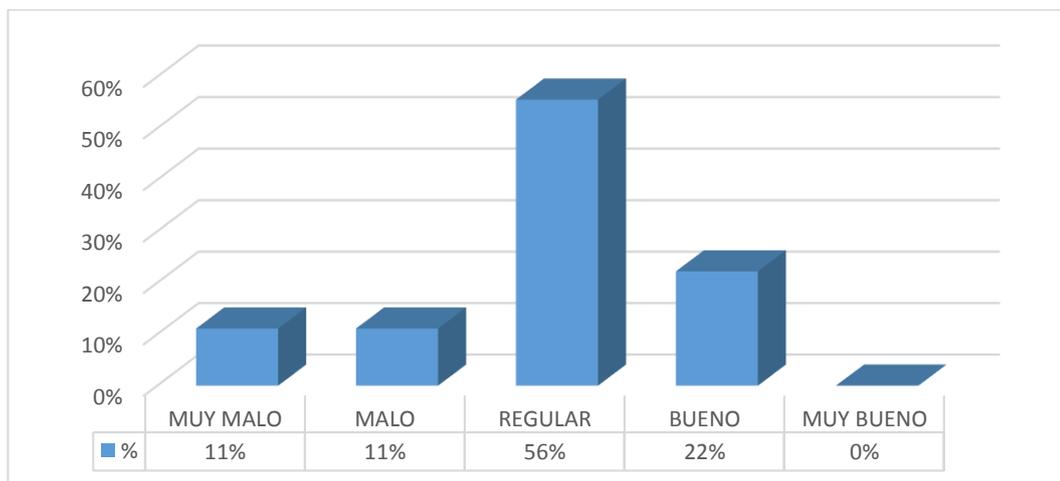
**TABLA 25 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	1	11%
REGULAR	5	56%
BUENO	2	22%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 14 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que el conocimiento de Auditoria Tributaria Preventiva en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 22% confirma que el nivel es "Bueno", un 11% confirma que el nivel es "Malo" mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la Auditoria Tributaria Preventiva en la empresa es "Muy malo".

**GRÁFICO 19 CONOCIMIENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**



Fuente: Tabla 14

**TABLA 26 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.**

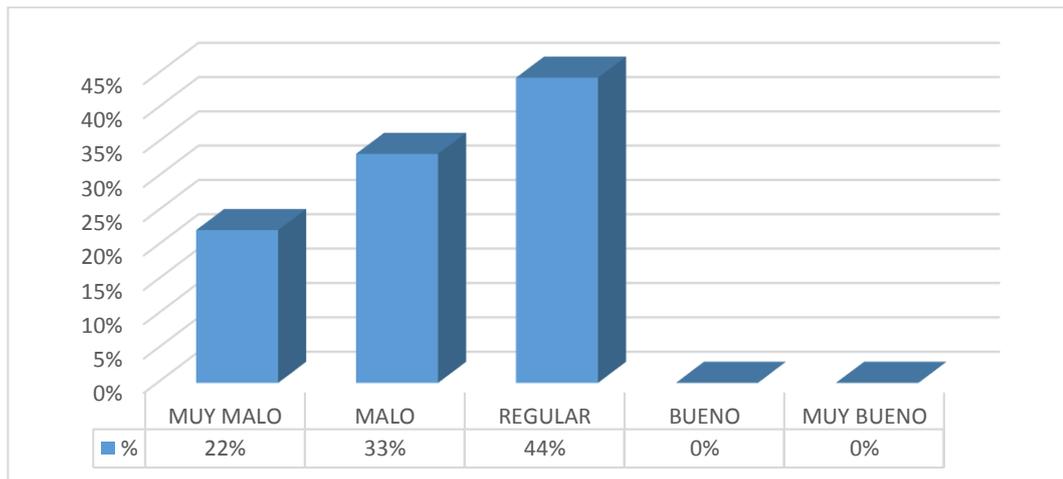
RESPUESTA	n	%
-----------	---	---

MUY MALO	2	22%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 15 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que el conocimiento de aplicación de las normas del impuesto a la renta en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 33% confirma que el nivel es "Malo", mientras que el 22% restante afirma que el nivel de conocimiento de aplicación de las normas del impuesto a la renta en la empresa es "Muy malo".

#### GRÁFICO 20 CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA.



Fuente: Tabla 15

#### TABLA 27 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.

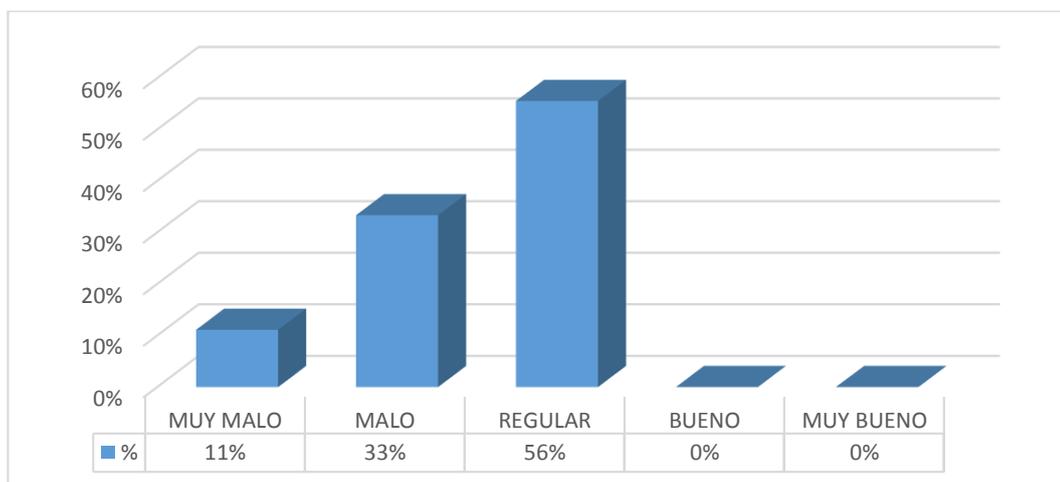
RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%

REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 16 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación de los requisitos mínimos de los comprobantes de pago en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 33% confirma que el nivel es "Malo", mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la verificación de los requisitos mínimos de los comprobantes de pago en la empresa es "Muy malo".

#### GRÁFICO 21 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA EMPRESA.



Fuente: Tabla 16

#### TABLA 28 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.

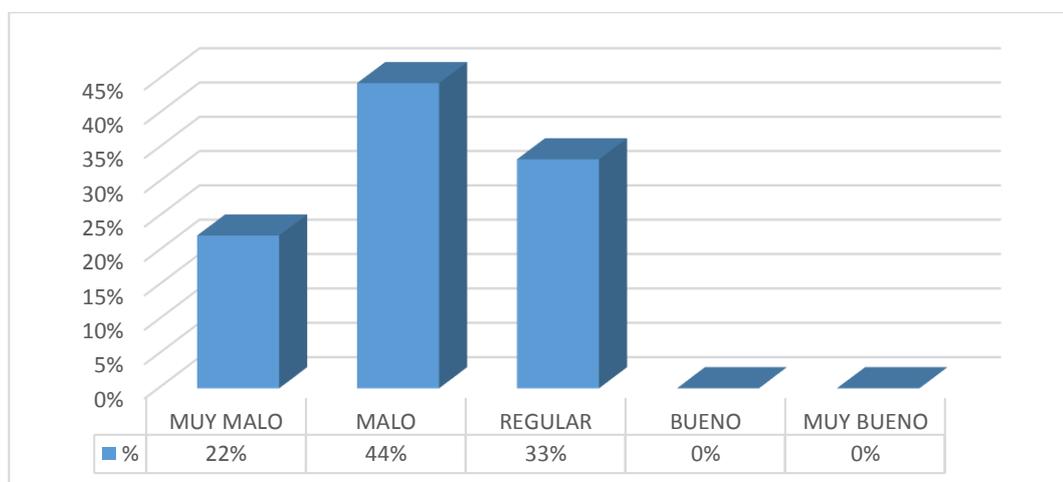
RESPUESTA	N	%
MUY MALO	2	22%
MALO	4	44%
REGULAR	3	33%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%

<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>
--------------	----------	-------------

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 17 se puede apreciar que el 33% de los encuestados afirman que la verificación del registro de operaciones de compras del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 44% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 22% restante afirma que el nivel de la verificación del registro de operaciones de compras del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 22 LA VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 17

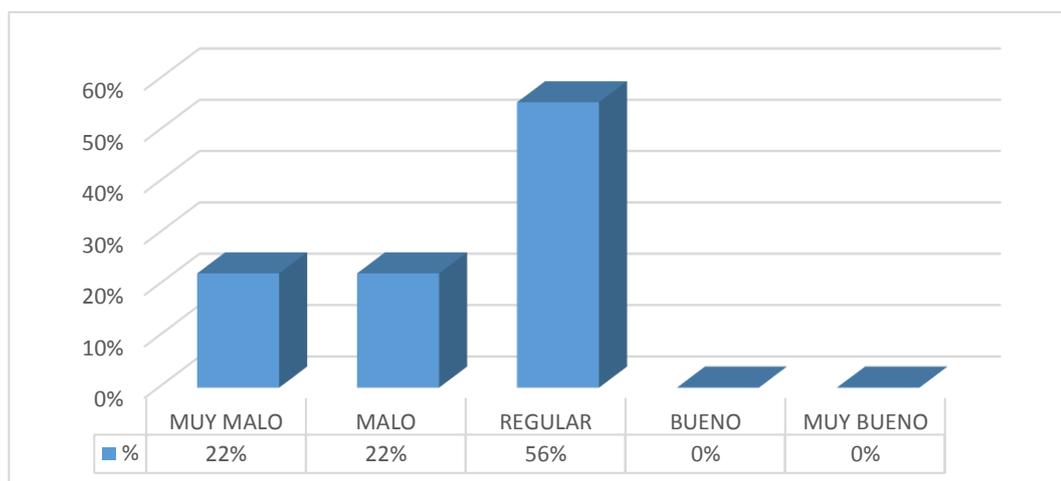
**TABLA 29 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	2	22%
MALO	2	22%
REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 18 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación del registro de operaciones de ventas del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 22% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 22% restante afirma que el nivel de la verificación del registro de operaciones de ventas del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 23 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 18

**TABLA 30 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

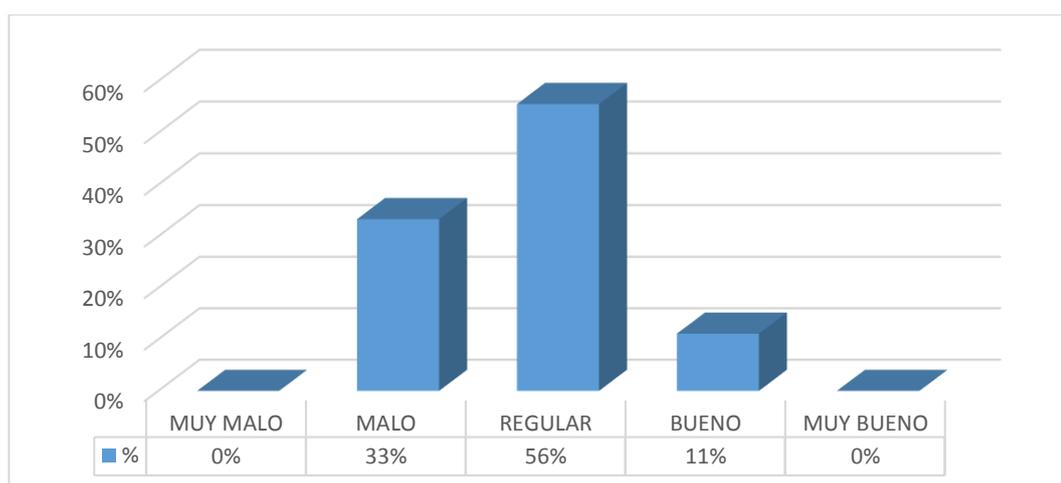
RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 19 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 621 Renta del periodo 2017 en la

empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, mientras que el 33% restante afirma que el nivel de la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 621 Renta del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 24 LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 621 RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 19

**TABLA 31 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

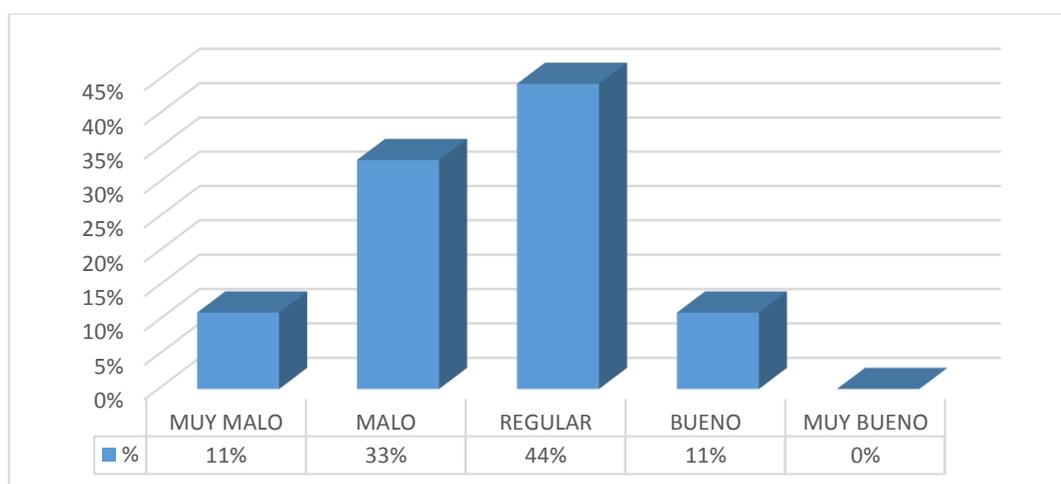
RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 20 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, un 33% confirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel de

la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 25 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y CONSISTENCIA DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRÓNICA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 20

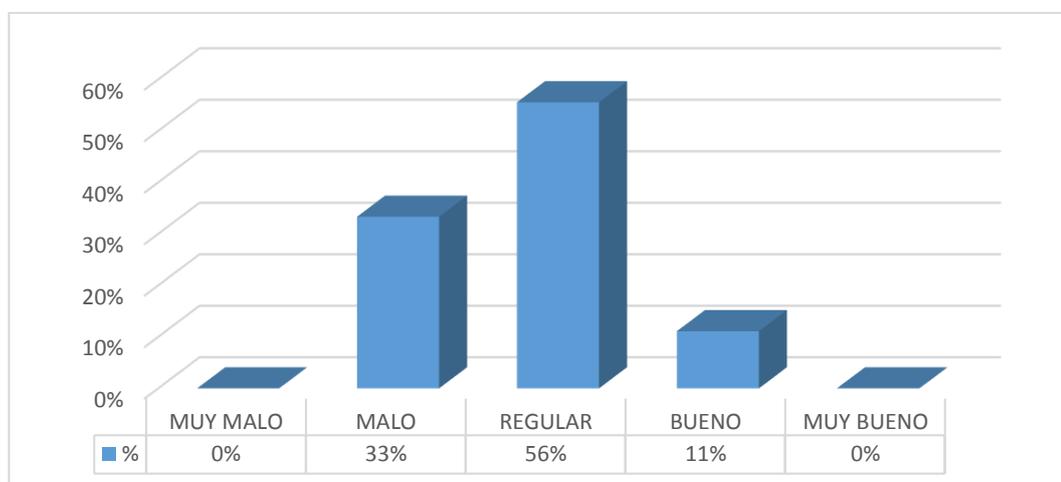
**TABLA 32 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 21 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que verificación de los recibos por honorarios registrados en el PDT 601 del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 11% confirma que el nivel es “Bueno”, mientras que el 33% restante afirma que el nivel de la verificación del contenido y consistencia de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica del periodo 2017 en la empresa es “Malo”.

**GRÁFICO 26 VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS REGISTRADOS EN EL PDT 601 DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 21

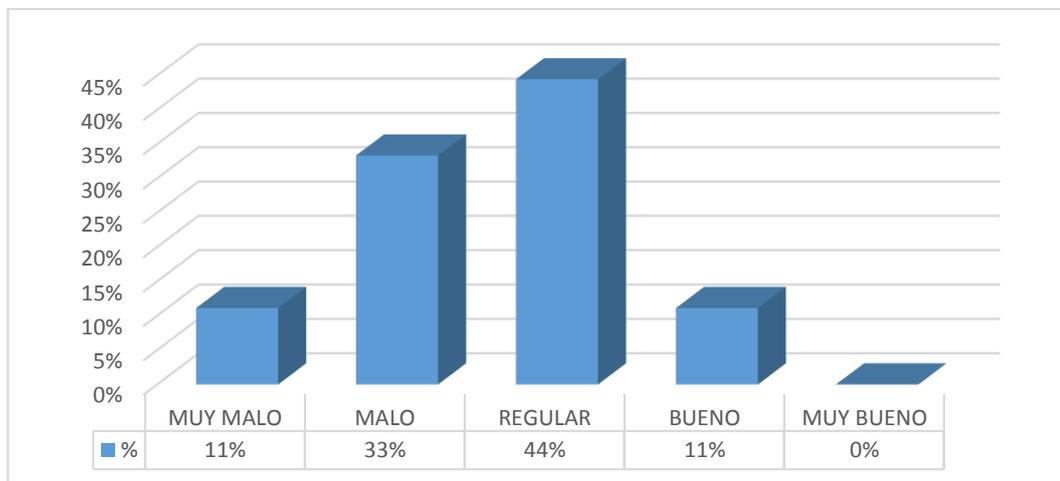
**TABLA 33 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	4	44%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 22 se puede apreciar que el 44% de los encuestados afirman que la verificación de contratos de arrendamiento del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 11% confirma que el nivel es "Bueno", un 33% afirma que el nivel es "Malo", mientras que el 11% restante afirma que el nivel de la verificación de contratos de arrendamiento del periodo 2017 en la empresa es "Muy malo".

**GRÁFICO 27 VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 22

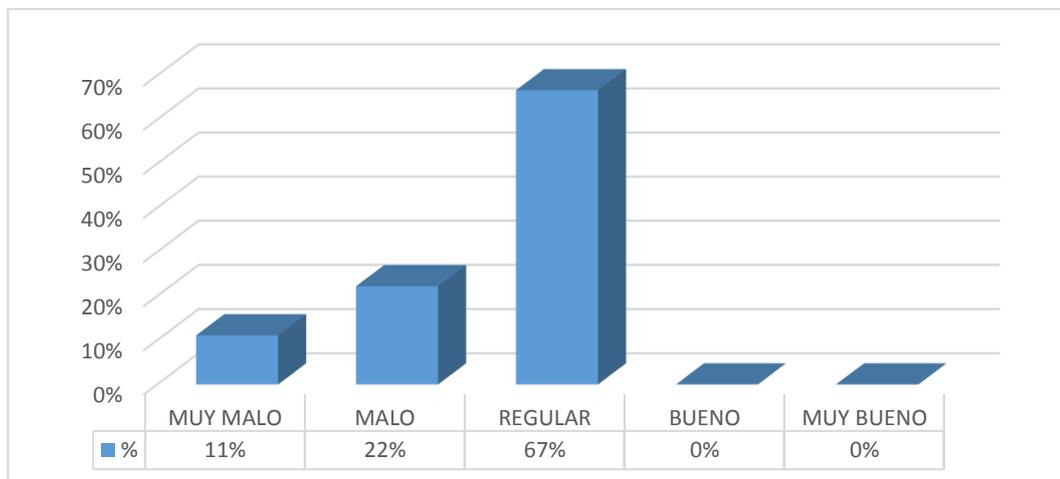
**TABLA 34 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	2	22%
REGULAR	6	67%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 23 se puede apreciar que el 67% de los encuestados afirman que el seguimiento de los pagos de tributos del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel “Regular”, un 22% afirma que el nivel es “Malo”, mientras que el 11% restante afirma que el nivel del seguimiento de los pagos de tributos del periodo 2017 en la empresa es “Muy malo”.

**GRÁFICO 28 SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS DE TRIBUTOS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 23

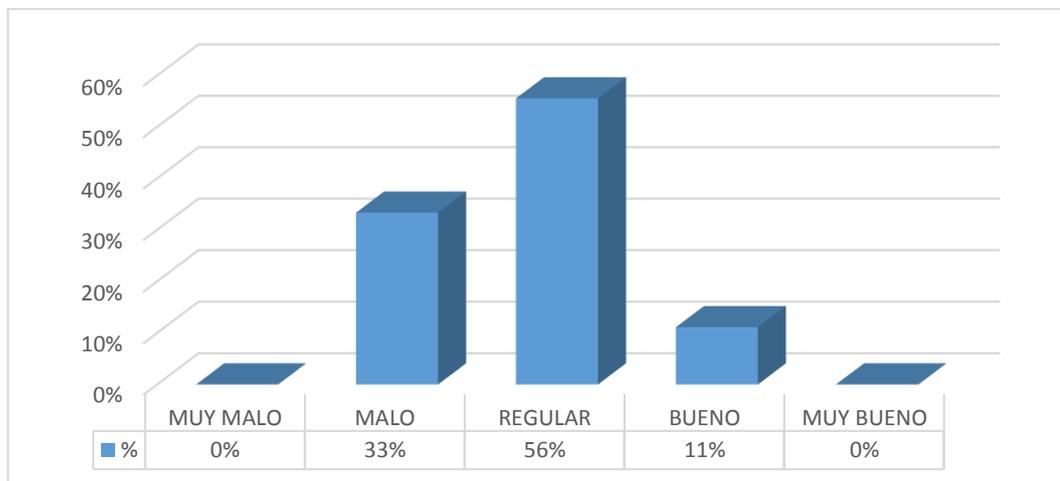
**TABLA 35 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	0	0%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	1	11%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 24 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la verificación de las rectificatorias presentadas del periodo 2017 en la empresa se encuentra en un nivel "Regular", un 11% afirma que el nivel es "Bueno", mientras que el 33% restante afirma que el nivel del seguimiento de la verificación de las rectificatorias presentadas del periodo 2017 en la empresa es "Malo".

**GRÁFICO 29 VERIFICACIÓN DE LAS RECTIFICATORIAS PRESENTADAS DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA.**



Fuente: Tabla 24

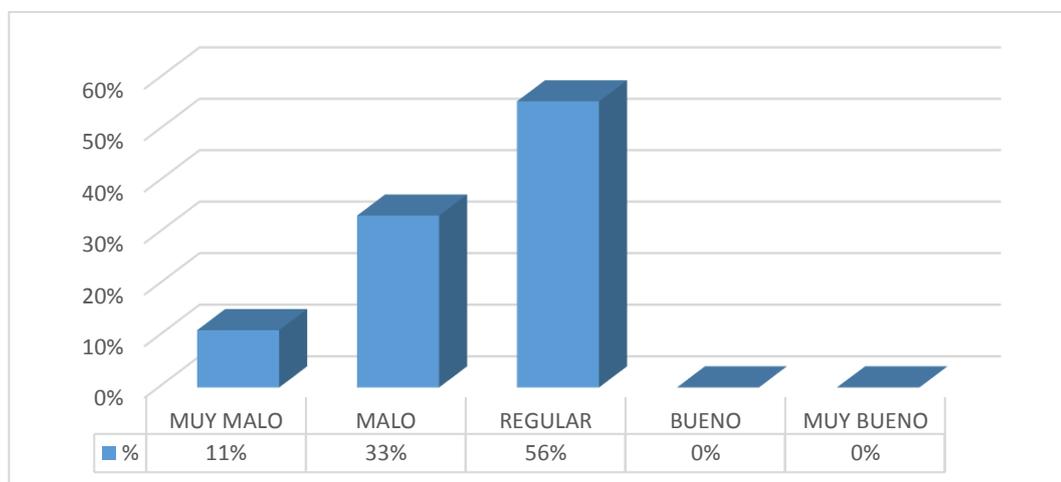
**TABLA 36 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA**

RESPUESTA	n	%
MUY MALO	1	11%
MALO	3	33%
REGULAR	5	56%
BUENO	0	0%
MUY BUENO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los trabajadores de la empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En la tabla 25 se puede apreciar que el 56% de los encuestados afirman que la calificación del nivel de auditoria preventiva en la empresa es "Regular", un 33% afirma que el nivel es "Malo", mientras que el 11% restante afirma que el nivel del seguimiento de la calificación del nivel de auditoria preventiva en la empresa es "Muy malo".

### GRÁFICO 30 CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE AUDITORIA PREVENTIVA EN LA EMPRESA



Fuente: Tabla 25

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

El sistema tributario peruano reúne a un conjunto de reglas y normas, las cuales constantemente se requiere de personas especialistas para que sean analizadas desde la Administración tributaria y puedan ser de aplicación para los contribuyentes, esto constantemente genera una confusión y falta de conocimiento a la ciudadanía ya que el Perú debería acogerse a sus propias normas de acuerdo al financiamiento y economía que cuenta la población, sin tener que copiar modelos de otros países, ajenos a nuestra realidad. Se sabe que en el Perú se aplica la teoría de la renta, las rentas que califican dentro del país son las de producidas por predios, por bienes, por capitales, intereses, comisiones y primas, rentas originadas por dividendos, entre otras.

Con el propósito de verificar si el contribuyente está cumpliendo con la veracidad de la información tanto formal como sustancial, se ha realizado la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, para la empresa L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

GENERALES E.I.R.L. periodo 2017, la cual se ha procedido a revisar y evaluar la documentación contable, las declaraciones Juradas mensual, los Libros contables, los comprobantes de pago, la veracidad de la información consignada en el sistema contable, y se determinó los gastos como los de recibo por honorarios y arrendamiento, en donde se utilizó como instrumentos de evaluación la ficha de recolección de datos y análisis de los mismos.

Cabe considerar que en la actualidad la Administración Tributaria cuenta con mejores recursos tecnológicos, los cuales cada vez son mejorados, para que pueden recopilar la información de los contribuyentes en menor tiempo posible, la forma de trabajo de SUNAT hoy en día mayormente es electrónico. Debido a esto las empresas tienen que adaptarse al marco legal que exige la norma y obviamente de ninguna manera sobrepasarlo. Por ende, la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta se ha convertido en un factor de gestión muy importante para la empresa, esta les permitirá prever algunas infracciones que se hayan cometido, y darles solución antes que la Administración Tributaria, cite para auditoría fiscal, dentro de ese contexto y con la finalidad de mostrar los procedimientos que se debe tomar en cuenta se realizó la presente investigación.

## **CONCLUSIONES**

### **Con respecto al objetivo específico N° 01:**

Se concluye que para la elaboración de la Auditoría Tributaria Preventiva en el impuesto a la Renta la empresa se encuentra afecto a las normas contables tributarias del Decreto Legislativo N° 1269 que hace referencia al régimen MYPE TRIBUTARIO, ya que cumple con los requisitos de este decreto.

### **Con respecto al objetivo específico N° 02:**

Se concluye que en la empresa, el contador adquiere los documentos por intermedio del gerente realizando un procedimiento contable de verificación y validación de los comprobantes de pago, y posteriormente los ingrese a un sistema contable en Excel, y pueda emitir la compulsas. Después de ello se elabora el PDT-621 y se envía vía internet a SUNAT, descargando la constancia de presentación.

### **Con respecto al objetivo específico N° 03:**

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, ha permitido determinar las infracciones cometidas ya que de acuerdo a la información consignada en las declaraciones presenta omisiones en cuanto a las ventas se encuentran ingresadas de manera errónea, correspondiente a los meses de marzo, setiembre y octubre, en donde arroja una suma de un valor de S/. 8,037 (se muestra en el papel de trabajo K-1), el cual esto genera que se realice una rectificatoria y subsane la infracción que se ha encontrado.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

- Acosta Castro, L. (2017). *Sistemas de Libros Electronicos y la Evasion de Impuestos en la Empresa Constructora A&Q E.I.R.L. Pucallpa - Perú*. Para optar el Título de Contador Publico, Universidad Privada de Pucallpa, Escuela de Ciencias Contables y Financieras, Pucallpa - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Aguilar Espinoza, H., & Effio Pereda, F. (2014). *Impuesto a la Renta 2013 - 2014 Empresas y Personas Naturales* (Vol. Primera Edicion). Lima - Perú: Entrelneas S.R.L. Recuperado el 05 de 07 de 2018
- Andrade Velásquez, J., Pérez Galloza, J., & Ticona Condori, H. (2015). *Auditoría Tributaria Preventiva y Riesgo Tributario en la Empresa La Muralla Inversiones Inmobiliarias S.A.C., año 2015*. Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Callao, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Callao - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Armenta Velazquez, C. (2012). *LA IMPORTANCIA DEL CONTROL INTERNO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MEXICO*. Mexico. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Burgos Cruz, A., & Gutiérrez García, D. (2012). *La Auditoría Tributaria Preventiva y su Impacto en el Riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno año 2012*. Tesis para obtener el título profesional de contador publico, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Ciencias Economicas, Trujillo - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Cabrera Rivera, I., & Jiménez Salazar, M. (2012). *DISEÑO DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO ORIENTADO A MINIMIZAR RIESGOS Y OPTIMIZAR*

- RECURSOS EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA EMPRESA PCYA LTDA - RIOBAMBA - 2012.* Tesis de Grado, Escuela Superior Politecnica de Chimborazo, Facultad de Administracion de Empresas Escuela de Contabilidad y Auditoria, Riobamba - Ecuador. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Chicaiza Quiñonez, E. (2011). *EVALUACION DEL CONTROL INTERNO APLICADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO - ARENILLAS - 2011.* tesis para obtener el Grado de Ingeniera en Finanzas, Contadora Publica - Auditora, Escuela Politecnica del Ejercito, Departamento de Ciencias Economicas, Administrativas y de Comercio - MED, Sangolqui. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Congreso de la Republica. (2007). *Decreto Supremo N° 150-2007-EF.* Lima - Perú: Diario El Peruano .
- Congreso de la Republica. (2007). *Ley N° 28194.* Lima - Perú: El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2007). *Ley N° 28194 / Artículo 5°.* Lima - Perú: El Peruano.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (2004). *Decreto Supremo N° 179-2004-EF.* Lima - Perú: El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (2007). *Decreto Legislativo N° 1053.* Lima - Perú: El Peruano.
- Espín Riofrio, M., & Espín Riofrio, P. (2016). *Auditoría Tributaria para la Empresa Calzacuba CÍA. LTDA., Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.* Tesis previa a la obtencion del Titulo de Ingenieras en Contabilidad y Auditoria CPA, Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad Academica de Ciencias Administrativas y Humanisticas, Latacunga - Ecuador.
- Garcia Burgos, F. (2017). *Propuesta para el Fortalecimiento de la Cultura Tributaria a traves de la Auditoria Tributaria.* Para optar el grado de Magister en Administracion, Escuela Superior Politecnica del Litoral, ESPAE ESPOL, Escuela de PostGrado en Administracion de Empresas, Guayaquil - Ecuador. Recuperado el 02 de 07 de 2018
- Garcia Mullin, J. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta, Organizacion de los Estados Americanos.* Buenos Aires - Argentina, Buenos Aires - Argentina. Recuperado el 05 de 07 de 2018

- Guerrero Romero, F., Portillo Durand, A., & Denny Zometa, A. (2010). *SISTEMA DE CONTROL INTERNO CON BASE AL ENFOQUE COSO PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA IMPLEMENTARSE EN EL AÑO 2010*. Trabajo de Graduacion para optar el grado de licenciada en contaduria publica, Universidad de El Salvador, Departamento de Ciencias Economicas , San Vicente - El Salvador. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Mamani Uchusara, I. (2016). *Impacto de la Auditoria Preventiva en el Riesgo Tributario de las Empresas de Inversiones E.I.R.L. Juliaca 2014*. tesis para optar el grado academico de magister en contabilidad y finanzas, Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Escuela de PostGrado, Juliaca - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Mena Iglesias, M., Miranda Barrera, E., & Perez Menjivar, J. (2003). *Manual de Técnicas y Procedimientos de Auditoria Interna Preventiva, para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Relativas a las Leyes de Impuestos Internos*. Para optar el Grado de Licenciado en Contaduria Publica, Universidad del El Salvador, Facultad de Ciencias Economicas, San Salvador - El Salvador. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Montero Quincho, M., & Sachahuaman Aliaga, K. (2016). *Auditoria Tributaria Preventiva y su Incidencia en los Riesgos Tributarios en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Sahuanga Ibañez, L. (2016). *Aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva en la Empresa Mancora Market E.I.R.L., Piura, año 2015*. Tesis para optar el Título de Contador Público, Universidad Alas Peruanas, Piura - Peru.
- SUNAT. (2004). *Resolucion de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT*.
- SUNAT. (2007). *Resolucion de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT*.
- Tribunal Fiscal. (2005). *RTF 07808-5-2005*. Lima - Perú: El Peruano.
- Tribunal Fiscal. (2007). *RTF N° 11322-3-2007*. Lima - Peru: Diario El Peruano.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.

- Acosta Castro, L. (2017). *Sistemas de Libros Electronicos y la Evasion de Impuestos en la Empresa Constructora A&Q E.I.R.L. Pucallpa - Perú*. Para optar el Titulo de Contador Publico, Universidad Privada de Pucallpa, Escuela de Ciencias Contables y Financieras, Pucallpa - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Aguilar Espinoza, H., & Effio Pereda, F. (2014). *Impuesto a la Renta 2013 - 2014 Empresas y Personas Naturales* (Vol. Primera Edicion). Lima - Perú: Entrelneas S.R.L. Recuperado el 05 de 07 de 2018
- Andrade Velásquez, J., Pérez Galloza, J., & Ticona Condori, H. (2015). *Auditoría Tributaria Preventiva y Riesgo Tributario en la Empresa La Muralla Inversiones Inmobiliarias S.A.C., año 2015*. Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Callao, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Callao - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Armenta Velazquez, C. (2012). *LA IMPORTANCIA DEL CONTROL INTERNO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MEXICO*. Mexico. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Burgos Cruz, A., & Gutiérrez García, D. (2012). *La Auditoría Tributaria Preventiva y su Impacto en el Riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno año 2012*. Tesis para obtener el titulo profesional de contador publico, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Ciencias Economicas, Trujillo - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Cabrera Rivera, I., & Jiménez Salazar, M. (2012). *DISEÑO DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO ORIENTADO A MINIMIZAR RIESGOS Y OPTIMIZAR RECURSOS EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA EMPRESA PCYA LTDA - RIOBAMBA - 2012*. Tesis de Grado, Escuela Superior Politecnica de Chimborazo, Facultad de Administracion de Empresas Escuela de Contabilidad y Auditoria, Riobamba - Ecuador. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Chicaiza Quiñonez, E. (2011). *EVALUACION DEL CONTROL INTERNO APLICADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO - ARENILLAS - 2011*. tesis para obtener el Grado de Ingeniera en

- Finanzas, Contadora Publica - Auditora, Escuela Politecnica del Ejercito, Departamento de Ciencias Economicas, Administrativas y de Comercio - MED, Sangolqui. Recuperado el 25 de Mayo de 2016
- Congreso de la Republica. (2007). *Decreto Supremo N° 150-2007-EF*. Lima - Perú: Diario El Peruano .
- Congreso de la Republica. (2007). *Ley N° 28194*. Lima - Perú: El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2007). *Ley N° 28194 / Artículo 5°*. Lima - Perú: El Peruano.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (2004). *Decreto Supremo N° 179-2004-EF*. Lima - Perú: El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (2007). *Decreto Legislativo N° 1053*. Lima - Perú: El Peruano.
- Espín Riofrio, M., & Espín Riofrio, P. (2016). *Auditoría Tributaria para la Empresa Calzacuba CÍA. LTDA., Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014*. Tesis previa a la obtencion del Titulo de Ingenieras en Contabilidad y Auditoria CPA, Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad Academica de Ciencias Administrativas y Humanisticas, Latacunga - Ecuador.
- Garcia Burgos, F. (2017). *Propuesta para el Fortalecimiento de la Cultura Tributaria a traves de la Auditoria Tributaria*. Para optar el grado de Magister en Administracion, Escuela Superior Politecnica del Litoral, ESPAE ESPOL, Escuela de PostGrado en Administracion de Empresas, Guayaquil - Ecuador. Recuperado el 02 de 07 de 2018
- Garcia Mullin, J. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta, Organizacion de los Estados Americanos*. Buenos Aires - Argentina, Buenos Aires - Argentina. Recuperado el 05 de 07 de 2018
- Guerrero Romero, F., Portillo Durand, A., & Denny Zometa, A. (2010). *SISTEMA DE CONTROL INTERNO CON BASE AL ENFOQUE COSO PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA IMPLEMENTARSE EN EL AÑO 2010*. Trabajo de Graduacion para optar el grado de licenciada en contaduria publica, Universidad de El Salvador, Departamento de Ciencias Economicas , San Vicente - El Salvador. Recuperado el 25 de Mayo de 2016

- Mamani Uchusara, I. (2016). *Impacto de la Auditoria Preventiva en el Riesgo Tributario de las Empresas de Inversiones E.I.R.L. Juliaca 2014*. tesis para optar el grado academico de magister en contabilidad y finanzas, Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Escuela de PostGrado, Juliaca - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Mena Iglesias, M., Miranda Barrera, E., & Perez Menjivar, J. (2003). *Manual de Técnicas y Procedimientos de Auditoria Interna Preventiva, para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Relativas a las Leyes de Impuestos Internos*. Para optar el Grado de Licenciado en Contaduria Publica, Universidad del El Salvador, Facultad de Ciencias Economicas, San Salvador - El Salvador. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Montero Quincho, M., & Sachahuaman Aliaga, K. (2016). *Auditoria Tributaria Preventiva y su Incidencia en los Riesgos Tributarios en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo - Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2018
- Sahuanga Ibañez, L. (2016). *Aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva en la Empresa Mancora Market E.I.R.L., Piura, año 2015*. Tesis para optar el Título de Contador Público, Universidad Alas Peruanas, Piura - Peru.
- SUNAT. (2004). *Resolucion de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT*.
- SUNAT. (2007). *Resolucion de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT*.
- Tribunal Fiscal. (2005). *RTF 07808-5-2005*. Lima - Perú: El Peruano.
- Tribunal Fiscal. (2007). *RTF N° 11322-3-2007*. Lima - Peru: Diario El Peruano.

## ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TABLA 37 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
¿Cómo aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017?	Aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.	La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye significativamente en la situación del desempeño tributario de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.	La Investigación es de tipo descriptiva, porque busca especificar las características de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L. No experimental, porque no se manipularán las variables en estudio. Utilizará también el método descriptivo, porque consiste en describir la Auditoría Tributaria Preventiva en la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., de corte longitudinal, porque la
	<b>O. ESPECIFICOS</b>	<b>H. ESPECIFICAS</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar las normas aplicables para auditoría tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</li> <li>Determinar los procedimientos contables tributarios a usar en la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las normas aplicables ayudan a la realización de la auditoría tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</li> <li>Los procedimientos</li> </ul>	

	<p>auditoria tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el proceso de auditoria tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</li> </ul>	<p>contables tributarios ayudan en la adecuada realización de la auditoria tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de auditoria tributaria preventiva contribuye en la adecuada realización de la auditoria tributaria preventiva en la Empresa L &amp; C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.</li> </ul>	<p>investigación se realizará en los pagos a cuenta de Renta.</p>
--	---	--	---

Fuente: Elaboración Propia.

## ANEXO 02 INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN



### CUESTIONARIO

#### ENCUESTA DE LOS COMPONENTES DEL CONTROL INTERNO.

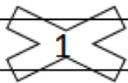
#### INSTRUCCIONES.

Emplee un lápiz o un bolígrafo de tinta negra para responder el cuestionario. Al hacerlo, piense en lo que sucede la mayoría de las veces en su trabajo.

No hay respuestas correctas o incorrectas. Simplemente reflejan su opinión personal.

Todas las preguntas tienen cinco opciones de respuesta. Elija la que mejor describa lo que piensa usted. Solamente una opción.

Marque con claridad la opción elegida con una cruz o tache, o bien, una "paloma" (símbolo de verificación). Recuerde: NO se deben marcar dos opciones. Marque así:

 1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

Si no puede contestar una pregunta o si la pregunta no tiene sentido para usted, por favor pregúntele a la persona que le entregó este cuestionario y le explicó la importancia de su participación.

#### **CONFIDENCIALIDAD**

Sus respuestas serán anónimas y absolutamente confidenciales. Los cuestionarios serán procesados por personas externas.

De antemano: ¡muchas gracias por su colaboración!

1. Califique usted. El proceso de traslado de Activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

2. Califique usted. El proceso de altas de Activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

3. Califique usted. El proceso de bajas de Activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

4. Califique usted. La clasificación de activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

5. Califique usted. La delegación de los Activos Fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

6. Califique usted. La comunicación oportuna de la baja de los Activos Fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

7. Califique usted. La comunicación oportuna del uso de los Activos Fijos nuevos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

8. Califique usted. Las características que se le asigna de los Activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

9. Califique usted. La documentación para el control de los Activos fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

10. Califique usted. La veracidad del proceso de traslado de Activos fijos entre áreas

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO

11. A nivel general califique usted el nivel de control de los Activos Fijos

1	2	3	4	5
MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO



## ANEXO 04 VALIDACION CUANTITATIVA DEL INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN  
DEL INSTRUMENTO

Escuela de Contabilidad Filial Piura.

### I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Nombres y apellidos del validador : Mg. CPCC Adolfo Antenor Jurado Rosas  
1.2 Cargo e institución donde labora : Docente  
1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario  
1.4 Autor del instrumento : Ana Carolina Velásquez Cabana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Alfa de Cronbach es un índice de consistencia interna que toma valores entre 0 y 1 y que sirve para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa y por tanto nos llevaría a conclusiones equivocadas o si se trata de un instrumento fiable que hace mediciones estables y consistentes.

- Alfa es por tanto un coeficiente de correlación al cuadrado que, a grandes rasgos, mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen.
- Su interpretación será que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.801	9

Coefficiente de validez:  $\alpha = 0.801$

### III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

$\alpha=0.801$

Piura, 02 de agosto de 2018.

Mg. CPCC Adolfo Antenor Jurado Rosas  
MAT. 1026

.....  
Firma y DNI de Experto

## ANEXO 05 SOLICITUD PARA REALIZAR LA INVESTIGACION

### “AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITO: Autorización Para Desarrollo De Tesis

EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Luis Alberto Oblea Guerrero

Gerente General

Es grato dirigirme a usted y expresarle mi cordial saludo, en ocasión de solicitarle que, siendo Bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad, egresado de la Universidad Alas Peruanas filial Piura, solicito la debida **AUTORIZACIÓN** de usted, para poder realizar mi proyecto de tesis, en la empresa **L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, así como acceso a la misma con el fin de obtener la información necesaria para desarrollar mi tema de investigación.

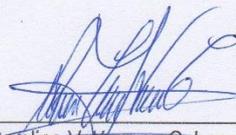
Dado que la empresa **L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** realiza actividades que se relacionan con mi trabajo de investigación que me permitirá complementar mi proyecto de tesis titulada: **“APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PIURA 2017”**.

Esperando pueda aceptar mi solicitud ya que otorgará un beneficio para su institución, para la sociedad y para poder realizar el proyecto de investigación.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciéndole su atención y ruego acceder a mi pedido.

Piura 27 de junio del 2018

Atentamente,



Ana Carolina Velásquez Cabana  
Bachiller en Contabilidad  
DNI: 45223948

## ANEXO 06 CARTA DE RESPUESTA PARA REALIZAR LA INVESTIGACION

  
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Piura, 28 de junio de 2018

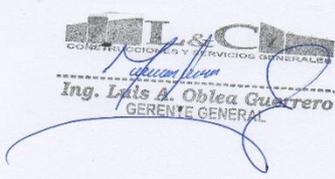
Srta.

Ana Carolina Velásquez Cabana  
DNI 45223948  
Presente. –

Sirva la presente para saludarlo en nombre de la empresa **L & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20600571614** y con domicilio en Cal. Amazonas nro. 816 sec. Castilla - Piura y al mismo tiempo comunicarle;

Que, en atención a su carta de fecha 27 de junio del presente año, donde nos solicita autorización para realizar su proyecto de tesis que tiene como nombre "Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017", se le informa que ha sido **ACEPTADA** su solicitud.

Sin otro particular,

  
Ing. Luis A. Oblea Guerrero  
GERENTE GENERAL

Calle Amazonas Nro. 816  
Castilla - Piura  
Cel.: 966658817 - Telef.: 073-504601

lyc-construcciones@hotmail.com

## ANEXO 07 PRESUPUESTO

Para el desarrollo de la presente investigación se recurrirá a recursos propios (autofinanciada).

**TABLA 38 PRESUPUESTO**

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Útiles de oficina	Hojas	paq.	7	19.50	136.50
	Lapiceros	und.	15	0.60	9.00
	Folder manila	und.	25	0.70	17.50
	Fastener	und.	25	0.50	12.50
Servicios	Empastado	und.	6	25.00	150.00
	Impresiones	und.	4500	0.10	450.00
	Movilidad	und.	1	80.00	80.00
	Anillado	und.	150	0.70	105.00
	Asesoramiento general		1	2,500.00	2,500.00
<b>Total:</b>					<b>3,460.50</b>

Fuente: Elaboración Propia.

## ANEXO 08 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TABLA 39 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	MESES																
		ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV									
1	Generación de la idea de investigación	■																
2	Descripción del problema	■	■															
3	Formulación del problema		■															
4	Formulación de los objetivos de investigación		■															
5	Justificación			■														
6	Búsqueda de Antecedentes			■	■													
7	Estructuración de las bases teóricas				■	■	■											
8	Formulación de hipótesis				■	■	■	■										
9	Definición de términos						■	■										
10	Operacionalización de variables							■	■									
11	Tipo y nivel de investigación								■									
12	Población y muestra									■								
13	Técnicas e instrumentos de recolección de datos										■							
14	Estructuración del presupuesto										■							
15	Estructuración de las referencias bibliográficas											■	■	■	■	■	■	■
16	Estructuración de los instrumentos de evaluación															■	■	■
17	Presentación del Plan de Tesis																	■

Fuente: Elaboración Propia.

# ANEXO 09 PAPELES DE TRABAJO

## FASE I: PLANEAMIENTO DE LA AUDITORIA

### CARTA DE INICIO DE AUDITORIA

03 de enero del 2018

-----  
-----  
Gerente General

Me es grato dirigirme a usted para confirmar la elaboración de la "Auditoria Preventiva al Impuesto a la Renta" de su distinguida empresa, la cual se tomara en cuenta el periodo 2017, con el propósito de emitir un dictamen sobre el mismo.

Auditoria Preventiva al Impuesto a la Renta

El trabajo consistirá en examinar el balance general y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación correspondientes al periodo 2017, de conformidad con las normas de auditorías generalmente aceptadas. Por consiguiente, examinaremos sobre bases selectivas de documentación y registros que soportan los importes y revelaciones de los estados financieros, evaluando los principios contables utilizados y las estimaciones de importancia determinadas por la administración, así como la presentación general de los estados financieros.

El objetivo de nuestra auditoria es -----

-----  
-----  
Aun cuando una estructura eficaz interna reduce la posibilidad de que puedan ocurrir irregularidades que no sean detectados, no se puede afirmar esta posibilidad. Por esta razón, porque nuestro trabajo se basa en pruebas selectivas y en virtud de que los procedimientos no están diseñados específicamente para descubrir irregularidades, no podemos garantizar que sean descubiertos, sin embargo en caso aparezca alguna irregularidad será comunicada.

Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestro examen, son propiedad nuestra la cual será retenida por mí, caso contrario se solicite dicha información, se les asignará con un sello.

Este trabajo de auditoria lo llevare a cabo mi persona: -----

-----, quien coordinará las labores.

Atentamente.

-----

PROGRAMA DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA AL IMPUESTO A LA RENTA						
EMPRESA: _____		AUDITORIA PREVENTIVA - AÑO 2017				
Nº	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
	<b>INTRODUCCION</b>					
01	AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA: evaluación preventiva, que permite el conocimiento anticipado de los hechos basados en tres fases: Planificación. Ejecución e informe.					
	<b>OBJETIVOS DE LA AUDITORIA</b>					
02	<b>GENERAL:</b> Aplicar la Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Piura 2017.					
	<b>ESPECÍFICOS</b>					
03	- Identificar los tributos que la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., está obligada a cumplir en el año 2017.					
04	- Analizar la veracidad de la información Formal y Sustancial consignada en las declaraciones y registros contables presentados a la administración tributaria por parte de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., año 2017.					
05	- Determinar el monto de las omisiones e infracciones tributarias de la Empresa L & C Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., año 2017.					

CARTA DE INICIO DE AUDITORIA						
EMPRESA: -----			AUDITORIA: PREVENTIVA			
			PERIODO: 2017			
N°	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
	<b>SE ELABORARON LOS SGTES PAPELES DE TRABAJO</b>					
	<i>ACTIVADES</i>					
1	Descripción del Negocio					
2	Verificación de comprobantes de pago					
3	Verificación de Legalización de libros y registros contables					
4	Verificación del registro de operaciones de compras					
5	Verificación del registro de operaciones de Ventas					
6	Identificar los tributos afectos					
7	verificación de declaración PDT 621 Renta					
8	Verificación de la declaración PDT 601 Planilla Electrónica					
9	Balance General					
10	Estado de ganancias y pérdidas por función					
11	Verificar la deducción de la base imponible de Ventas					
12	Detalle del tributo omitido (RENTA)					

CARTA DE INICIO DE AUDITORIA						
EMPRESA: -----		AUDITORIA: PREVENTIVA				
		PERIODO: 2017				
N°	OPERACIÓN	HORAS ESTIMADAS	HORAS REALES	HECHO POR	REF. P/T	FECHA
13	Determinación del tributo omitido (Marzo)					
14	Determinar datos y cifras falsos (Marzo - IGV)					
15	Determinar datos y cifras falsos (Marzo - RENTA)					
16	Determinación del tributo omitido (Setiembre)					
17	Determinar datos y cifras falsos (Setiembre - IGV)					
18	Determinar datos y cifras falsos (Setiembre - RENTA)					
19	Determinación del tributo omitido (Octubre)					
20	Determinar datos y cifras falsos (Octubre - IGV)					
21	Determinar datos y cifras falsos (Octubre - RENTA)					
22	Verificación de recibos por honorarios					
23	Verificación de contrato de arrendamiento					

## INFORME DE PLANEAMIENTO DE AUDITORIA

### CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO

“\_\_\_\_\_”. Inicio su actividad el \_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, constituida mediante escritura pública el \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_, mediante Oficina Registral Piura, según Numero de Partida \_\_\_\_\_.

Al \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, cuenta con un capital suscrito y pagado de S/. \_\_\_\_\_ y tiene como Titular al Sr. \_\_\_\_\_.

La empresa \_\_\_\_\_ es una empresa dedicada a:

La elaboración de proyectos, diseños, elaboración, supervisión, consultoría en proyectos de inversión pública y/o privada.

Elaboración de proyectos, diseños, supervisión, consultoría en proyectos. Construcción, inmobiliaria y arquitectura. Construcción civil en calidad de contratista, servicio de asesoría, supervisión, elaboración, ejecución y liquidación de proyectos de construcción civil. Construcción de obras civiles, construcción de obras eléctricas, edificación de obras públicas y/o privadas de edificios, pavimentos, electromecánicas, viales, hidráulicas, sanitarias, agrícolas, industriales, agua y alcantarillado, geotecnia, control de erosión (bioingeniería), puertos y aeropuertos, geología.

Siendo sus principales clientes: entidades públicas y privadas.

## DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

EMPRESA _____	A								
<b>RUC: _____</b> <b>DESCRIPCION DE LA EMPRESA</b>									
<b>Nombre de la Empresa:</b> _____									
RUC: _____									
<b>Giro del Negocio:</b> La elaboración de proyectos, diseños, elaboración, supervisión, consultoría en proyectos de inversión pública y/o privada.									
<b>Definición del Negocio:</b> Construcción de obras civiles, construcción de obras eléctricas, edificación de obras públicas y/o privadas de edificios, pavimentos, electromecánicas, viales, hidráulicas, sanitarias, agrícolas, industriales, agua y alcantarillado, geotecnia, control de erosión (bioingeniería), puertos y aeropuertos, geología.									
<b>Régimen Tributario:</b> la empresa se encuentra realizando operaciones de compra y venta de bienes, también la elaboración de servicios, y de acuerdo a sus ingresos que no superan las 1700 UIT, dicha empresa se encuentra en el Régimen MYPE Tributario.									
En relación al tratamiento tributario, se debe considerar que la empresa es contribuyente de los siguientes tributos:									
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th style="padding: 5px;">Tributos</th><th style="padding: 5px;">Descripción</th></tr></thead><tbody><tr><td style="padding: 5px;">Impuestos</td><td style="padding: 5px;">IGV, Impuesto a la Renta</td></tr><tr><td style="padding: 5px;">Contribuciones sociales</td><td style="padding: 5px;">Essalud</td></tr><tr><td></td><td style="padding: 5px;">ONP</td></tr></tbody></table>	Tributos	Descripción	Impuestos	IGV, Impuesto a la Renta	Contribuciones sociales	Essalud		ONP	
Tributos	Descripción								
Impuestos	IGV, Impuesto a la Renta								
Contribuciones sociales	Essalud								
	ONP								
NOTA: para el desarrollo de dicho trabajo solo consideremos el Impuesto a la Renta									
Libros de contabilidad exigibles:									
* Registro de Compras									
* Registro de Ventas									
* Libro Diario Simplificado									

Verificación de comprobantes de pago

EMPRESA _____							
RUC: _____							
VERIFICACION DE COMPROBANTES DE PAGO							
Comprobantes de pago	Emite	¿Cumple con los requisitos de ley?	Modalidad de venta		Emisión de comprobante		N° Comprob.
			Crédito	Contado	Manual	Sistematizado	
Facturas		Apellido y nombres, o denominación o Razón social del adquirente. Datos relativos al bien vendido, Fecha de emisión, Dirección del domicilio fiscal, Número de RUC,					
Nota de Crédito		Apellido y nombres, o denominación o Razón social del adquirente. Datos relativos al bien vendido, Fecha de emisión, Dirección del domicilio fiscal, Número de RUC, Documento que modifica, tipo de comprobante, serie y número, fecha de emisión					
Guías de Remisión		Apellido y nombres, o denominación o razón social del destinatario, Fecha de inicio del traslado.					
		Motivo del traslado.					
		Dirección del Punto de Llegada.					
		Datos del bien transportado					

Verificación de legalización de los libros contables

EMPRESA _____							
RUC: _____							C
VERIFICACION DE LEGALIZACION DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES							
Denomin.	Notaria	Legalización		Foliación			
		N°	Fecha	Desde Folio	Hasta Folio	D=Doble, S=Simple	C, M

Ingresos menores a 150 UIT llevarán:

Registro de Ventas e ingresos. Registro de Compras. Libro Diario Formato Simplificado

Verificación de registro de operaciones de compras

<b>EMPRESA</b> _____					<b>D</b>
<b>RUC:</b> _____					
<b>VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAS</b>					
<b>OPERACIONES REGISTRADAS</b>					
Periodo	Desde Folio	Fecha	Hasta Folio	Fecha	Observación

Verificación de registro de operaciones de ventas

<b>EMPRESA</b> _____					<b>E</b>
<b>RUC:</b> _____					
<b>VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS</b>					
<b>OPERACIONES REGISTRADAS</b>					
Periodo	Desde Folio	Fecha	Hasta Folio	Fecha	Observación

Identificación de tributos

<b>EMPRESA</b> _____ <b>RUC:</b> _____ <b>IDENTIFICAR LOS TRIBUTOS AFECTOS</b>	<b>F</b>
--	----------

Tributo	Marcar x
Impuesto a la Renta IR - Régimen MYPE	
Impuesto General a las Ventas IGV	
Impuesto selectivo al consumo ISC	
Impuesto a las Transacciones Financieras ITF	
Impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN	
Aportaciones a SPP	
Aportaciones a ESSALUD	
Aportaciones a la ONP	

**Determinación del Impuesto a la Renta:**

La empresa en investigación se encuentra acogida al Régimen MYPE Tributario. Por ende su porcentaje del impuesto a la renta se debe definir a la utilidad obtenida en el periodo, y se debe relacionar con la siguiente tabla:

UTILIDAD ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

UTILIDAD ANUAL	TOPE EN S/	UTILIDAD 2017	IR
Hasta 15 UIT	Hasta 59,250	24,550	2,455.00
Más de 15 UIT	Más de 59,250	-	-

**NOTA:** Se debe considerar la UIT vigente al periodo. En este caso será la UIT del 2017

**Determinación del Impuesto a la Renta:** posteriormente el Impuesto a la Renta que sale, se le debe deducir los pagos a cuenta de cada mes, quedando así la diferencia a pagar (si lo hubiera), caso contrario se utiliza para los siguientes periodos.



Verificación de declaración jurada PDT 601 PLAME

EMPRESA _____								H
RUC: _____								
VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PDT 601 PLANILLA ELECTRONICA								
Periodo	F. Present.	F. Vencim.	obs.	Sueldos y salarios	Essalud	Otras instituciones	Remuneración por pagar	obs.
<b>Total</b>								

EMPRESA _____		I
RUC: _____		
<b>BALANCE GENERAL</b>		
<b>AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017</b>		
<b>(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)</b>		
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO</b>
Efectivo y Equivalente de Efectivo		<b>PASIVO CORRIENTE</b>
Cuentas por cobrar comerciales terceros		Tributos y aportaciones y ESSALUD por pagar
Cuentas por cobrar diversas terceros		Cuentas por Pagar Comerciales
Inventarios		<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
 		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		Obligaciones financieras
Inmuebles, maquinaria y equipo		<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>
Depreciación		<input type="text"/>
Activo diferido		<b>TOTAL PASIVO</b>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<input type="text"/>	
 		<b>PATRIMONIO</b>
		Capital Social
		Resultados Acumulados
		UTILIDAD DEL EJERCICIO
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>
		<input type="text"/>
 		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Verificación de presentación de estado de ganancias y pérdidas.

EMPRESA _____		J
RUC: _____		
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN		
(al 31 de Diciembre del 2017)		
Ventas		
(-) Costo de ventas		
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		_____
(-)Gastos administrativos		
(-)Gastos de ventas		
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>		_____
(-)Impuesto a la renta		
<b>UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO</b>		_____



Detalle del tributo omitido Renta

<b>EMPRESA</b> _____																								
<b>RUC:</b> _____																								
<b>K-1</b>																								
<b>DETALLE DE TRIBUTO OMITIDO RENTA</b>																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Periodo</th> <th style="width: 25%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">N° Comprobante</th> <th style="width: 15%;">B.I</th> <th style="width: 25%;">Imp. T</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>					Periodo	Descripción	N° Comprobante	B.I	Imp. T															
Periodo	Descripción	N° Comprobante	B.I	Imp. T																				

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de marzo

<b>EMPRESA</b> _____					
<b>RUC:</b> _____					
<b>K-1-1</b>					
<b>DETERMINACION DE TRIBUTO OMITIDO - MARZO</b>					
<b>MARZO- IGV</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
Tributo Resultante					
<b>MARZO- RENTA</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
Tributo Resultante					

<b>EMPRESA</b> _____ <b>RUC:</b> _____ <b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - MARZO - IGV</b>	<b>K-1-1-1</b>																
<p><b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT</p> <p><b>Determinación de la multa</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center;">Tributo Omitido</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">Porcentaje Multa</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">Multa</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p><b>Multa Rebajada</b></p> <p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Multa</td> <td style="width: 33%;">Rebaja 95%</td> <td style="width: 33%;">Multa Rebajada</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p><b>Actualización de multa</b></p> <p>Fecha de declaración:</p> <p>Fecha de vencimiento:</p> <p>Fecha de subsanación:</p> <p>TIM Vigente:</p> <p>TIM Diaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"><b>Total Días</b></td> <td style="width: 50%; height: 20px;"> </td> </tr> </table> <p><b>TIM (311 x 0.04%):</b></p> <p><b>INTERES (Multa x TIM) :</b></p> <p><b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b></p> <p>Importe de la multa:</p> <p>Intereses moratorios:</p> <p>Total multa actualizada:</p> <p>Multa redondeada:</p>		Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:					Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada				<b>Total Días</b>	
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:														
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada															
<b>Total Días</b>																	

Determinar datos y cifras falsas – Marzo RENTA

<b>EMPRESA</b> _____	<b>RUC:</b> _____	<b>K-1-1-2</b>	
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - MARZO - RENTA</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT			
<b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
<b>Multa Rebajada</b>			
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
<b>Actualización de multa</b>			
Fecha de declaración:			
Fecha de infracción:			
Fecha de subsanación:			
TIM Vigente:			
TIM Diaria:			
<b>Total Días</b>			
<b>TIM (311 x 0.04%):</b>			
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>			
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b>			
Importe de la multa:			
Intereses moratorios:			
Total multa actualizada:			
Multa redondeada:			

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de Setiembre

<b>EMPRESA</b> _____					<b>K-1-2</b>
<b>RUC:</b> _____					
<b>DETERMINACION DE TRIBUTOS OMITIDOS - SETIEMBRE</b>					
<b>SETIEMBRE - IGV</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
<b>Tributo Resultante</b>					
<b>SETIEMBRE - RENTA</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
<b>Tributo Resultante</b>					

<b>EMPRESA</b> _____	<b>RUC:</b> _____	<b>K-1-2-1</b>	
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - SETIEMBRE - IGV</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT			
<b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
<b>Multa Rebajada</b>			
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
<b>Actualización de multa</b>			
Fecha de declaración:			
Fecha de infracción:			
Fecha de subsanación:			
TIM Vigente:			
TIM Diaria:			
<b>Total Días</b>			
<b>TIM (131 x 0.04%):</b>			
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>			
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b>			
Importe de la multa:			
Intereses moratorios:			
Total multa actualizada:			
Multa redondeada:			

<b>EMPRESA</b> _____ <b>RUC:</b> _____ <b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - SETIEMBRE - RENTA</b>	<b>K-1-2-2</b>
--	----------------

**Infracción :** Numeral 1 del Art. 178 de CT

**Determinación de la multa**

Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:

**Multa Rebajada**

Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/ SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.

Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada

**actualización de multa**

Fecha de declaración:  
 Fecha de infracción:  
 Fecha de subsanación:  
 TIM Vigente:  
 TIM Diaria:

<b>Total Días</b>	
-------------------	--

**TIM (131 x 0.04%):**  
**INTERES (Multa x TIM) :**

**Determinación del importe de la deuda**

Importe de la multa:  
 Intereses moratorios:  
 Total multa actualizada:  
 Multa redondeada:

Detalle del tributo omitido IGV y RENTA del mes de octubre

<b>EMPRESA</b> _____					<b>K-1-3</b>
<b>RUC:</b> _____					
<b>DETERMINACION DE TRIBUTOS OMITIDOS</b>					
<b>OCTUBRE - IGV</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
Tributo Resultante					
<b>OCTUBRE - RENTA</b>					
Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificada		Tributo omitido
	Base	IGV	Base	IGV	
Ventas					
Compras					
Tributo Resultante					

<b>EMPRESA</b> _____ <b>RUC:</b> _____ <b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - OCTUBRE - IGV</b>	<b>K-1-3-1</b>		
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT <b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
<b>Multa Rebajada</b>  Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
<b>actualización de multa</b> Fecha de declaración: Fecha de infracción: Fecha de subsanación: TIM Vigente: TIM Diaria:			
<b>Total Días</b>			
<b>TIM (98 x 0.04%):</b> <b>INTERES (Multa x TIM) :</b>			
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b> Importe de la multa: Intereses moratorios: Total multa actualizada: Multa redondeada:			

<b>EMPRESA</b> _____	<b>RUC:</b> _____	<b>K-1-3-2</b>	
<b>DECLARAR DATOS Y CIFRAS FALSAS - OCTUBRE - RENTA</b>			
<b>Infracción :</b> Numeral 1 del Art. 178 de CT			
<b>Determinación de la multa</b>			
Tributo Omitido	Porcentaje Multa	Multa	La multa no puede ser menor al 5% de la UIT:
<b>Multa Rebajada</b>			
<p>Determinada la multa, ésta puede ser objeto de una rebaja en aplicación del Régimen de Gradualidad. En efecto, de acuerdo a este régimen, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 180/SUNAT, se permite que la multa derivada de la infracción pueda rebajarse en un 95% siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar. La subsanación implica la presentación de la declaración rectificatoria dentro de los momentos antes señalados. A la multa determinada, se le adicionarán los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación.</p>			
Multa	Rebaja 95%	Multa Rebajada	
<b>actualización de multa</b>			
Fecha de declaración:			
Fecha de infracción:			
Fecha de subsanación:			
TIM Vigente:			
TIM Diaria:			
<b>Total Días</b>			
<b>TIM (98 x 0.04%):</b>			
<b>INTERES (Multa x TIM) :</b>			
<b><u>Determinación del importe de la deuda</u></b>			
Importe de la multa:			
Intereses moratorios:			
Total multa actualizada:			
Multa redondeada:			





Modelo de contrato de arrendamiento:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**

Conste por el presente documento, que celebran de un parte doña ..... , identificado con DNI N° ..... con domicilio en ..... , a quien se le denominará **EL ARRENDADOR** y de la otra parte ..... , debidamente representado por su gerente general el Sr. Luis Alberto Oblea Guerrero con DNI N° ..... , domiciliado en ..... , se le denominará **EL ARRENDATARIO** en los términos y condiciones señaladas en las siguientes cláusulas:

**Objeto del contrato:**

**CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** otorga en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble de su propiedad, ubicado en la .....

**Duración del contrato:**

**CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo de duración del arrendamiento será por un año, y comenzará a partir del 01 de Enero del 2017 y terminará el 31 de Diciembre del 2017 sin necesidad de aviso previo. **LOS ARRENDATARIOS** se obligan, a entregar el bien arrendado con el mantenimiento periódico y pintado de paredes, dejándolo en buenas condiciones y con la entrega de llaves. Queda prohibido el subarrendamiento, cesión o traspaso del inmueble, bajo sanción de aplicarse la cláusula Decima.

**La renta mensual:**

**CLAUSULA TERCERA:** La renta mensual se fija en la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) que será pagada por **LOS ARRENDATARIOS** en forma adelantada los dos primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento ni cobranza previa.

**Del uso del inmueble:**

**CLAUSULA CUARTA:** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a destinar el inmueble bajo este contrato exclusivamente a Local comercial, conforme con las normas municipales, tributarias y de poder público.

**Del pago de impuestos y servicios:**

**CLAUSULA QUINTA:** Será de cuenta obligatoria de **LOS ARRENDATARIOS** pagar puntualmente los recibos por suministros, obras y gastos que se generen a partir de la fecha del inicio del arrendamiento, comprometiéndose al pago del consumo de energía eléctrica, agua, desagüe, teléfono, gas, televisión por cable, Internet; remitiendo a **EL ARRENDADOR**, los recibos originales inmediatamente después de su cancelación.

**De las modificaciones al inmueble:**

**CLAUSULA SEXTA:** **LOS ARRENDATARIOS** no podrán modificar o alterar el bien arrendado, ni afectar la estructura o los acabados. Cualquier mejora o cambio que desee realizar deberá tener la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, quedando, de ser realizada, como parte del bien, sin desembolso posterior de **EL ARRENDADOR**.

**Del pago de la garantía:**

**CLAUSULA SÉPTIMA:** En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones materia de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** entrega a **EL ARRENDADOR**, a la firma del presente contrato, la suma equivalente a 1,500 soles (Mil quinientos con 00/100 soles) mensual, Dicha suma no podrá ser imputada al pago de la renta y/o penalidades, mientras **LOS ARRENDATARIOS** se encuentren en uso del bien arrendado, y será devuelta sin intereses al vencimiento del plazo del contrato, una vez que **LOS ARRENDATARIOS** hayan acreditado el pago de todas sus obligaciones y dejado el inmueble en las condiciones que establece la cláusula segunda, y **EL ARRENDADOR** haya comprobado el estado de éstos, los cuales deberán encontrarse en las mismas condiciones en las que les fueron entregados, salvo el deterioro del uso normal y cuidadoso. La garantía servirá para cubrir total o parcialmente el pago de las obligaciones incumplidas por **LOS ARRENDATARIOS**.

**De la cláusula de allanamiento futuro:**

**CLAUSULA OCTAVA:** Que conforme a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico y en lo estipulado por la Ley N° 30201, **LOS ARRENDATARIOS** se allanan desde ya a la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales que originen la resolución del presente contrato, entre ellas el vencimiento del contrato, incumplimiento del pago de la meced conductiva.

**De las penalidades e intereses moratorios:**

**CLAUSULA NOVENA:** *Las partes, convienen la aplicación de una penalidad por el importe de 1 IUT, en los términos que infrinjan la prohibición señalada en la cláusula segunda.*

**De las divergencias y controversias:**

**CLAUSULA DÉCIMA:** *Ambas partes convienen que en cuanto todo, que no esté estipulado, se aplicarán las normas del código civil y las especiales que rijan sobre la materia; asimismo, cualquier aspecto controvertido y/o divergente será de competencia de los Jueces y Tribunales de Piura.*

*En señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas del presente contrato, ambas partes suscriben este documento por duplicado, cada uno de los cuales se considera como original, en la ciudad de Piura, al 01 día del mes de enero del 2017.*

-----

-----

### **FASE III: EJECUCIÓN DEL INFORME FINAL**

#### **Informe de Auditoría Tributaria Independiente**

Señores de la Empresa “ \_\_\_\_\_ ”

He efectuado una Auditoría Tributaria Preventiva en el Impuesto a la Renta, correspondiente al período 2017, donde se ha examinado las declaraciones juradas mensuales, en la forma sustancial y formal, correspondiente a la determinación y pago del Impuesto General a las Ventas, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y ESSALUD. La preparación, administración y presentación de dicha documentación es responsabilidad de Gerencia de la Empresa, mi responsabilidad consiste en expresar una opinión en base a la investigación realizada de la misma.

Mi informe fue realizado en base a la Norma de Auditoria Generalmente Aceptadas, donde se llevó a cabo la planificación para que la información que se brinde tenga un razonable grado de seguridad. En el que una auditoría consiste realizarla en base a diferentes pruebas, evidencias, pagos, y Declaraciones, etc. De tal modo que mi opinión este sustentada con respaldo a la información obtenida.

En mi opinión las informaciones contables de dichos tributos antes mencionados no han sido presentados razonablemente, ya que el período de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se presentaron inconsistencias, dando lugar a pagar la diferencia e intereses de dichas omisiones. Esta opinión está sustentada en basa a la recolección y análisis de datos que se detallan en los instrumentos adjuntos.

**Piura** \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Bach. \_\_\_\_\_